782
2 ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MANUEL SALGADO SANCHEZ

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO

DERECHO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

México, D. F. 1987

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRATICO

A. ANTECEDENTES HISTORICOS 5

1. EN LA ANTIGUEDAD 5
2. EN LA EDAD MEDIA 11
3. EL LIBERALISMO 14
4. EL INTERVENCIONISMO DE ESTADO. 17

B. ANTECEDENTES Y EVOLUCION EN MEXICO 25

1. EPOCA PREHISPANICA 25
2. LA COLONIA 33
3. PERIODO INDEPENDIENTE. 36

C. ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRATICO EN EL PRESENTE SIGLO 46

1. CONCEPTO ACTUAL 82
2. LAS RELACIONES DEL TRABAJO BUROCRATICO 84
3. NATURALEZA. 93

Página

CAPITULO SEGUNDO

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

A. ANTECEDENTES 98

B. DEFINICION 104

C. JURISDICCION 107

D. COMPETENCIA 121

E. NATURALEZA JURIDICA 126

F CREACION 136

G. INTEGRACION 140

H. FUNCIONES. 155

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO BUROCRATICO

A. GENERALIDADES 165

B. DEFINICION 174

C. CONFLICTOS 176

D. ACCION 188

Página

E. EL PROCESO DEL TRABAJO BUROCRATICO 191

F. PROCEDIMIENTOS DEL TRABAJO BUROCRATICO. 225

CAPITULO CUARTO

ACTOS JURIDICOS PROCESALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

A. DISPOSICIONES GENERALES 251

B. DEFINICION 252

C. ACTOS JURIDICOS DEL PROCESO LABORAL 253

D. ACTOS JURIDICOS PROCESALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE 255

E. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS ORDINARIOS 273

F. AMPARO DIRECTO 274

G. AMPARO INDIRECTO. 275

C O N C L U S I O N E S . 278

B I B L I O G R A F I A . 283

I N T R O D U C C I O N .

La función jurisdiccional normalmente depende del poder judicial, pero la función jurisdiccional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje depende del cuarto poder del Estado Mexicano de Derecho Social, nacido en el artículo 123 de la Constitución de 1917, es la más importante de las funciones del Tribunal Federal, porque a través de ella, se conocen y deciden la mayoría de los conflictos laborales de los empleados públicos, y además, porque en esta función se deben proteger, tutelar y reivindicar sus derechos.

Los vocablos de "Función Jurisdiccional", implican un derecho que se dice y un tribunal que la ejerce, por ello, los estudiamos con profundidad en los capítulos primero y segundo respectivamente de esta obra.

He elegido como tema para mi tesis profesional, "La Función Jurisdiccional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje", no sólo para cumplir con el requisito académico, sino también para desempañar nuestro Estado de Derecho, en favor del cual, se pronunció el pueblo Mexicano desde la consumación de la independencia hasta nuestros días, porque sólo en él, se garantiza la justicia y con ella la paz social que se encuentra en peligro en este --

tiempo.

La falta de autenticidad de la función jurisdiccional del Tribunal Federal, se debe a la defectuosa integración real de sus Salas, por lo cual, insistimos en este punto en el capítulo segundo de esta tesis, donde se concluye, que jurídicamente hablando no es un Tribunal, por no estar integrado conforme lo establece el artículo 118 de nuestra legislación laboral burocrática, y por ende, no es auténtica la función jurisdiccional que ejerce, poniendo en evidencia a nuestro Estado de Derecho.

Ante la conducta antijurídica del Ejecutivo Federal, debemos solidarizarnos y exigir respeto de nuestras instituciones, en particular del artículo 118 de nuestra legislación laboral burocrática, para lograr la reivindicación del tribunal y de su función jurisdiccional auténticos, a fín de alcanzar la protección, tutela y reivindicación de los derechos de los empleados públicos.

Por lo anterior, he propuesto: a) Que los servidores públicos ejerciten el derecho de huelga, en virtud, de existir una violación general y sistemática del artículo 118 de la ley federal del trabajo burocrático, para evitar su violación; b) Se reforme el artículo 118 de la ley de los trabajadores al servicio del Estado, para sustituir el sistema ac

tual de nombramiento del tercer árbitro por el sistema de oposición, que no propicia la intervención del ejecutivo en la designación de dicho magistrado.

Dijimos en los capítulos tercero y cuarto de esta tesis, que para lograr la protección, tutela y reivindicación de los servidores públicos en los procesos, en los procedimientos y en los actos procesales, es necesario que se haya reivindicado al auténtico Tribunal Federal Burocrático con su auténtica función jurisdiccional.

Como dije anteriormente, esta obra además de cumplir con el requisito académico, pone un grano de arena para el mantenimiento de nuestro Estado de Derecho; hacemos votos, porque el legislador algún día tome en cuenta esta tesis, para que el artículo 118 de nuestra legislación laboral burocrática, sea reformado en los términos propuestos en el capítulo segundo de este trabajo.

La imperfección de esta obra es mi responsabilidad. Este trabajo está fundamentado en la investigación documental y de campo. Las fuentes jurídicas consultadas son las que contiene la bibliografía de esta tesis.

C A P I T U L O P R I M E R O

EL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRATICO

A. ANTECEDENTES HISTORICOS

1. EN LA ANTIGUEDAD
2. EN LA EDAD MEDIA
3. EL LIBERALISMO
4. EL INTERVENCIONISMO DE ESTADO.

B. ANTECEDENTES Y EVOLUCION EN MEXICO

1. EPOCA PREHISPANICA
2. LA COLONIA
3. PERIODO INDEPENDIENTE.

C. ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRATICO EN EL PRESENTE SIGLO

1. CONCEPTO ACTUAL
2. LAS RELACIONES DEL TRABAJO BUROCRATICO
3. NATURALEZA.

A. ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. EN LA ANTIGUEDAD. Consideramos que la - burocracia nació antes que el Derecho del Trabajo Burocrático, porque el hombre desde la antigüedad, se- organizó políticamente para hacer posible la vida en sociedad, la historia registra Imperios, Reinos, Repúblicas, etc. como sistemas de organización política adoptados, los que necesariamente originaron la - burocracia sin normas que regularan su servicio, por lo mismo, haremos una brevísima referencia histórica.

En esta época, la historia registra Imperios como sistema de organización política, donde no se puede hablar de Derecho del Trabajo como actualmente lo conocemos, ni de Derecho del Trabajo Burocrático, porque la única ley que regió fué la ley dominical, pero si se puede hablar de Servicios Públicos indispensables en un pueblo organizado políticamente, y con éstos, surge la burocracia como puede - verse en las transcripciones siguientes:

"EGIPTO

Los estudios que sobre las acciones administrativas tuvieron lugar en la época antigua, se deben fundamentalmente- a Max Weber, referentes a los años al-

rededor de 1300 antes de Jesucristo, - en Egipto, de donde se desprende que - se contaba con una economía planeada,- en base a un sistema administrativo -- que Weber denomina Burocrático. Durante el reinado de Ramses III se escribió en el papiro Harris: 'Hice para ti grandes Decretos relativos a la Administración de tu Templo y están registrados en los escritos de las paredes de Egipto. Señalé para ti arqueros y - colectores de miel, llevando incienso al entregar el impuesto anual ante tu augusto tesorero. Hice para ti marineros y cobradores de impuestos entre el pueblo que yo crié para cobrar el tributo de las dos tierras, las contribuciones y las extorsiones, de manera -- que se transportaran a tu tesorero en la casa de RA, para duplicar la divina oferta tuya más de un millón de veces. Designé esclavos para que trabajaran - como veladores para cuidar tu puerto - del Canal Heliopolitano en tu hermoso lugar. A otros esclavos los hice porteros y ocupé mucha gente para vigilar y proteger tu Corte. Hice veladores de - los esclavos para vigilar la Administración del Canal y los vigilantes de-

la pura cebada, para todas tus otras - cosas parecidas.

GRECIA

Durante el Transcurso de la época Griega Antigua y en la sucesión de regímenes monárquicos, de aristocracia y de-democracia, encontramos instituciones-que formaron parte de un todo armónico, que constituyó la Administración - Gubernamental con sus matices diferentes: el Aerópago y el Arconato con sus respectivas funciones legislativas y - ejecutivas; la Ecclesia y la Bulé con-responsabilidad legislativa; la Heliaia que constituía propiamente el órgano de impartir la justicia. 'La República' de Platón es una muestra inequívoca de la existencia de estudios y -- presupuestos sobre administración Pública que a su vez se enriquecen y se-transforman, como lo observamos en -- 'Las leyes de Platón', en las que se - fija el derecho de propiedad ciudadana, que se transmitirá como herencia a un solo hijo, la regulación del matrimonio y un modo extenso de control estatal que limita la libertad individual. El libro cuatro 'de las leyes' -

se ocupa propiamente de la organiza--- ción económica y demográfica de una -- ciudad"(1).

"ROMA

Servicios públicos y otros tipos especiales de relaciones de trabajo.

Junto a estas tres grandes ramas que - el Derecho romano regulaban situacio-- nes de trabajo, existía otra serie de- posibilidades jurídicas de las que se- derivaban igualmente relaciones referi- das al trabajo; así podemos indicar la situación del hombre libre y suiturio, que contrata libremente su trabajo (supuesto menos excepcional de lo que se- ha pretendido), la del mandatario que- realizaba una prestación de servicios- en favor del mandante, la del heredero a quién su causahabiente imponía en -- testamento una obligación de trabajo - en favor de un legatario; la del hom-- bre libre sujeto a nexum, que debía re dimir con su trabajo un crédito dinera

(1) Gámiz Parral, Máximo N. Nociones Fundamentales de Administración para el Funcionario Público. Edición Patrocinada por el Gobierno del Estado - de Durango, México, 1979. Pág. 3.

cala.(4).

2. EN LA EDAD MEDIA. Con la caída del Imperio Romano (5), surge en el siglo IX el Feudalismo - como sistema de organización política de los Señores Feudales, aun no se puede hablar de Derecho del Trabajo como actualmente lo conocemos, ni del Derecho - del Trabajo Burocrático, aun cuando el Cristianismo- (6), había cambiado el concepto del trabajo y del -- trabajador, el primero había dejado de ser indigno y odioso y el segundo se había transformado de cosa a- una persona con dignidad y voluntad propia, sin em-- bargo, el trabajo seguía siendo forzoso en el campo, una especie de esclavitud menos asentuada, en cambio se puede hablar de Servidores Públicos desde el mo-- mento en que el señor feudal, ducados y marquesados, asumen la administración de Justicia, Mando Militar- y todos los servicios públicos que reclama un pueblo organizado. El maestro Máximo N. Gámiz Parral, dice:

"Durante la Edad Media y con el florecimiento del Feudalismo la actividad -

(4) Caldera, Rafael. Derecho del Trabajo.- Edit. El Ateneo, Buenos Aires, 1960. Pág. 92.

(5) Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral Tomo I. Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968. Págs. 104 y 105.

(6) Caldera. Op. Cit. Pág. 92.

administrativa se pulverizó tanto como numerosos fueron los ducados, marquesados o simplemente feudos"(7).

En esta época todos tratan de formar su mundo aparte, los señores feudales se encierran en sus castillos y los religiosos se encierran en sus conventos, los Servidores Públicos son por lo general pequeños ejércitos de cada uno de los señores feudales, existe una economía cerrada, está marcada por el círculo estrecho del castillo, no se consume más de lo que se produce en él, no se produce más que para satisfacer las necesidades de quienes viven en él, por lo mismo, existen pequeñas administraciones públicas de los señores feudales.(8).

El maestro J. Jesus Castorena, dice:

"Población. La ciudad de la Edad Media es el resultado de la fusión de la población laica (feudo) con la religiosa (conventos) bajo el amparo de un poder superior, el municipal (Carta de Libertad) o el real (la monarquía). Son ---

(7) Génis Parral. Op. Cit. Pág. 4.

(8) Castorena, J. Jesus. Manual de Derecho Obrero. Edit. Particular, México, 1971. Pág. 27.

pues, tres clases sociales las que integran la población de esta época, la de los religiosos, desprovista de la pompa de otros tiempos, la de los servidores del Estado (Poder Civil) que incluye o comprende un pequeño ejército para su defensa y la población activa"(9).

La incipiente ley del trabajo de la ciudad, son las ordenanzas formuladas por la asamblea de los maestros y aprobadas por la autoridad municipal o por la real, regula el trabajo de las corporaciones bajo los principios cristianos de fraternidad, casi no hubo conflictos de trabajo, éstos se originaron al iniciarse la decadencia del régimen corporativo, sin embargo, las ordenanzas por regular el trabajo libre, pueden considerarse como primer antecedente del Derecho del Trabajo Común, pero hay tratadistas que niegan la existencia de una legislación laboral en esta época.(10).

El maestro J. Jesus Castorena, al referirse a esta época, dice:

(9) Idem.

(10) Ibídem. Págs. 28 y 29.

"Conclusión. La serie de fenómenos analizados son concluyentes y explican -- por qué, en la época que nos ocupa, ni surgieron conflictos de trabajo gra--- ves, ni hubo, ni pudo haber, una legislación en materia de trabajo"(11).

En cambio, no existen antecedentes del Derecho del Trabajo Burocrático, seguramente el Servicio Público fué regulado por las disposiciones del - Señor Feudal.

Por lo anterior, se desprende que en esta época medieval, seguían existiendo burócratas sin tener normas que regularan su servicio público, precediendo el nacimiento de los burócratas al nacimiento del derecho del trabajo burocrático.

3. EL LIBERALISMO. En los siglos XV y XVI- inicia la decadencia del régimen gremial (12), contribuyendo a ésta el Cristianismo con la abolición - de la esclavitud, la Revolución Francesa con sus --- ideas de libertad e igualdad, la Revolución Industrial como nuevo sistema de producción y el descubri

(11) Ibídem. Pág. 30.

(12) Cabanellas. Op. Cit. Pág. 107.

miento de América que trae consigo la expansión del mercado, este ambiente es contrario al gremio y surge un nuevo sistema de trabajo, un nuevo orden económico, jurídico, social y político y una nueva etapa histórica denominada Liberalismo.(13).

En el siglo XVIII, políticos y economistas buscan nuevas fórmulas encontrando la teoría pactista, el Derecho político concibe los derechos individuales anteriores y superiores al Estado y el Derecho privado conduce a la fórmula contractualista, la cual, defiende el libre entendimiento de patronos y obreros, se trata de instaurar el reinado de la autonomía de la voluntad, no es necesario legislar sobre trabajo, la voluntad de las partes es la suprema ley, los salarios se fijan por la oferta y la demanda al ser considerado el trabajo como una mercancía, Adam Smit, dice: 'el mundo marcha por sí mismo', en esta época, los Códigos Civiles de algunos países contienen algunas disposiciones laborales de manera muy general en favor de la igualdad en el trabajo, casi es nula en este período la legislación del Trabajo, el Estado sólo se concreta a reconocer a las partes relaciones jurídicas laborales, las condiciones de trabajo se concertan libremente entre patrón y trabajador, la función del Estado es más bién de -

(13) Caldera. Op. Cit. Pág. 95.

policía protegiendo el orden público y las buenas -- costumbres, esperando que el orden natural de la libre contratación produzca una perfecta armonía jurídica y social, pero ésto no fué así, porque los empresarios unilateralmente fijaron las condiciones de trabajo.(14).

El Estado gendarme en esta época no legisló en materia laboral, porque la suprema ley es la voluntad de las partes, por lo mismo, no existía aún el Derecho del Trabajo ni el Derecho del Trabajo Burocrático, pero si ya existían los burócratas, cuando hablamos de Estado gendarme, nos estamos refiriendo a todo un aparato burocrático, quién tiene la -- obligación de proporcionar todos los servicios públicos a su comunidad que se encuentra organizada políticamente.

Pensamos, que también los Servidores Públicos, fueron objeto de explotación por el Estado a -- causa del régimen de la libre contratación imperante en esta época liberal, que tenía como base la voluntad de las partes como suprema ley, arrojando a los servidores públicos en las garras del Estado todo poderoso, que como es lógico suponer impuso unilateralmente las condiciones de trabajo.

(14) Bayón Chacón - Perez Botija. Op. Cit. Págs. 81 a 86.

Sigue precediendo el nacimiento de los burócratas al nacimiento del Derecho del Trabajo Burocrático.

4. EL INTERVENCIONISMO DE ESTADO. Para el advenimiento del intervencionismo estatal, intervinieron los factores siguientes: Ideológicos, jurídicos, económicos, laborales y técnicos.

FACTOR IDEOLOGICO.- Este factor comprende el socialismo y el cristianismo, ambas doctrinas señalan desde puntos de vista diversos y muchas veces coincidentes, los pasos que pondrán fin a la lucha social de mediados del siglo XIX, el crecimiento industrial y la nula atención a los problemas obreros, facilitó la creación del socialismo y obligó a la iglesia a definir su posición social.

SOCIALISMO.- Este sistema pretende la desaparición de la propiedad privada, para subatituirla por la común, aunque admite un mínimo de propiedad, también pretende la organización de la economía y la igualdad humana.(15).

En 1848, estalló la Revolución Social Francesa, con ella, nace una fuerte tendencia socialis--

(15) Briseño Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Edit. Harla, S.A. de C.V. México,- 1985. Págs. 63 a 75.

ta, partidaria del intervencionismo estatal en las - relaciones jurídicas del trabajo; al publicarse el - manifiesto comunista en este año, se proclama el derecho al trabajo, se decreta la libertad de asociación, organizan la colocación, reducen a diez y once horas la jornada de trabajo, crean talleres nacionales de trabajo, se intenta una jurisdicción laboral y la regulación de condiciones de trabajo, la vida - de esta legislación fué breve, desapareció en 1852 - pero era un precedente que pesaba y el liberalismo - siguió en crísis ideológicas, todas las ideas socialistas atacan la doctrina liberal y opinan en favor de la intervención estatal.(16).

Dice el manifiesto comunista que hay dos - clases sociales, burguesía y proletariado, y que -- existe una explotación abierta, descarada, directa y brutal; el obrero se vende como una mercancía y son esclavos de las máquinas, del capataz y del patrón, - por lo que, es necesario acudir pronto en auxilio de los proletarios, quienes se hallan en condiciones -- desgraciadas.

LA DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA.- Esta doctrina tiene fines éticos y el problema de esta época es moral, el alejamiento de los hombres de las doctri--

(16) Bayón Chacón - Perez Botija. Op. Cit. Págs. 86 y 87.

nas de cristo causa las crísis sociales contemporá-- neas, éstas se resolverán al volver el cristianismo.

Las principales encíclicas sobre lo so---- cial, son tres, a saber: La Rerum Novarum (1891), del Papa León XIII, la Quadragésimo Anno (1931) y la Divini Redemptoris (1937), debidas al pontífice Pío -- XI.

La Rerum Novarum acepta la existencia del- problema social, al decir:

'Unos cuantos hombres opulentos y riquísi- mos, han puesto en la multitud inumerable de proleta rios, un yugo que difiere poco del de los esclavos'.

La iglesia católica ve entre empresarios y trabajadores una profunda desigualdad y trata de -- unirlos mediante principios de justicia y caridad; - desea que aumente el número de pequeños propietarios y desempeñe la propiedad una función social.

Se pronuncia la encíclica en favor del in- tervencionismo y en contra del marxismo, establece - los principios que deben regular las relaciones de - patrones y trabajadores cumpliendo a lo pactado mu-- tuo respeto, abstención de violencia, dignidad para- el trabajador, cuidando de sus bienes espirituales,- jornada tolerable, descanso, protección al niño, a - la mujer y salario justo, suficiente para el manteni

miento del obrero de buenas costumbres, de lo contrario es una injusta violencia, al último, se pronunció por la intervención del Estado, causando esta encíclica conmoción en todos los partidos, se dice que la encíclica, salvó al mundo trabajador al ser escuchada por la burguesía, independientemente de las conquistas sociales.

FACTOR JURIDICO.- En la época liberal no hubo legislación laboral, la voluntad de las partes eran la suprema ley, reinaba el principio de la autonomía de la voluntad, el Estado tenía función de policía, cuidando el orden público existente y el cumplimiento de los contratos.

Los juristas de esta época, criticaron la igualdad jurídica de las partes en un contrato de trabajo, decían que ésta era una ficción, porque el patrón imponía unilateralmente las condiciones de trabajo, por lo cual, la concepción jurídica de autonomía de la voluntad para contratar fué substituida por la contratación intervenida.

El Estado, no podía seguir permitiendo la libre contratación, porque quedaba a la voluntad del más poderoso fijar las condiciones de trabajo, distintas a las que el trabajador hubiera querido, justificándose así, la legislación laboral, las primeras leyes que regularon las condiciones de trabajo,-

se desenvolvieron dentro del marco del código civil.

De la segunda mitad del siglo XIX a nues-- tros días, arranca la formación de las leyes socia-- les modernas protectoras del trabajo, que toman en - cuenta la desigualdad real de las partes, porque só- lo es una igualdad ficticia, la voluntad libre que - normaba el contrato, deja de serlo y el contrato que da limitado por normas superiores heteronómicas, es- decir, provenientes del Estado y posteriormente de - convenios colectivos entre organizaciones profesiona les de trabajadores y empresarios.

La intervención estatal se hace fuera del- marco civil, valiéndose de una legislación indepen-- diente a ese derecho, el principio administrativo, - adquiriendo después naturaleza jurídica y normativa, el nuevo derecho del trabajo tiene como objeto pro-- pio el trabajo dependiente o subordinado, nota dife- renciadora entre el contrato de trabajo del contrato de arrendamiento de servicios, es entonces, cuando - se cree hallada la base necesaria para reivindicar,- como disciplina independiente, la del derecho del -- trabajo, que tiene objeto propio y capaz de crear -- principios generales específicos; el intervencionis- mo en América, empieza a principios del siglo XX, pe ro se extendió con maduréz rápidamente en muchos paí

ses americanos.(17).

FACTOR ECONOMICO.- En la época liberal, lo único que interesaba a los patrones era la obtención de mayores ganancias, lo cual, se facilitó por la -- nueva forma de producción y la libre contratación -- que originó la explotación obrera.

FACTOR LABORAL.- Las inhumanas condiciones de trabajo impuestas al trabajador por el patrón, -- origina la acción de las masas obreras, movimientos- que al principio fueron aplastados, ejemplo el movimiento cartista, también luchaban por el reconoci--- miento de la asociación profesional y por el sufra-- gio universal, derechos que posteriormente fueron re conocidos.

Los obreros aprovecharon todas las ideologías sociales y políticas en sus movimientos, usaron todos los medios de propaganda en favor de sus rei-- vindicaciones, en los obreros existe una nueva con-- ciencia de solidaridad o colectivista que substituye a la individualista, en la unión encuentra la fuerza para defender sus derechos.

Los obreros conquistaron el derecho a la -

(17) Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo, Tomo I. Edit. Temis, Bogota, D.E. 1981. Págs. 44 a 56.

ciudadania, a la libertad de organización sindical y el derecho a la huelga, fueron leyes de emergencia - fragmentarias, elaboradas ante la presión de las --- fuerzas obreras.(18).

FACTOR TECNICO.- El tecnisismo originó la- Revolución Industrial, que trajo grandes masas de -- campesinos que buscaban empleo a cambio de un sala-- rio, creándose las nuevas ciudades por la concentra- ción de trabajadores.

INTERVENCIONISMO EN EL SERVICIO PUBLICO.-- En esta época, en que el Estado deja de ser un sim-- ple policía, al intervenir en la regulación de las - relaciones laborales entre patrones y obreros, aumen tan los servidores públicos que también son explota- dos por el Estado, por ello, muchos países se preocu paron por estudiar el servicio público.

Por mucho tiempo se tuvo la idea, de que - las relaciones laborales entre el Estado y sus Servi dores, no podían ser objeto de reglamentación, pero- los tratadistas de Derecho Administrativo se encarga ron de señalar que estos servidores realizan un tra- bajo, están sujetos a un horario y a diversas medi--

(18) Caldera. Op. Cit. Pág. 96.

das disciplinarias igual que los asalariados, por lo cual, se determinó que el trabajo burocrático debía-ser objeto de reglamentación, surgiendo así las le-- yes administrativas para regular la relación laboral burocrática.(19).

"La relación de trabajo entre el Estado y sus servidores era regulada antigua-- mente por leyes administrativas, para - garantía del empleado y para el mejor - funcionamiento del Poder Público. En un principio este servicio tuvo carácter - civil, de donde proviene la denomina--- ción de leyes del servicio civil.

La mayoría de los países se han preocu- pado por este aspecto de la llamada fun ción pública, relacionado específicamen te con la burocracia en lo que respecta a la administración del Estado. Gran -- Bretaña y Norteamérica participaron en- el movimiento reformista relativo al civil service, así como otros países que- han dictado leyes en favor de los fun-- cionarios civiles. Estas leyes quedaron

(19) Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984. Pág. - 521.

comprendidas en el ámbito del derecho administrativo"(20).

B. ANTECEDENTES Y EVOLUCION EN MEXICO.

1. EPOCA PREHISPANICA. Este período, es el más largo de nuestra historia, arranca desde el poblamiento del actual territorio mexicano, por las primeras tribus que llegaron en tiempo imposible de precisar hasta el descubrimiento de América, por lo cual, sólo haremos referencia a la cultura de los Aztecas fundadores de la gran Tenochtitlán.(21).

En 1325, fundan los mexicas Tenochtitlán, después de andar en varios lugares de donde constantemente los corrían por su carácter belicoso, en su peregrinar, fueron guiados por el sacerdote Mexi, llegando al islote del lago de Texcoco, lugar prometido según su leyenda, por la señal encontrada, un águila sobre un nopal devorando una serpiente, después de ser una tribu nómada, se establecieron y desarrollaron una gran civilización.(22).

(20) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 587.

(21) Camacho Henríquez. Op. Cit. Pág. 57.

(22) Vidales, Ismael. Merla, Gerardo. Treviño, Héctor Jaime. Vidales, Flavio. Leal, Idolina. Historia Segundo Grado. Edit. Limusa, México, 1982. Págs. 129 y 130.

El pueblo Azteca, se componía de sacerdo-- tes, guerreros y macehuales.(23).

Los sacerdotes, tenían a cargo los ritos y ceremonias religiosas, indirectamente gobernaban al- pueblo, porque las divinidades que ellos invocaban - decidían la totalidad de las acciones del pueblo.

Los guerreros hacían la guerra y goberna-- ban, esta actividad era muy importante, a esta clase pertenecía el Rey y los miembros del consejo, la to- talidad de la burocracia emanaba de esta clase, en-- tre los guerreros y sacerdotes componían la clase de los nobles, era la clase privilegiada, también eran- la clase ociosa.

El común del pueblo practicaba la agricul- tura, el comercio y la artesanía.(24).

Cuando los españoles llegaron a México, -- los Aztecas tenían una cultura muy avanzada, prueba- de ello, sus caminos, la actividad de los transpor-- tes y navegación, las importantes obras de arquitec- tura, la técnica avanzada de la agricultura, el co--

(23) Castorena. Op. Cit. Pág. 34.

(24) Ibídem. Págs. 34 y 35.

mercio, producción artesanal y organización social - muy desarrolladas, encontrando un Imperio Azteca. -- (25).

Consideramos que al hablar de Imperio, nos estamos refiriendo a todo un aparato burocrático que tiene como función la prestación de los Servicios Públicos, por lo cual, en esta época ya existía la burocracia que prestaba los servicios públicos que reclama un pueblo organizado, como es el Imperio de -- los Aztecas, lo expresado se transparenta con las -- transcripciones siguientes:

> "Desde la época precortesiana, en las - organizaciones establecidas por los olmecas, toltecas, aztecas o mayas, ya -- existía el trabajador que sirviendo a - los gobiernos, construía obras o prestaba servicios al pueblo. Sin embargo, no podemos hablar de la existencia de organismos representativos de los trabajadores del Estado.
>
> Con los mexicas, la propiedad de la -- tierra era comunal, se repartía entre -

(25) Cabanellas, Guillermo. Introducción al Derecho Laboral. Volumen I. Edit. Bibliográfica Omeba. Editores-Libreros. Buenos Aires, 1960. Pág. 82.

el pueblo con la obligación de tenerla siempre cultivada. La tierra pública - se cultivaba para el sostenimiento de- los servicios públicos y gastos del go bierno"(26).

"Los mayas, los teotihuacanos, los mexicas y en todos los pueblos que forma ron naciones en los ciclos precortesia nos, los ancianos, los niños y las mujeres tuvieron deidades protectoras y, los servidores públicos, lo mismo los- embajadores, que los capitanes, sacerdotes y comerciantes, fueron favorecidos por leyes protectoras, gozando de- privilegios en reconocimiento a los -- servicios que realizaban en favor de - su nación.

Izcoatl, Ilhuicamina, Axcayacatl, Tizoc y Ahuizotl, exaltaron a quienes colaboraron al engrandecimiento de la Nación Azteca, a quienes edificaron las- asequias, los acueductos, los templos,

(26) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Esquema Histórico de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Edit. Talleres de la FSTSE. México, 1976 Pág. 24.

los palacios, los sistemas de riego, - los marcados, los calpullis, los tepus callis y el calmecal, colegios para -- adiestrar a los jóvenes en las artes y la guerra.

En esa época no existían organismos representativos de los trabajadores al - servicio del Estado, pero los tlatoani y el Cihuacoatl se preocupaba porque - los trabajadores del Estado recibieran una justa retribución a su labor, tanto en alimentos como en bienes. La propiedad de la tierra era comunal, se repartía entre el pueblo con la obligación de tenerla siempre cultivada. Y - algunos de los historiadores nativos,- aseguran que la tierra pública se cultivaba para el sostenimiento de los -- servicios públicos y gastos del gobierno.

Había artesanos que alquilaban su trabajo en las plazas, así como artesanos empleados por tiempo indefinido en el- Palacio del Rey, ya que una crónica al hablar que se daba sustento a los empleados de palacio, cuenta entre ellos a los artesanos. El hecho de que recibieran alojamiento y comida en pala---

cio, así lo hace suponer.

El emperador Moctezuma Xocoyotzin consideró como un valor del (Estado), el proteger a los ancianos y ordenó que en uno de sus palacios tuvieran aposento; además ordenó construir en Culhuacán un hospital y hospicio, ordenando que ahí se atendiera 'a gente estimada y digna de tal servicio'. Así pues, los gobiernos precortesianos comprendieron sus deberes para con sus servidores. El calpulli era otro tipo de organización a través del cual se otorgaba seguridad a los trabajadores miembros de la sociedad mexicana"(27).

"En la época de esplendor de la Gran Tenochtitlan y por lo que respecta a nuestro objeto de estudio, encontramos que Moctezuma dispuso que fuesen los hijos de los Señores de México, Texcoco y Tlacopan quienes sirvieran en los cargos públicos; la intención de Mocte

(27) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado. Edit. Talleres de la FSTSE. México, 1983. Págs. 13 y 14.

zuma era la de ser servido por Señores de sangre real para que sus mandatos - fueran comunicados por bocas de magnates, ordenando inclusive que todos los que sirviesen en sus palacios, como pajes, camareros, maestresalas y hasta - encargados de barrer pertenencieran a- la nobleza. Esta auténtica Aristocracia (atendiendo a la etimología de la- palabra), se vió interrumpida por la - conquista y la consecuente imposición- española"(28).

"En la etapa Precortesiana, en América, el ejemplo más significado de una- Administración Gubernamental eficiente nos lo proporciona el Rey Netzahualcóyotl que expidió sus famosas ochenta - leyes que fueron aplicadas por cuatro- tribunales especializados: El primero- de ellos castigaba los delitos y discernía asuntos de bienes o derechos sobre esclavos; el segundo se abocaba a- las cuestiones de ciencia y música y -

(28) Mora Rocha, J. Manuel. Elementos Prácticos de Derecho del Trabajo Burocrático. Editor. - Francisco Méndez Cervantes. México, 1986. Pág. 7.

ahí eran juzgados los brujos y hechiceros: al tercero competían los delitos militares; y el cuarto tenía a su cargo las cuestiones de tributos y rentas. La ciudad de Texcoco se dividió en más de treinta barrios, correspondiendo cada uno a una actividad artesanal. El palacio de Netzahualcóyotl albergaba todas las oficinas administrativas y contaba con salones de recreo, habiendo salones para los jueces, para las reuniones de los reyes, para tribunales, salas para la guardia del rey, para los embajadores, para el Consejo de Guerra, para el Consejo de Hacienda, almacén de armas y dormitorios para huéspedes ilustres. Se levantó un edificio para que impartieran sus conocimientos los poetas, historiadores y filósofos del reino. El reino fué dividido en ocho partes, cada una de ellas tenía la obligación de sostener los gastos durante setenta días, contribuyendo veintinueve pueblos con aportaciones anuales. La economía se basó en el trabajo de los militares de Macehuales"(29).

(29) Gámiz Parral. Op. Cit. Pág. 4.

De lo anterior se desprende, que en esta - época primitiva ya existían burócratas pero no existía el Derecho del Trabajo Burocrático como actualmente lo conocemos, seguramente el trabajo burocrático fué regulado por las disposiciones de los Emperadores Aztecas, por lo cual, en México también precedieron los servidores públicos a la Legislación Burocrática.

2. LA COLONIA. El 12 de Octubre de 1492, - Cristóbal Colón descubre América con sus tres carabelas alquiladas con dinero de la Reyna Isabel La Católica, creando una honda transformación en occidente. Europa pasaba la noche del medioevo y entraba al renacimiento, la cultura en general concentrada en monasterios, se expande con el descubrimiento, se conocen las dimensiones del planeta que hay que colonizar surgiendo dos tendencias opuestas en la colonización, la esclavitud y la libertad. En Europa la primera había desaparecido substituída por la servidumbre y el colonato, pero resurge en las nuevas tierras esta idea, donde también fué encontrada en los aborígenes, y es necesaria para explotar el nuevo mundo, por otro lado, el papa Alejandro VI y Julio - II donan a la corona de España las bulas, dándole el poder de dirigir la Iglesia, al lado del poder que - tenía como jefe de Estado.(30).

(30) Cabanellas. Op. Cit. Introducción al Derecho... Págs. 84 a 86.

Preocupados los Reyes de España, por la -- conducta observada de los conquistadores de América- en relación con los indígenas, el 23 de noviembre de 1504, la Reyna Isabel la Católica, dicta su testamento que contiene el título X del libro VI de la recopilación de las Leyes de Indias, donde encarga a su- esposo e hijos velar por el bien de los indios:

> "Pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los indios, vecinos y moradores de las islas y tie-- rra firme ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni bienes, más manden que sean bien y justamente tratados; y si algún agravio han recibido lo remedien y provean"(31).

El testamento antes transcrito y muchas ordenanzas más protectoras de los indios constituyen - las leyes de Indias.

Como el ámbito laboral fué propicio para - la opresión de los indígenas, los Reyes Españoles -- crearon dos instituciones, primero la encomienda y - después la mita para regular el trabajo de la Nueva-

(31) Cabanellas. Op. Cit. Compendio de Derecho... Págs. 117 y 118.

España, pero estas instituciones, no regularon el -- trabajo de los Servidores Públicos integrantes de todo un aparato burocrático del Gobierno de la Colo--- nia.

Sin duda, en un principio fueron las disposiciones del Gobierno Colonial las que regularon el- trabajo Burocrático, quién iba poco a poco creando - leyes para regular el trabajo de la burocracia; va-- mos a ilustrar lo antes mencionado con las transcripciones siguientes:

> "En el injusto sistema de lucro y explotación que establecieron los españoles- para manejar las cosas de su gobierno,- también ahí se encontraba el trabajador mexicano al servicio del Estado, que luchaba cotidianamente contra abusos de - la autoridad, para ese entonces ya ha-- bía algunos recursos extraordinarios y- judiciales que se planteaban ante las - Reales Audiencias, contra el funciona-- rio que cometía tales atropellos"(32).

> "En 1761 el Gobierno de la Colonia dic-

(32) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Op. Cit. Esquema Histórico de la Federación... Pág. 24.

ta la primera disposición para la creación de un montepío, abocado a proporcionar asistencia económica y social a los trabajadores que prestaran sus servicios al Virreynato. Esta ley se ve adicionada en 1776 por el Virrey Payo-Enrique de Rivera al incorporar a las viudas y huérfanos de los empleados de los ministros de Justicia de la Real Hacienda para que pudieran disfrutar de pensión"(33).

Las transcripciones anteriores, confirman la existencia de una Legislación Burocrática rudimentaria en la Nueva España, aunque es escasa, los montepíos constituyen el antecedente de nuestra legislación burocrática actual.

3. PERIODO INDEPENDIENTE. El 15 de Septiembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla declara la Independencia de México en Dolores Hidalgo; el 6 de Diciembre de 1812 la decreta en la ciudad de Guadalajara y el 28 de Septiembre de 1821 se consuma la independencia del pueblo Mexicano.(34).

(33) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Op. Cit. Historia del Movimiento Sindical... Pág. 15.

(34) Castorena. Op. Cit. Pág. 40.

Durante el movimiento de Independencia, no existió legislación laboral burocrática, con excepción de algunas disposiciones del artículo 22 de los elementos Constitucionales de Don Ignacio López Rayón, elaborados en 1811.

"Durante la época del movimiento de independencia no existió, de hecho, ningún ordenamiento jurídico que regulara plenamente las relaciones entre el Reino de la Nueva España y los servidores públicos, aunque si hubo algunas disposiciones aisladas que podrían considerarse antecedentes históricos.

Entre estos antecedentes históricos podemos mencionar:

El artículo 22 de los elementos constitucionales, redactados en 1811 por la Suprema Junta Nacional Americana, que expresaba: 'Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos o que eleve al interesado de la clase que vivía o le de más lustre, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia..:"(35).

(35) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Op. Cit. Historia del Movimiento Sindical... Pág. 19.

Los montepíos creados por decreto de los - Virreyes de la Nueva España regulaban el trabajo burocrático, entrando vigentes a la época independiente de México, porque el movimiento insurgente se redujo al consumar la independencia sólo a la desvinculación de España, conservando las condiciones sociales que prevalecian en el país, y por lo mismo no -- fueron suprimidos, es hasta 1824 cuando el gobierno- decide liquidarlos, haciéndose cargo del pago de pensiones a los funcionarios y empleados.(36).

> "Las ideas sociales de nuestros libertadores no alcanzan el éxito inmediato, - sino que es, hasta la Constitución de - 1824, cuando aparecen reglamentadas dentro de las facultades del Congreso, que genera una mención que permite conocer- la existencia de retiros y pensiones, - para los empleados públicos, ya que, ante el estado desastroso de los Monte--- píos, el gobierno decide liquidarlos y- se hace cargo del pago de pensiones a - los funcionarios y empleados"(37).

(36) Castorena. Op. Cit. Pág. 40.

(37) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Op. Cit. Historia del Movimiento Sindical... Pág. 17.

El 28 de Septiembre de 1821 se consuma la independencia de México, surgiendo con el imperio la nueva administración pública, con todo un aparato burocrático que albergaba un gran número de empleados para la prestación de los servicios públicos.(38).

Por mucho tiempo se tuvo la idea, de que las relaciones laborales entre el Estado y sus Servidores, no podían ser objeto de reglamentación, pero los tratadistas de Derecho Administrativo se encargaron de señalar que estos servidores realizan un trabajo, están sujetos a un horario y a diversas medidas disciplinarias igual que los asalariados, por lo cual, se determinó que el trabajo burocrático debía ser objeto de reglamentación, surgiendo así las leyes administrativas para regular la relación laboral burocrática.(39).

En México, durante el periodo comprendido de 1821 a 1917 la legislación burocrática fué muy escasa, la historia registra sólo algunas leyes en diferentes regímenes gubernamentales, expedidas en favor de sus servidores públicos, lo cual, se ilustra con las transcripciones de las obras siguientes:

(38) Gámiz Parral. Op. Cit. Pág. 21.

(39) Guerrero. Op. Cit. Pág. 521.

"En 1821, se señalaba la responsabilidad del oficial Mayor Primero de 'instruirse de la suficiencia y talento de cada oficial, para dar a cada uno la ocupación para cuyo desempeño tenía más aptitud'.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 4 de Octubre de 1824, se establece en el artículo 50 que 'son facultades del Congreso General, crear o suprimir empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones, así como establecer los retiros y pensiones'.

El papel de Trabajador público, es fundamental y determinante en la transición a la vida independiente y republicana.

El Presidente Benito Juárez amplió considerablemente en su administración los servicios al pueblo mexicano, así como el número de trabajadores al servicio nacional ya que, consideró que los empleados públicos son indudablemente los realizadores de las tareas del Estado"(40).

(40) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Op. Cit. Esquema Histórico de la Federación... Págs. 27 y 29.

"El Primer Presidente de México, el General Guadalupe Victoria, en 1825, se hace cargo de este problema y se pagan por fin los salarios a tiempo.

En este momento, el Estado también es el encargado del pago de pensiones a algunos funcionarios públicos, o empleados y se establece así el antecedente que habría de cristalizar, más de cien años después, con la creación de la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro.

Las medidas tomadas por el Presidente Guadalupe Victoria dieron origen al refrán popular: ..."Cuando los sueldos se pagan, las revoluciones se apagan", que independientemente de su carácter anecdótico, resulta una gran verdad sociológica.

En 1846, una Ordenanza de la Renta del Tabaco estipulaba que 'para la provisión de plazas vacantes, se observará la escala, pero dando preferencia a la aptitud y al mérito cuando esas cualidades sean sobresalientes, más queda su derecho al empleado para representar al Supremo Gobierno, ofreciéndole acreditarlo por medio de un examen..."

Esta ordenanza constituye el antecedente más remoto de las disposiciones actuales en materia de escalafón para el ascenso.

En 1852, el Presidente Mariano Arista dispuso que los empleados de los oficios de la Federación fuesen inamovibles y que tuvieran derecho al empleo.

La ley de Lares, de 1853, incluyó a la remuneración y la distribución de los empleos públicos y estableció un Tribunal de Justicia integrado por el Consejo de Ministros lo cual representa también un antecedente de lo que actualmente conocemos como Tribunal de Conciliación y Arbitraje"(41).

"Llegamos entonces a la Constitución de 1857 influenciada por el liberalismo y en donde dos constituyentes; Ignacio Ramírez y Ponciano Arriaga expusieron como premisas de partida disertaciones acerca del trabajador lo que --

(41) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Op. Cit. Historia del Movimiento Sindical... Pág. 20.

fué del hombre...

Como nota más sobresaliente de este hecho histórico, y para los fines de este estudio podemos señalar que una vez promulgada esta Constitución se obligó a los empleados y funcionarios públicos a jurarla, con la amenaza de privarlos de sus cargos en caso de no hacerlo.

Acerca de las Destituciones de empleados y funcionarios podemos añadir que las Constituciones del México Independiente relativas a los años de 1824 y 1857, así como a las bases Constitucionales de 1836 ratificaban esta postura, centrando en el Presidente de la República la facultad de nombrar, remover y hasta suspender o privar del cincuenta por ciento del sueldo al empleado de Gobierno que incurriera en Infracciones a las disposiciones en vigor"(42).

"Por lo que se refiere a los Empleados Públicos que no tenían la calidad de -

(42) Mora Rocha. Op. Cit. Págs. 9 a 11.

Funcionarios, podemos decir que de algún modo o de otro estaban con el Gobierno de Porfirio Díaz, debido quizás, a que para entonces siendo un reducidísimo número, todavía no se distinguían como un núcleo propio y autónomo. No obstante lo que para muchos parece contradictorio a la época, se llega a mencionar en la Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución de 1857, requisitos para obtener recompensas y la inamovilidad" (43).

"Así podemos apreciar, que en múltiples documentos históricos: constituciones, leyes y publicaciones de todaíndole, se habla ya de los trabajadores del Estado y de sus inquietudes y exigencias planteadas desorganizadamente y en forma individual, y de como en relativa medida son tomadas en cuenta" (44).

(43) Ibídem. Págs. 14 y 15.

(44) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Op. Cit. Historia del Movimiento Sindical... Pág. 20.

"Víctimas de los vaivenes políticos de aquel tiempo, la clase burocrática, al igual que otros sectores asalariados - del País, fueron prácticamente los más afectados, pues las leyes eran promulgadas o derogadas de un día para otro, e inevitablemente los empleados públicos, en ocasiones frecuentes, se quedaban sin sobrar sus emolumentos, no sólo por quincena, sino por meses, además, corrían el riesgo de ser despedidos en cada cambio de gobierno o golpe de estado, pues carecían de protección jurídica y sin tribunales a quienes recurrir"(45).

Como consecuencia, de tanto sufrimiento -- por la explotación de que fueron objeto los servidores públicos desde la consumación de la Independencia Mexicana hasta el Gobierno de Porfirio Díaz, simpatisaron con las ideas del Movimiento obrero encabezado por los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, incorporándose posteriormente con el Movimiento armado de 1910 e integrando también los batallones - rojos nacidos en la Casa del Obrero Mundial, donde - lucharon hasta el triunfo de la Revolución Mexicana-

(45) Ibídem. Pág. 19.

por sus legítimos derechos, consiguiendo su incorporación en el artículo 123 de la Constitución de --- 1917.

Lo anterior, se ilustra con la transcripción siguiente:

> "Esto queda confirmado al comprobarse que en el año de 1912, en la fundación de la 'Casa del Obrero Mundial', se -- contó con el concurso de los servidores del Estado entre otros: La Unión - de Carteros de la Ciudad de México, -- los trabajadores de la Casa de Moneda, la Asociación de Telegrafistas Mexicanos y los trabajadores Tranviarios" -- (46).

C. ORIGEN Y EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRATICO EN EL PRESENTE SIGLO.

No debemos olvidar, que los burócratas Mexicanos también lucharon para lograr el triunfo de - la Revolución Constitucionalista con el fín de obtener su redención, fueron integrantes de los batallo-

(46) Ibídem. Pág. 40.

y Arbitraje con integración tripartita, facultando a las legislaturas de los Estados para expedir leyes - laborales reglamentarias del mencionado precepto, -- que constituyen los primeros códigos del trabajo del régimen constitucional del país; los códigos locales en sus disposiciones procesales, reglamentaron la organización y atribuciones de las Juntas municipales- de Conciliación y Centrales de Conciliación y Arbi— traje, como tribunales del trabajo, así como los procedimientos y medidas para la ejecución de los lau-- dos, esta facultad estuvo vigente de 1917 a 1928.

Originariamente, los conflictos entre los- empleados públicos y el Estado Federal, Estados miembros y Municipios, quedaron sometidos a la Jurisdicción de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, conforme a la declaración de derechos sociales del artículo 123 de la Constitución de 1917.

Dicha declaración Constitucional, dice:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo,- las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, em--- pleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

nes rojos que nacieron en la Casa del Obrero Mundial, lo mencionado se ilustra con la transcripción siguiente:

> "Esto queda confirmado al comprobarse que en el año de 1912, en la fundación de la 'Casa del Obrero Mundial', se contó con el concurso de los servidores del Estado entre otros: La Unión de Carteros de la Ciudad de México, los trabajadores de la Casa de Moneda, la Asociación de Telegrafistas Mexicanos y los trabajadores tranviarios" (47).

En esta época, se advertía que en otras naciones, los empleados públicos estaban protegidos mediante Reglamentos de Servicio Civil y que se llegaba como en Suecia a una situación tal en que podían sindicalizarse, sin excluir a los miembros de la policía.(48).

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.- La primera declaración constitucional de derechos sociales de los empleados públicos en el mundo, se hizo en el origina

(47) Idem.
(48) Guerrero. Op. Cit. Pág. 521.

rio artículo 123 de la Constitución Mexicana de --- 1917, quedaron comprendidos, en la enunciación de sujetos de derecho del trabajo, bajo la denominación - genérica de EMPLEADOS, que pueden ser públicos, privados ó comerciales, dicha declaración constitucional, dice:

> "El congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir - leyes sobre el trabajo, fundadas en -- las necesidades de cada región, sin -- contravenir a las bases siguientes, -- las cuales regirán el trabajo de los - obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo..."(49).

La declaración mencionada, sustrajo del derecho administrativo la teoría del empleo público, - quedando incluida y para siempre en nuestro derecho- constitucional del trabajo, desde entonces, se tuvo- que explicar dicha teoría a la luz del derecho laboral, apartándose definitivamente del derecho administrativo.

(49) Trueba Urbina. Op. Cit. Págs. 583 y - 584.

El espíritu del constituyente de 1917, en sus artículos 4o, 5o y 123 de la Constitución Mexicana, fué el declarar derechos para todos los mexicanos trabajadores sin excepción alguna, por ello, no quedaron excluídos los empleados públicos, esta teoría, fué recogida por las primeras leyes reglamentarias del artículo 123 Constitucional, que se ocuparon de los derechos de los trabajadores públicos, federales, locales y municipales.

Se expidieron en favor de los servidores públicos las leyes locales siguientes:

a) Ley del Trabajo para el Estado de Aguascalientes, del 6 de Marzo de 1928, con su capítulo V denominado Empleados Públicos.

b) Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua del 5 de julio de 1922, con su capítulo IV denominado de los Empleados.

c) Código del Trabajo del Estado de Puebla del 14 de Noviembre de 1921, con su capítulo VI denominado de los Empleados Públicos.

d) Ley Reglamentaria del artículo 123 y párrafo primero del artículo 4o. Constitucional del Estado de Chiapas, del 28 de Febrero de 1927, con su enunciado de Los Accidentes y Enfermedades Profesionales.

De lo anterior se desprende, que fueron —

muy pocos Estados que reglamentaron el artículo 123- Constitucional en favor de los servidores públicos,- y además, fué un derecho burocrático incompleto, con sólo algunas disposiciones aisladas que no garantizaban todos los derechos de la burocracia, la mayoría- de los Estados de la República no reglamentaron el - trabajo de sus empleados.

En la declaración constitucional, quedaron amparados los Servidores Públicos pero no fueron consagrados sus derechos en la constitución como en el- caso de los asalariados, por ello, a partir de la -- promulgación de la Constitución de 1917, los empleados públicos se sienten al margen de las conquistas- más legítimas consagradas en el artículo 123 y se organizan para reclamar sus derechos.

Por no existir derechos constitucionales - en favor de los servidores públicos, son objeto de = infinidad de arbitrariedades por los titulares de -- las dependencias gubernamentales, por ejemplo, hay - ceses injustificados, individuales y colectivos, hay reducción y congelación de salarios etc., lo dicho - se ilustra con la transcripción siguiente:

> "En efecto, era de considerar el injusto desamparo y relegación en que dramáticamente vivía la burocracia nacional. Era un sector laboral amenazado constan

temente con el cese injustificado, la-
reducción y congelación de salarios.

A los trabajadores de materiales de --
guerra, de plano se les negaba el dere
cho de asociación. En estas condicio--
nes los trabajadores del Estado se con
sideraban fuera de la protección del -
movimiento social y carentes de estabi
lidad en sus empleos, pues cada cambio
de gobierno era motivo de angustia y -
pánico, motivado por los numerosos ce-
ses que los nuevos funcionarios dicta-
ban sin ninguna consideración y los --
trabajadores que por suerte se queda--
ban en sus empleos eran objeto de un -
sin número de humillaciones, rebajas -
de salarios, cambios arbitrarios y --
acentuándose su precaria situación por
carecer de los beneficios y apoyos.

No se pagaba el descanso semanario, no
se disfrutaba de vacaciones, sino sólo
de 2 ó 3 días en la semana santa, no -
había límite en la jornada de trabajo,
no se pagaba tiempo extra, se carecía-
de los servicios médicos, dándose el -
caso que cuando se enfermaban los tra-
bajadores no se les pagaba los días, y
si desgraciadamente fallecía el traba-

jador los familiares quedaban desamparados, pues no existía ley ni institución para proteger a los deudos.

No se reconocía permanencía en el empleo, no existían escalafones, las designaciones se hacían arbitrariamente por los jefes y consecuentemente el monto del salario estaba sujeto al capricho o al favor que muchas veces se pagaba con desdoro de la dignidad. (50).

Por tal motivo, en 1918 comienzan a surgir embriones de Sindicatos que adoptaban diversos nombres para defender los derechos de la burocracia desamparada, como puede verse en la transcripción siguiente:

"Para el año de 1918, comienzan a surgir toda suerte de embriones de sindicatos que adoptaban diversos nombres y estructuras: hermandades, clubes, sociedades de ayuda mutua, alianzas que se convierten bien pronto en defenso—

(50) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Op. Cit. Historia del Movimiento Sindical... Pág. 44.

res de los derechos de sus miembros, - reclamando la injusticia de los ceses- masivos, el atraso en el pago de sala- rios, lo raquítico de éstos y la nece- sidad de obtener pensiones y jubilacio nes"(51).

Como consecuencia de lo anterior, en 1922- se constituyen los primeros sindicatos de trabajado- res del Estado: El de maestros, en el Puerto de Vera cruz y el de limpia, en la ciudad de México. En ese- mismo año, en Veracruz surge la primera huelga del - sector público por falta de pago de varios meses, di rigida por Vicente Lombardo Toledano, estallando más huelgas por las mismas causas en 1925 y en 1928.(52)

Por la presión de los empleados públicos - al amparo de nuestra norma fundamental, consiguen -- que el 12 de Agosto de 1925 se establezca la Direc-- ción General de Pensiones Civiles y de Retiro, ante- cedente directo del Instituto de Seguridad y Servi-- cios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSS-- TE).

Los Sindicatos del sector público aumen--- tan, la lucha en contra de los funcionarios se inten

(51) Ibídem. Pág. 41.
(52) Ibídem. Pág. 46.

sifica, muchos empleados fueron objeto de acción directa y encarcelamiento pero avanzan con paso firme- logrando sus demandas, sus reuniones sindicales se - llevan a cabo en el clandestinaje en los locales de- la C.N.C. (53).

La Ley Federal del Trabajo de 28 de Agosto de 1931, retrocedió equivocadamente al volver a considerar la teoría del empleo público como parte del- derecho administrativo, en su artículo 2o. ordenaba- que, las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por leyes del servicio civil que se expidan, por ello, fué originalmente el General Abelardo L. Rodríguez, quién en un decreto de fecha 9 de ---- Abril de 1934, creo EL ACUERDO SOBRE ORGANIZACION Y- FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, con vigencia hasta el 30 de Noviembre del mismo año, en -- que terminó su mandato Gubernativo, quedando por vez primera en nuestro siglo reglamentadas las condiciones de trabajo de los burócratas.

En un principio, el servicio público tuvo- carácter civil, de donde previene la denominación de Leyes del Servicio Civil, muchos paises se preocuparon por dar a la burocracia estas leyes, Gran Bretaña y Norte America, participaron en el movimiento re

(53) Ibídem. Págs. 51 a 53.

formista relativo al Civil Service, estas leyes quedaron comprendidas en el ámbito del Derecho Administrativo.

"Siguiendo el ejemplo de aquellos países entre nosotros se discriminó a los empleados públicos, a pesar de la declaración del artículo 123, olvidando que el empleado particular como el que está al servicio del Estado, son sujetos de derecho del trabajo. El concepto de servicio civil es burgués; en cambio, el de contrato de trabajo burocrático es revolucionario y proviene del artículo 123 de la Constitución de 1917, pero la relación entre el empleado y el Estado no es pública, sino social, a diferencia de la relación pública que existe entre el propio Estado y sus servidores, frente a los particulares que se aprovechan de dicha función. Sin embargo, prevaleció la vieja tradición jurídica en la Comisión de Juristas integrada por Eduardo Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu, quienes redactaron la exposición de motivos y el proyecto de Código Federal del Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos, que remitió el -

Licenciado Emilio Portes Gil, Presidente provisional de la República, al H.- Congreso de la Unión, en 1929, y el -- cual no incluyó como sujetos de dere-- cho del Trabajo a los servidores del - Estado, para los que recomendaba la expedición de una Ley del Servicio Ci--- vil, como puede verse en seguida:

'El Ejecutivo a mi cargo considera que es de urgente necesidad y tan urgente- como la expedición de este Código del- trabajo, la de una ley del Servicio Civil, en la que se establezcan claramente los derechos del trabajador del Estado y que deberá comprender el dere-- cho al trabajo, la calificación de suficiencia, los ascensos por ésta y -- por servicios prestados, enfermedades, jubilaciones, etc. aunque para expedirla sea necesario reformar la Constitución'.

El referido proyecto, consiguiente, no incluye ningún texto reglamentario de- la relación laboral por ser objeto de- una ley del Servicio Civil, como se expresa en el mensaje. Esta es la primera vez que entre nosotros se trata del servicio civil identificándolo con la-

función pública"(54).

El Acuerdo Sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, lejos de lograr un resultado satisfactorio, provocó descontento en los Servidores Públicos y nuevas movilizaciones que seguían aumentando en el devenir del tiempo porque no veían garantizados sus derechos, las arbitrariedades seguían en su apogeo como se ilustra con la transcripción siguiente:

> "Durante todos estos años había sido el capricho sin límites, el compromiso político y, en cierto modo, una forma de asistencia pública, lo que había determinado la designación y despido de los trabajadores del Estado los puestos públicos eran botín político que se distribuía entre los grupos que alternativamente llegan al poder central o las posiciones secundarias. La remoción de un simple jefe de oficina trae aparejados despidos generalizados de los trabajadores de la misma, que son dictados por su sucesor, para satisfa-

(54) Trueba Urbina. Op. Cit. Pág. 588.

cer las exigencias de sus amigos o de-
aquellos a quienes el sirve. Cada fin-
de año, los trabajadores del Estado --
son echados a millares de todas las Se
cretarías de Estado y cada nuevo año -
quedan sujetos a recibir el favor o a-
pagarlo, a cualquier precio, para recu
perar su raquítico ingreso personal. -
En este ambiente de inseguridad, se --
forman las primeras organizaciones sin
dicales"(55).

Bajo estas condiciones, surgen las organi-
zaciones de segundo grado, que buscan formar frentes
comunes de sindicatos para defender los derechos fun
damentales de los trabajadores, así nace la Alianza-
de Organizaciones de Trabajadores del Estado en el -
año de 1935 y la Federación Nacional de Trabajadores
del Estado en 1936, con su lema 'POR UNA SOCIEDAD --
SIN CLASES'.

Por mucho tiempo se discutió ampliamente,-
si la Reglamentación Jurídica del Trabajo de los 'BU

(55) Federación de Sindicatos de Trabajado
res al Servicio del Estado. Op. Cit. Historia del Mo
vimiento Sindical... Pág. 60.

ROCRATAS', había de ser la misma que para los trabajadores y patrones particulares.

"Sin embargo, durante los siguientes cuatro años, se prosiguió en la búsqueda de esa reglamentación idónea para el trabajo del Servidor Público y el Estado como patrón, ya que como hemos venido mencionando, algo había en el trabajador al Servicio del Estado que lo diferenciaba de un trabajador común y corriente, quizá era un grado o estado de ser trabajador al servicio del pueblo, alguien pudo haber llamado a ese estado o grado, 'STATUS', recordemos que en el Derecho Romano se hablaba de la distinción que se hacía a personas libres y ciudadanas al través de el Status o Caput y que la pérdida de este 'DON' se traducía en una capitis-diminutio (disminución del caput o estatus), recordemos también que tres eran los requisitos o elementos que constituían el caput: el Status Libertis, el Status Civitatis y el Status Familiae. Es entonces que quizá por una consideración al grado que tenía el Burócrata se pensó en que la ley que regulara a éstos fuera un 'ESTATU-

TO'"(56).

"...En la ciudad de México, allá por - los veintes y los treintas en que el - proceso de consolidación posterior al- movimiento armado ocacionaba frecuen-- tes crísis ministeriales, se vió cómo- los empleados públicos, a veces hasta- los mozos, eran separados de sus pues- tos sólo por el cambio del Secretario- de Estado..."(57).

ESTATUTO DE 1938.- Todo ello, fué creando- un sentimiento de injusticia en los empleados públi- cos, motivando que el artículo 2o. de la mencionada- ley fuera modificado por el Estatuto de los Trabaja- dores al Servicio de los Poderes de la Unión, promul gado el 27 de Noviembre de 1938 por el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas, publicado en - el Diario Oficial del 5 de Diciembre del mismo año;- a iniciativa de Cárdenas el Congreso de la Unión ex- pidió dicho estatuto para proteger los derechos de - los trabajadores al servicio del estado, quedando és te autolimitado por el estatuto; también se crearon- en su favor los derechos de asociación profesional y huelga.

(56) Mora Rocha. Op. Cit. Pág. 21.
(57) Guerrero. Op. Cit. Pág. 521.

Al extinguirse el acuerdo sobre organización y funcionamiento del servicio civil, se abrió paso al nuevo derecho estatutario concordante con el artículo 123 Constitucional, que identifica la 'función pública' como una relación de trabajo de carácter social entre el Estado y sus servidores, siendo dicho acuerdo, el antecedente del estatuto Cardenista, pero uno y otro con tendencias distintas, dos normas diferentes en su alcance jurídico, político y social, el primero, recoge la idea tradicional administrativa de Servicio Civil, inspirado en leyes extranjeras que regulan aquel servicio, y el estatuto, es la expresión del concepto de la función social de la relación de trabajo, es decir, nuevo derecho laboral burocrático originado en el artículo 123. El estatuto integrado de 115 artículos y 12 transitorios. Quedó estructurado en los términos siguientes:

> "...Título primero, disposiciones generales, en las que se define la relación jurídica de trabajo y se clasifica a los trabajadores federales en dos grupos, de base y de confianza, título segundo, derechos y obligaciones de los trabajadores; título tercero, de la organización colectiva de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, título cuarto, de los riesgos profesionales y de las enfermeda-

des profesionales; título quinto, de - las prescripciones, título sexto, del- tribunal de arbitraje para los trabaja dores al servicio del Estado; título - séptimo, de las sanciones por infrac-- ciones a la ley y por desobediencia a- las resoluciones del Tribunal de arbi- traje.."(58).

Este estatuto, fué la primera legislación- federal reglamentaria del artículo 123 sobre trabajo burocrático más avanzada del mundo y punto de partida de un nuevo derecho sustancial y procesal del tra bajo burocrático, creó dos órganos jurisdiccionales- para dirimir los conflictos entre el Estado y sus -- trabajadores, denominados Juntas Arbitrales y Tribu- nales de Arbitraje.

La lucha de los empleados públicos conti-- núa, y en 1938 nace la Federación de Sindicatos de - Trabajadores al Servicio del Estado.

ESTATUTO DE 1941.- El estatuto de los burócratas del 4 de Abril de 1941, es el resultado de la revisión, actualización y reforma del estatuto de -- 1938 por el Presidente Manuel Avila Camacho, sigue -

(58) Trueba Urbina. Op. Cit. Pág. 175.

los mismos principios sociales del estatuto ante---- rior, porque también protege, tutela y reivindica -- los derechos de los burócratas, aumenta los emplea-- dos de confianza, suprime las Juntas Arbitrales, con serva el Tribunal de Arbitraje con jurisdicción más- definida para conocer los conflictos entre el Estado y sus Servidores, consolida el derecho de asociación profesional y huelga igual que en el estatuto ante-- rior, al discutirse el estatuto en la Cámara de Dipu tados, se sostuvo su constitucionalidad dentro de la moderna tendencia social y se defendió el derecho de huelga de los burócratas.

En algunos Estados de la República, se han expedido leyes para regular las relaciones entre los poderes de éstos y sus trabajadores; verbigracia: En Nuevo León en 1948, en Zacatecas en 1950, y en Queré taro en 1954 bajo la denominación de leyes del Servi cio Civil pero son inconstitucionales, porque confor me a la fracción X del artículo 73 de la Constitu--- ción es facultad exclusiva del Congreso de la Unión- espedir las leyes de trabajo reglamentarias del artí culo 123 a partir de la reforma Constitucional de — 1929, por consiguiente, al margen de estas leyes los burócratas locales y municipales tienen derecho de - ejercitar sus acciones laborales ante las Juntas Lo- cales de Conciliación y Arbitraje.

CONSTITUCIONALIZACION DE LOS DERECHOS DE -

LOS EMPLEADOS PUBLICOS.- La lucha política de los -- Servidores Públicos, originó que el estatuto Cardenista se elevara a norma escrita en la Constitución por reforma del 21 de Octubre de 1960, publicada en el 'Diario Oficial' el 5 de Diciembre del mismo año, quedando integrado el artículo 123 constitucional -- por el apartado 'A' y por el apartado 'B' con sus -- XXXI y XIV fracciones respectivamente.

El Presidente Adolfo López Mateos, al presentar al Congreso de la Unión su iniciativa de Adición del apartado 'B' al artículo 123 Constitucional, se fundamentó en la exposición de motivos siguiente:

> "Trabajan para Instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública a diferencia de -- quienes 'laboran para empresas con fines de lucro y de satisfacción personal...' también se sustentó en que las relaciones jurídicas eran de distinta naturaleza, aludiendo a la distinción que en aquella época se mantuvo entre los contratos de trabajo y las designaciones que otorga el poder público.
>
> Lo fundamental de la exposición de motivos, es también el reconocimiento, a

que 'el trabajo no es una simple mer-- cancía, sino que forma parte esencial- de la dignidad del hombre; de allí que deba ser siempre legítimamente tutela- do"(59).

Con ese criterio, se establecieron cuidado samente los derechos mínimos de los burócratas y las bases de previsión social en el apartado 'B' constitucional, que los igualaron con los otros trabajadores de empresas privadas.

En sus distintas fracciones, el nuevo apartado del artículo 123 constitucional, estableció la- jornada máxima de trabajo, los salarios mínimos, el- pago de la jornada extraordinaria, los días de des-- canso, vacaciones, la igualdad en el trabajo, los de rechos de escalafón, asociación profesional y huel-- ga. Con todo detalle, se definieron las prestaciones de la seguridad social, los derechos de la mujer tra bajadora en los períodos pre y post-natales.

En términos generales debe decirse, que en aquella época los burócratas quedaron igualados a -- los otros trabajadores, pero se diferenciaban en al-

(59) Cavazos Flores, Baltasar. El artículo- 123 Constitucional y su Proyección en Latinoamérica. Edit. Jus, S.A. México, 1976. Págs. 226 y 227.

gunos aspectos como en el caso del derecho de huel-- ga, limitado sólo a proteger a los empleados por vio lación general y sistemática de sus derechos; actual mente el movimiento obrero ha dejado atrás a los ser vidores del Estado, pero sus conquistas constituyen- el mejor reconocimiento a la dignidad del trabajador público, ejemplo: La estabilidad en el empleo, seguridad social, posibilidad de negociación colectiva y del derecho a la huelga.

LA NUEVA LEGISLACION BUROCRATICA.- La nueva Ley Federal de los trabajadores al servicio del - Estado, fué publicada en el 'Diario Oficial' del 28- de Diciembre de 1963, la cual sigue los mismos linea mientos del primer estatuto, mejorándolo en su técni ca legislativa, sin embargo, aún no se protegen debi damente los derechos de la burocracia, por ejemplo:- La ejecución de los laudos es ineficaz, porque las - multas impuestas a los titulares no sirven de nada - por ser muy bajas, en consecuencia los laudos no son obedecidos.

> "..El derecho de los trabajadores al - servicio del Estado forma parte del de recho del trabajo, por lo que las rela ciones laborales burocráticas son de - carácter social, independientemente de la función pública del estado que fren te a sus trabajadores representa al Es

tado del derecho social..."(60).

Nuestra legislación laboral burocrática es una de las peores leyes en la materia, requiere de - una revición total para ponerla a tono con el artículo 123 constitucional, las normas de ejecución son - de una ineficacia absoluta, merecemos los burócratas mexicanos una ley mejor, esta ley se publicó el día- de los pobres 'inocentes' y le hace honor a ese día, además se violan constantemente las normas existentes, por lo mismo, debemos continuar nuestra lucha - incesante hasta lograr la eficacia, independencia y- respeto de nuestra legislación burocrática.

Nuestra legislación laboral burocrática, - fué rescatada de las ramas del Derecho Civil y del - Derecho Administrativo para encuadrarla dentro del - apartado 'B' del artículo 123 Constitucional.

REFORMAS A LA NUEVA LEGISLACION LABORAL BUROCRATICA.- Como consecuencia de la lucha de los empleados públicos a través de su máxima organización- sindical, ha logrado que la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado se reforme por quince ocasiones, incorporando nuevos derechos para el sec-

(60) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho- del Trabajo Actualización del artículo 123 en la --- UNAM. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 189.

tor público, siguientes:

"1. Decreto del 23 de diciembre de --- 1966, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 20 de enero de -- 1967, que adicionó el artículo 119 y - reformó los artículos 128, 140 y 142:.

...

Se adicionó el artículo 119 para disponer- que las faltas del Presidente del Tribunal serán cubiertas por el Secretario General de acuerdos y las- de los demás Magistrados, por la persona que designe el organismo que representan cada uno.

Al reformarse el artículo 128 de nuestra - legislación burocrática, se estableció que las au--- diencias estarán a cargo de los Secretarios de au--- diencias y que el Secretario General de acuerdos resolverá las cuestiones que se suciten, también se estableció el recurso de revisión que deberá formularse dentro de veinticuatro horas. Las demás actuaciones requieren la existencia de los integrantes del - Tribunal y serán válidas con la concurrencia de dos- de ellos y sus resoluciones se dictarán por mayoría- de votos.

Al reformarse el artículo 140 de nuestra - legislación burocrática, se estableció la caducidad- de la instancia cuando no se promueva por el término de tres meses.

Al reformarse el artículo 142 de la ley reglamentaria, dispuso que la demanda, la citación para absolver posiciones, la declaratoria de caducidad, el laudo y los acuerdos con apercibimiento se notificarán personalmente.

...2. Decreto del 30 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1967, que reformó la fracción I del artículo 46:...

Al reformarse la fracción I del artículo 46 de la ley burocrática, estableció causas para despedir a un trabajador sin responsabilidad para los titulares.

...3. Decreto del 23 de noviembre de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1972, que reformó y adicionó los artículos 38 y 43:..

Al reformarse y adicionarse el artículo 38 de la ley burocrática, se estatuyen descuentos de los trabajadores para cubrir préstamos del fondo de la vivienda.

Al reformarse y adicionarse el artículo 43 de nuestra legislación burocrática, estatuyó la constitución de un fondo de la vivienda con aportaciones

de los Servidores Públicos que serán entregados al - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los - trabajadores del Estado.

...4. Decreto del 21 de diciembre de - 1974, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 23 de diciembre - de 1974, que reformó los artículos 1o. y 5o. fracción IV....

Al reformarse el artículo 1o. de la ley burocrática, preceptua que ésta es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del gobierno del Distrito Federal y de otras instituciones que se enumeran.

Al reformarse el artículo 5o. de la mencionada ley, preceptúa que son trabajadores de confianza en el poder judicial, los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas.

...5. Decreto del 27 de diciembre de - 1974, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 31 de diciembre - de 1974, que reformó y adicionó los artículos 14 fracciones II y III, 43 ---

fracción I, 51 segundo párrafo y 88 -- fracciones V y VI....

Al reformarse y adicionarse el artículo 14 fracciones II y III de nuestra legislación burocrática, establece que las laborales peligrosas, insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años y -- una jornada inhumana por excesiva o peligrosa para - el trabajador o trabajadora embarazada o el producto de la concepción respectivamente serán condiciones - nulas.

Al reformarse y adicionarse el artículo 43 fracción I de la ley reglamentaria burocrática, establece el derecho de preferencia para ocupar empleos- en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y de antigüedad a los sindicalizados, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los veteranos de la revolución, a los supervivientes de- la invasión Norteamericana de 1914, a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los - que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Al reformarse y adicionarse el artículo 51 segundo párrafo de la ley burocrática, establece que en igualdad de condiciones de los trabajadores para- ocupar una vacante, tendrá prioridad el que sea la - única fuente de ingresos de su familia y si hay empate, el que tenga mayor antigüedad en la misma unidad burocrática.

Al reformarse el artículo 88 fracción V de nuestra legislación burocrática, dispone que las condiciones generales de trabajo establecerán las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas.

> ...6. Decreto del 30 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1975, que reformó y adicionó los artículos 5o. fracción II, 16, 35 último párrafo, 43 fracciones IV y X, 46 fracción V y párrafos segundo y tercero y 87. Asi mismo, creó los artículos 42 bis, 46 bis y 127 bis:...

Al reformarse y adicionarse el artículo 5o. fracción II de la ley burocrática, establece quienes son trabajadores de confianza, aumentándolos.

Al reformarse y adicionarse el artículo 16 de la ley antes citada, dispone que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra tendrá derecho a que se le paguen los gastos de viaje y menaje de casa, si es por más de seis meses el pago deberá hacerse al trabajador previamente al traslado.

Al reformarse y adicionarse el artículo 35 último párrafo de la ley tantas veces citada, dispo-

ne que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno-Federal, escuchando a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, someterá a las-autoridades correspondientes los estudios pertinentes para la fijación de sobresueldos.

Al crearse el artículo 42 bis de la ley burocrática, estableció un aguinaldo de un mes cada año para los trabajadores.

Al reformarse y adicionarse el artículo 43 fracciones IV y X de la ley referida, dispone en la-fracción IV que son obligaciones de los titulares pagar todas las prestaciones en los términos del laudo definitivo. Y la fracción X dispone que es obligación de los titulares integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que sean solicitados.

Al reformarse y adicionarse el artículo 46 fracción V y párrafos segundo y tercero de la ley tantas veces citada, establece que el jefe Superior-de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador a oficina distinta dentro de la misma entidad federativa hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al crearse el artículo 46 bis de la ley multicitada, dispone que cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de separación justificada, el jefe superior de la oficina levantará acta-

administrativa con intervención del trabajador y un representante sindical, declararán también testigos de cargo y de descargo y por dos testigos de asistencia entregando una copia al trabajador y otra al Representante Sindical.

Al reformarse y adicionarse el artículo 87 de la ley mencionada, dispone que las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular tomando en cuenta la opinión del Sindicato y a solicitud de éstos se revisarán cada tres años.

Al crearse el artículo 127 bis de la ley burocrática, establece el procedimiento para resolver las controversias entre el Estado y sus Trabajadores ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

...7. Decreto del 17 de octubre de --- 1978, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 23 de octubre de- 1978, que reformó el artículo 42 bis..

Al reformarse el artículo 42 bis de la ley burocrática, dispone que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de cuarenta días de salario sin deducción alguna.

...8. Decreto del 28 de diciembre de - 1978, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 29 de diciembre -

de 1978, que reformó el artículo 5o. - fracción III párrafo 2o....

Al reformarse el artículo 5o. fracción III párrafo 2o. de la ley burocrática, establece la clasificación de los puestos de confianza en la Contaduría mayor de hacienda.

...9. Decreto del 27 de diciembre de - 1979, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 31 de diciembre - de 1979, que reformó el párrafo segundo del artículo 34....

Al reformarse el artículo 34 párrafo segundo de la ley burocrática, establece que por cada cinco años de servicios hasta llegar a veinticinco los- trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del sueldo.

...10. Decreto del 22 de diciembre de- 1979, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 15 de enero de -- 1980, que reformó el artículo 62....

Al reformarse el artículo 62 de la ley multicitada, dispuso que las plazas de última categoria de nueva creación o las disponibles en cada grupo serán cubiertas en un 50 % por los titulares y el restante 50% por el Sindicato.

...11. Decreto del 27 de diciembre de- 1979, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 15 de enero de -- 1980, que reformó el inciso c) primer- párrafo del artículo 50....

Al reformarse el artículo 50 inciso c) primer párrafo de la ley burocrática, establece que se- entiende por antigüedad como factor escalafonario, - el tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente ley.

...12. Decreto del 28 de diciembre de- 1982, publicado en el Diario Oficial - de la Federación el 21 de febrero de - 1983, que reformó los artículos 5o, -- 8o, 20 y 32:...

Al reformarse el artículo 5o. de la ley burocrática, establece quienes son trabajadores de confianza.

Al reformarse el artículo 8o. de la ley burocrática, dispone que quedan excluídos del régimen- de esta ley, los trabajadores de confianza, el ejército, el personal militarizado, los miembros del servicio exterior Mexicano, el personal de vigilancia - de cárceles, aquéllos que presten sus servicios me-- diante contrato civil.

Al reformarse el artículo 20 de la ley bu-

rocrática, establece que los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Diatrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos de Gobierno Federal, en su formulación intervendrán los titulares y los Sindicatos.

Al reformarse el artículo 32 de la ley multicitada, establece que el sueldo o salario que se asigne en el Catálogo General de Puestos del Gobierno General, constituye la retribución a los Servidores Públicos por sus servicios.

> ...13. Decreto del 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 1984, que reformó los artículos 5o, 32, 43 y 65....

Al reformarse el artículo 5o. de la ley de referencia, establece quienes son trabajadores de confianza.

Al reformarse el artículo 32 de la ley burocrática, establece que los niveles de sueldo equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

Al reformarse el artículo 43 de la ley multicitada, dispone que son obligaciones de los titulares conceder licencias a sus trabajadores por Comisiones Sindicales, cuando sean promovidas, por car--

gos de elección popular, por enfermedades no profe-- sionales, por razones de carácter personal, hacer de ducciones sindicales e integrar los expedientes de - los trabajadores y rendir informes para trámite de - prestaciones sociales.

Al reformarse el artículo 65 de nuestra le gislación burocrática, establece que las vacantes ma yores de seis meses serán por licencias otorgadas a- un trabajador de base conforme al artículo 43 frac-- ción VIII.

> ...14. Decreto del 30 de diciembre de- 1983, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 12 de enero de -- 1984, que reformó los artículos 119, - 120 y 124, reformó y adicionó los artí culos 118, 121, 122, 123 y 128 y adi-- cionó la ley con los artículos 120-A,- 120-B, 120-C, 121-A, 124-A, 124-B y -- 124-C....

Al reformarse el artículo 119 de la ley -- tantas veces citada, dispone que para designar nue-- vos Magistrados se seguirá el procedimiento del artí culo 118, las faltas del Presidente del Tribunal se- rán cubiertas por el Secretario General de acuerdos, las faltas de los Presidentes de Salas serán cubier- tas por el Secretario General Auxiliar y las de los- demás Magistrados por la persona que señale quién ha ya hecho la designación original.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Al reformarse el artículo 120 de la ley burocrática, dispone que los Presidentes del Tribunal y de Salas del mismo, durarán seis años, los representantes del Gobierno y de los Trabajadores serán removidos libremente por quienes los designaron.

Al reformarse el artículo 124 de la ley antes mencionada, dispone que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer conflictos individuales, efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos y estatutos de los Sindicatos.

Al reformarse y adicionarse el artículo 118 de la ley burocrática, establece como se integra el Tribunal y sus Salas.

Al reformarse y adicionarse el artículo 121 de la ley burocrática, establece los requisitos para ser Presidente del Tribunal, de Salas y para ser Representante de los Trabajadores.

Al reformarse y adicionarse el artículo 122 de la ley antes mencionada, establece con que personal jurídico y administrativo contará el Tribunal Federal para atender el volumen de asuntos.

Al reformarse y adicionarse el artículo 123 de la ley referida, dispone que el Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta ley y que los gastos serán cubiertos por el Estado, consignándose en el presupues

to de la Secretaría de Gobernación.

Al reformarse y adicionarse el artículo -- 128 de la ley burocrática, dispone que las audien--- cias estarán a cargo de los Secretarios de audien--- cias, los Secretarios del Tribunal y de las Salas resolverán todas las cuestiones que se suciten y ordena como funcionará el Pleno.

Al adicionarse el artículo 120-A de la ley de referencia, establece las facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al adicionarse el artículo 120-B de la ley de referencia, establece las facultades y obligaciones del Presidente de Sala.

Al adicionarse el artículo 120-C de la ley multicitada, establece las facultades y obligaciones de los Presidentes de las Salas Auxiliares.

Al adicionarse el artículo 121-A de la ley burocrática, dispone que el Presidente del Tribunal, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y Presidentes de Salas Auxiliares disfrutarán de los mismos emolumentos y los Magistrados representantes disfrutarán de los mismos emolumentos que los jueces de Distrito.

Al adicionarse el artículo 124-A de la ley burocrática, establece obligaciones para el Pleno -- del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al adicionarse el artículo 124-B de la ley antes mencionada, dispone competencia de las Salas - para conocer de conflictos individuales.

Al adicionarse el artículo 124-C de la ley burocrática, establece competencia de las Salas Auxiliares para conocer conflictos individuales.

> ...15. Decreto del 29 de diciembre de- 1984, publicado en el Diario Oficial - de la Federación del 31 de diciembre - de 1984, que reformó los artículos 32, 33, 35, 40 y 43 fracción IV y derogó - el artículo 36"(61).

Al reformarse el artículo 32 de la ley reglamentaria del apartado 'B' del artículo 123 Constitucional, dispone que el sueldo o salario que se --- asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al - trabajador a cambio de los servicios prestados y los niveles de sueldo deberán incrementarse igual que el salario mínimo.

Al reformarse el artículo 33 de la ley antes mencionada, dispone que el sueldo o salario será

(61) Herrán Salvatti, Mariano. Quintana Roldán, Carlos F. Legislación Burocrática Federal. Edit. Porrúa, S.A. México, 1986. Págs. 124 a 144.

uniforme para cada uno de los puestos.

Al reformarse el artículo 35 de la ley burocrática, establece que se formularán tabuladores - regionales tomando en consideración el distinto costo de vida en diversas zonas económicas de la República.

Al reformarse el artículo 40 de la ley burocrática, establece la prima dominical y una prima-vacacional.

Al reformarse el artículo 43 fracción IV - de la ley multicitada, establece que son obligaciones de los titulares pagar todas las prestaciones al trabajador a que se hayan condenado por laudo.

No obstante las reformas mencionadas, necesitan los burócratas una nueva ley con mejor sistema y técnica jurídica para evitar que se aplique la nueva Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos jurídicos supletoriamente.

1. CONCEPTO ACTUAL.

El Derecho de los Trabajadores al Servicio del Estado, es un conjunto de derechos sociales conquistados y consagrados en el apartado 'B' del artículo 123 Constitucional y en su ley reglamentaria, - forma parte del Derecho del trabajo social, en virtud de pertenecer ambos a un mismo tronco común.

El Derecho del Trabajo Burocrático, es --- aquél, que regula las relaciones que se dan entre el Estado y sus trabajadores, nacidas de la prestación- de un trabajo libre, realizado por cuenta ajena y subordinado, éste es el único que constituye el objeto del derecho laboral de los servidores públicos.

El maestro Manuel Alonso García, nos da un concepto amplio y doctrinal y otro estricto o jurídico, que se transcriben:

> "...En sentido amplio o doctrinal, derecho del trabajo es aquél que regula- las relaciones nacidas de la presta--- ción de un trabajo voluntario y libremente realizado por cuenta ajena.
>
> En sentido estricto o jurídico positivo, derecho del Trabajo es aquél que - regula las relaciones nacidas de la -- prestación de un trabajo libre realizado por cuenta ajena y en situación de- subordinación o dependencia.."(62).
>
> "DERECHO DEL TRABAJO ES UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE

(62) Alonso García, Manuel. Introducción - al Estudio del Derecho del Trabajo. Edit. Urgel, --- Barcelona, 1958. Pág. 205.

uniforme para cada uno de los puestos.

Al reformarse el artículo 35 de la ley burocrática, establece que se formularán tabuladores - regionales tomando en consideración el distinto costo de vida en diversas zonas económicas de la República.

Al reformarse el artículo 40 de la ley burocrática, establece la prima dominical y una prima-vacacional.

Al reformarse el artículo 43 fracción IV - de la ley multicitada, establece que son obligaciones de los titulares pagar todas las prestaciones al trabajador a que se hayan condenado por laudo.

No obstante las reformas mencionadas, necesitan los burócratas una nueva ley con mejor sistema y técnica jurídica para evitar que se aplique la nueva Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos jurídicos supletoriamente.

1. CONCEPTO ACTUAL.

El Derecho de los Trabajadores al Servicio del Estado, es un conjunto de derechos sociales conquistados y consagrados en el apartado 'B' del artículo 123 Constitucional y en su ley reglamentaria, - forma parte del Derecho del trabajo social, en virtud de pertenecer ambos a un mismo tronco común.

El Derecho del Trabajo Burocrático, es --- aquél, que regula las relaciones que se dan entre el Estado y sus trabajadores, nacidas de la prestación de un trabajo libre, realizado por cuenta ajena y subordinado, éste es el único que constituye el objeto del derecho laboral de los servidores públicos.

El maestro Manuel Alonso García, nos da un concepto amplio y doctrinal y otro estricto o jurídico, que se transcriben:

> "...En sentido amplio o doctrinal, derecho del trabajo es aquél que regula las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo voluntario y libremente realizado por cuenta ajena.
>
> En sentido estricto o jurídico positivo, derecho del Trabajo es aquél que regula las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo libre realizado por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia.."(62).

"DERECHO DEL TRABAJO ES UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE

(62) Alonso García, Manuel. Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo. Edit. Urgel, --- Barcelona, 1958. Pág. 205.

PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A REI-- VINDICAR A TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS- ESFUERZOS MATERIALES O INTELECTUALES,- PARA LA REALIZACION DE SU DESTINO HIS- TORICO: SOCIALIZAR LA VIDA HUMANA" (63)

En nuestra modesta opinión el concepto del Derecho del Trabajo antes transcrito, es el más acertado porque comprende tanto el Derecho del Trabajo - Común como el Derecho del Trabajo Burocrático.

2. LAS RELACIONES DEL TRABAJO BUROCRATICO.

Para iniciar el estudio de la relación jurídica laboral burocrática, debemos estudiar primero los sujetos de la relación, es decir, los servidores por un lado y el Estado por el otro.

El maestro Guillermo Camacho Henríquez, -- clasifica a los trabajadores en general, en trabajadores públicos y privados, y nos dice que existen -- tres elementos diferenciadores de los empleados pú-- blicos y particulares, a saber:

a).- El origen de las Funciones.

(63) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 199.

b).- La remuneración, y

c).- Las personas beneficiadas con el trabajo.

En el primer elemento, encontramos que el empleado público desempeña sus funciones originadas en la Constitución y quién carezca de esa fuente será un trabajador partícular, y en el segundo elemento, encontramos que el empleado público es pagado -- con fondos nacionales a quién no sea pagado con di-- chos fondos será trabajador partícular, y en el tercero de los elementos, encontramos que con el trabajo del empleado público se beneficia al estado, y -- quién trabaja para un particular, será un trabajador privado.(64).

El maestro Guillermo Camacho Henríquez, -- nos da una definición legal del Trabajador público:

> "Se entiende por empleado del servicio oficial aquel que trabaja por cuenta - de las entidades públicas y a su servi cio u obra a nombre de ellos, y cuya - remuneración es pagada directamente -- por el tesoro nacional, los tesoros de partamentales o municipales, o por or-

(64) Camacho Henríquez. Op. Cit. Pág. 105.

ganismos creados por leyes decreta, ordena, acuerdos o reglamentos legales"- (65).

Dicho autor, clasifica a los empleados públicos en tres categorías, a saber:

1.- Los magistrados.

2.- Los simples funcionarios públicos.

3. Los menores oficiales públicos.

En nuestro país, la ley reglamentaria del apartado 'B' del artículo 123 Constitucional, en su artículo 5o. señala, cuales son los empleados de confianza y el artículo 4o, determina que los trabajadores se dividen en dos grupos, a saber: De confianza y de base. Pero en realidad, existen otros grupos de empleados, que también trabajan al servicio del Estado, como son los trabajadores eventuales, supernumerarios, a lista de raya y de contrato.(66).

El artículo 108 Constitucional, reputa como servidores públicos desde el Presidente de la República hasta el trabajador más modesto de la Administración Pública.

(65) Ibídem. Pág. 106.
(66) Ibídem. Pág. 107.

El artículo 212 del Código Penal para el - Distrito Federal, usa los vocablos de 'SERVIDOR PU-- BLICO' para referirse a los trabajadores del Estado.

El artículo 2o. de la Ley Federal de res-- ponsabilidades de los servidores públicos, ratifica:

> 'Son sujetos de esta ley los servido-- res públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 --- Constitucional y todas aquéllas perso- nas que manejen o apliquen recursos -- económicos federales'.

Los servidores públicos se clasifican en - funcionarios y empleados.

El diccionario de Derecho del Maestro Ra-- fael de Pina define al funcionario, como:

> "Funcionario Público. La persona que - por disposición inmediata de la ley, - por elección popular o por nombramien- to de autoridad competente, participa- en el ejercicio de una función públi-- ca"(67).

(67) De Pina, Rafael. Diccionario de Dere-- cho. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 219.

El Diccionario de Derecho del Maestro Rafael de Pina define a el empleado público, como:

> "Empleado Público. Organo personal de la actividad administrativa, afecta a un servicio público determinado, en cuya realización participa, con carácter permanente y profesional mediante una retribución (sueldo)"(68).

La diferencia de funcionario y empleado público se encuentra en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

El empleado público a su vez, lo clasifica la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 4o, en: a) Empleados Públicos de confianza y b) Empleados Públicos de base.

El artículo 5o. de nuestra Legislación Federal Burocrática, enlista quienes son los trabajadores de confianza.

El artículo 6o. de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, menciona que son trabajadores de base los no incluidos en el artículo 5o.

(68) Ibídem. Pág. 196.

Los trabajadores de base se clasifican, -- en: a) Lista de raya y b) Con nombramiento.

Por lo que respecta al Estado, que constituye el otro sujeto de la relación jurídica laboral-burocrática, sólo daremos la definición del Dr. Mario de la Cueva.

> "...El Estado es la organización nacional soberana..."(69).

Después de haber estudiado los sujetos de la relación jurídica laboral burocrática, vamos a -- iniciar el estudio de dicha relación jurídica.

Savigny autor alemán, inició la consideración del doble aspecto o elemento que a su juicio cabe descubrir en la relación jurídica, a saber: Material y Formal; por lo tanto, dice:

> "...El juego de ambos determina la estructura orgánica de aquélla. La relación en efecto, implica una referencia a una realidad, la realidad social, -- susceptible, por su misma interna constitución, de ser base para un enlace - directo de persona a persona. El dere-

(69) De la Cueva, Mario. Teoría del Estado Edit. Comisión Organizadora, Ciudad Universitaria, - México, 1969. Pág. 223.

cho, lo jurídico, entraña una expre--- sión reguladora que eleva a categoría- jurídica la simple manifestación derivada de la relación precedente..."

"...Pues bien, el Derecho del Trabajo- toma como materia propia una parcela - concreta de la realidad y le confiere- significado jurídico y contenido de -- tal índole, creando unos vínculos también jurídicos, que hacen de la rela-- ción entre determinados sujetos de la- realidad a una relación jurídica, especificada en este caso como laboral por la propia peculiaridad de la materia - sobre la cual se proyecta el impacto - de una forma jurídica..."(70).

La relación jurídica del trabajo burocrático, no se configura con la expedición del nombramiento por el Estado en favor del trabajador, sino con - la prestación subordinada de servicios que implica - aceptación de dicho nombramiento, por ello, algunos- tratadistas opinan que el nombramiento equivale a un contrato.

"...Servidores del Estado. El nombra--

(70) Alonso García. Op. Cit. Págs. 168 a - 171.

miento es un acto jurídico, ese acto - jurídico da lugar a la prestación su-- bordinada de servicios, la prestación- subordinada de servicios configura la- relación de trabajo; consecuentemente- los servidores del Estado debieron considerarse regulados por la ley Federal del Trabajo. Siguiendo la corriente expresada, si tiene un régimen jurídico- propio, basado en el nombramiento y en la naturaleza del Estado la disposi--- ción del artículo 20 no produce efecto atractivo..."(71).

"Podemos entonces definir al nombra--- miento como un contrato de trabajo, cuyo acuerdo de voluntades se perfecciona a la firma de Protesta del mismo, - por parte del trabajador. Es decir, en el momento en que solemnemente promete cumplir diligentemente con las funciones públicas que se derivan del puesto del que tome posesión; Art. 18 de la - L. F.T.S.E."(72).

(71) Castorena. Op. Cit. Pág. 76.
(72) Mora Rocha. Op. Cit. Pág. 64.

El maestro J. Manuel Mora Rocha, nos proporciona un concepto de la relación jurídica laboral burocrática, el cual se transcribe:

> "Es la prestación de un trabajo personal subordinado al Estado, mediante el pago de un salario consignado en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Pública u órgano a la cual se encuentra adscrito"(73).

En nuestra modesta opinión, el concepto antes transcrito de la relación jurídica laboral burocrática, es acertado, además de estar acorde con el artículo 20 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, la cual, define también la relación jurídica laboral en los términos siguientes:

> "...Art. 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación del trabajo personal subordinada a una persona, mediante el pago de un salario.
>
> Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un-

(73) Ibídem. Pág. 32.

trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos..."(74).

El precepto antes transcrito, menciona que la prestación de un trabajo y el contrato producen los mismos efectos, pero actualmente existe la tendencia de sustituir el contrato por la prestación de un trabajo, la cual, es más importante para el derecho del trabajo en general.

3. NATURALEZA.

Desde épocas antiguas, los estudiosos del Derecho formularon diversas explicaciones a cerca de la Naturaleza jurídica de la relación de servicios personales entre el trabajador público y la administración pública, muchas de ellas, se orientaron por doctrinas de Derecho privado, en la época en que el Derecho Administrativo aún no se había perfilado con independencia del Derecho Civil.

(74) Cavazos Flores, Baltazar. Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada. Edit. Jus, S.A. México, 1975. Pág. 212.

La doctrina extranjera opina actualmente,- que la función de los servidores del Estado es de carácter público y cuyas relaciones se consideran de - derecho administrativo, las legislaciones extranjeras están acordes con su doctrina, por lo que, proclaman la naturaleza administrativa de la relación - jurídica laboral burocrática e incomprensiblemente - lo siguen los nuestros.

Muchos países del mundo incluyendo a México, antes de la Constitución de 1917, regularon las- relaciones laborales que se dan entre el Estado y - sus servidores, con leyes de Derecho Administrativo o leyes del Servicio Civil, recibieron este nombre,- porque, en un principio este servicio tuvo carácter- civil por influencia de Códigos Civiles Europeos y - en especial el Código de Napoleón.

La relación jurídica laboral burocrática,- dejó de ser naturaleza administrativa, para pasar a- ser de naturaleza social, a partir de la primera declaración de Derechos Sociales de los Trabajadores - en general, incluyendo a los empleados públicos, desde el primero de mayo de 1917.(75).

El apartado 'A' del artículo 123 Constitu-

(75) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 596.

cional, dice:

"Art. 123. El Congreso de la Unión, -- sin contravenir a las bases siguien-- tes, deberá expedir leyes sobre el tra bajo, las cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, em pleados, domésticos, artesanos y de -- una manera general, todo contrato de - trabajo:.."

Y el apartado 'B' dice:

"B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Terri- torios Federales y sus trabajadores.."

"...Las relaciones entre el estado fe- deral, los Estados miembros y los muni cipios y sus servidores, son de carác- ter social y por consiguiente éstos -- son objeto de protección y reivindica- ción en el artículo 123 y sus leyes re glamentarias, no debiendo confundirse- la naturaleza social de esta relación- con la función pública que realiza el- Estado y sus Servidores frente a los - particulares"(76).

(76). Idem.

En la declaración constitucional del 1o. - de Mayo de 1917, se declararon a los empleados públicos, sujetos de derecho social y posteriormente se - confirma este derecho, al adicionarse el apartado -- 'B' en el artículo 123, por ello, el derecho del trabajo burocrático es parte del derecho laboral so----- cial, en consecuencia, las relaciones jurídicas laborales burocráticas, son de naturaleza social.

C A P I T U L O S E G U N D O

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

A. ANTECEDENTES.

B. DEFINICION.

C. JURISDICCION.

D. COMPETENCIA.

E. NATURALEZA JURIDICA.

F. CREACION.

G. INTEGRACION.

H. FUNCIONES.

A. ANTECEDENTES.

Las diputaciones Veracruzana y Yucateca, - presentaron ante el Congreso constituyente de 1916 - 1917, la iniciativa de creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para dirimir los conflictos laborales, proponiendo la fórmula tripartita para su - integración, que ya habían adoptado en sus leyes preconstitucionales, por considerar que es la mejor de- las fórmulas, por lo mismo, aceptada en todo el mundo capitalista, encontrándose representados los intereses del trabajo, del capital y el de la Nación.

Francisco de Ferrari (77) dice: según Durand, a la composición tripartita se deben todos los éxitos, porque se mantiene el equilibrio entre los - distintos intereses, pero en los países comunistas - que han suprimido el capitalismo y las clases sociales no opinan lo mismo.

En los países capitalistas, la fórmula tripartita es una innovación, porque permite a la clase débil integrar los tribunales laborales para vigilar el respeto de sus derechos; esta fórmula es producto de luchas violentas de los trabajadores, que les ha-

(77) De Ferrari, Francisco. Derecho del -- Trabajo Volumen I. Ediciones de Palma. Buenos Aires- 1976. Pág.399.

costado dolor, sangre y muerte.

En la sesión del 23 de Enero de 1917, el - diputado Gracidas dijo al Congreso:

> "En Veracruz estos tribunales y estos- consejos son resultado de las dificultades obreras..."(78).

> "La exposición de motivos del proyecto del artículo 123, en relación con la - solución de los Conflictos del Traba-- jo, expresamente dice: Hoy es preciso- Legislar sobre esta materia y cuidar - de que la Ley sea observada y que las- controversias sean resueltas por Organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligen---- cias: La Conciliación y el Arbitraje - satisfacen mejor que la intervención - Judicial esta necesidad, desde todos - los puntos de vista que se le considere este problema"(79).

Por lo anterior, el artículo 123 de la --- Constitución de 1917 crea las Juntas de Conciliación

(78) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 226.

(79) Ibídem. Pág. 21.

y Arbitraje con integración tripartita, facultando a las legislaturas de los Estados para expedir leyes laborales reglamentarias del mencionado precepto, que constituyen los primeros códigos del trabajo del régimen constitucional del país; los códigos locales en sus disposiciones procesales, reglamentaron la organización y atribuciones de las Juntas municipales de Conciliación y Centrales de Conciliación y Arbitraje, como tribunales del trabajo, así como los procedimientos y medidas para la ejecución de los laudos, esta facultad estuvo vigente de 1917 a 1928.

Originariamente, los conflictos entre los empleados públicos y el Estado Federal, Estados miembros y Municipios, quedaron sometidos a la Jurisdicción de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, conforme a la declaración de derechos sociales del artículo 123 de la Constitución de 1917.

Dicha declaración Constitucional, dice:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Las leyes locales del trabajo de 1917 a -- 1928, reglamentaron las relaciones sociales del trabajo entre el Estado y sus servidores, estos sujetos y los trabajadores en general, dirimían sus conflictos ante las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje.(80).

La reforma Constitucional del artículo 73- fracción X de 1929, faculta al Congreso de la Unión- para expedir leyes reglamentarias del artículo 123,- por ello, expidió la Ley Federal del Trabajo de 1931, su artículo 2o. inconstitucionalmente establecía, -- que las relaciones entre el Estado y sus servidores- se regirán por leyes del Servicio Civil, que nunca - se expidieron.

El primer reglamento burocrático fué expedido por Abelardo L. Rodríguez el 12 de abril de -- 1934, pero fué hasta el Estatuto cardenista del 27 - de Septiembre de 1938, cuando se estableció por vez- primera un nuevo derecho laboral de los empleados públicos, un procedimiento especial, una Junta Arbi--- tral y un Tribunal de Arbitraje para dirimir los conflictos entre el Estado y sus servidores, desde en-- tonces, nacieron las relaciones laborales entre los- poderes federales y sus empleados.(81).

(80) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 301.

(81) Idem.

En el período de 1931 a 1938 la burocracia quedó desamparada e indefensa, por haber quedado sin leyes y sin tribunales laborales.(82).

El estatuto del 27 de Septiembre de 1938,- promulgado por Lázaro Cárdenas crea la nueva Juris-- dicción Federal Burocrática con integración tripartita, denominada Juntas Arbitrales y Tribunal de Arbitraje para dirimir los conflictos entre los burócratas y el Estado; es la primera legislación federal - reglamentaria del artículo 123 y más avanzada del -- mundo, punto de partida de un nuevo derecho sustan-- cial y procesal del trabajo burocrático.

En 1941, se expidió un nuevo estatuto que- reformó el anterior, aumentando la lista de los puestos de confianza pero siguiendo los lineamientos revolucionarios del primero, suprimiendo las Juntas Arbitrales y conservando el Tribunal de Arbitraje con- Jurisdicción más definida y precisa, consolidando el derecho de asociación profesional y de huelga, con - la misma amplitud consagrada en el estatuto ante---- rior.(83).

La lucha de la burocracia, a través de sus organizaciones sindicales y de su identificación con

(82)Idem.
(83)Idem.

el gobierno de la república, culminó con la reforma-constitucional publicada en el Diario Oficial de la-Federación el 5 de Diciembre de 1960, que dividió el artículo 123 en el apartado 'A' y el apartado 'B', - este último, para regular las relaciones laborales - entre los poderes de la unión, el gobierno del Dis-- trito Federal y sus trabajadores, estableciendo la - Jurisdicción Federal del Trabajo Burocrático.

La jurisdicción del apartado 'B' fracción-XII, consistente en un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en el Pleno de la Suprema Corte - de Justicia de la Nación, integrada conforme al artículo 118 de la Ley reglamentaria, reprodujo algunos-principios de la Jurisdicción del apartado 'A', ejemplo: La fórmula tripartita para la integración de -- los nuevos tribunales, los principios proteccionis-- tas, tutelares y reivindicatorios de los derechos -- del trabajador, aunque éstos quedaron reducidos, según se desprende de la fracción X del apartado 'B' - del artículo 123, limitando el derecho de huelga, a- la cual, se tiene derecho cuando se violen de manera general y sistemática los derechos burocráticos, su- ejercicio está sujeto al cumplimiento previo de los-requisitos que determine la ley.(84).

(84) Ibídem. Pág. 302.

B. DEFINICION.

Antes de seguir hablando del Tribunal Federal burocrático vamos a definirlo.

"TRIBUNAL. Esta palabra tiene varias - acepciones: a) Lugar donde se administra Justicia. b) La institución pública integrada por los jueces, magistrados, funcionarios auxiliares y empleados, que como integrantes de un órgano del estado, tiene la función de administrar justicia"(85).

"TRIBUNAL. Organo de Jurisdicción destinado a la aplicación del derecho por la vía del proceso.

TRIBUNAL ARBITRAL. Organo Jurisdiccional constituído por árbitros designados por las partes para resolver una - cuestión surgida entre ellas"(86).

"TRIBUNAL es el juez o conjunto de jue

(85) Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. México, 1970.- Pág. 775.

(86) De Pina. Op. Cit. Pág. 355.

ces o magistrados que administran, unipersonalmente el primero y colegiadamente los segundos, justicia en un proceso o instancia, con intervención exclusiva o sucesiva. Por tribunal se expresa igualmente la sala o edificio en que los jueces de todas las jerarquías desempeñan sus funciones y donde actúan las partes para tramitar y resolver sus litigios.

El vocablo tribunal procede de idéntica palabra latina, derivada de tribunus, tribuno, el magistrado que defendía en la antigua Roma al pueblo ante el Senado"(87).

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es el órgano jurisdiccional encargado de dirimir los conflictos que surgen entre los poderes legislativo y Ejecutivo y sus trabajadores. Se trata de un cuerpo colegiado, clasista, que teóricamente y a la luz del derecho constitucional viene a formar, como las Juntas de Conciliación y Arbi

(87) Cabanellas. Op. Cit. Compendio de Derecho... Pág. 740.

traje, un nuevo poder todavía de mayor jerarquía, por cuanto que queda sometido a su jurisdicción no sólo la más alta autoridad política representativa del estado, el Presidente de la república, que entre nosotros es más que un rey, más que un primer ministro y más que todos los jueces, magistrados y ministros, sino también las Cámaras de Diputados y Senadores como integrantes del poder legislativo. Este Tribunal obedece al cambio en la estructura política del estado, como ocurre con las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que desecha el principio individualista para sustentarse en la división de la sociedad en clases, dándoles a éstas participación de autoridades en el Tribunal"(88).

El sustentante de esta tésis se adhiere al concepto inmediato anterior, por considerarlo acertado, sin embargo, modestamente proporciona la siguiente definición:

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbi

(88) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Págs. 611 y 612.

traje es un órgano jurisdiccional, autónomo e inde-- pendiente, colegiado, clasista y de derecho social - burocrático, que dirime conflictos que se suscitan - entre los titulares de las dependencias del poder -- ejecutivo, legislativo y sus servidores.

C. JURISDICCION.

Para estudiar el vocablo de Jurisdicción,- considero necesario mencionar brevemente su origen,- Jact-Lega, dice:

> "Las ideas políticas y filosóficas de- libertad, igualdad y fraternidad de -- Rousseau y Montesquieu, establecen el- primado de la ley contra el absolutis- mo, se expanden por todo el mundo y -- después de duras luchas nacen los esta dos modernos, consagrando en sus insti tuciones los principios de separación- de poderes, poder judicial, poder le-- gislativo y poder ejecutivo"(89).

Cada poder tiene su propia función pública y estatal, en ejercicio de la soberanía nacional.

(89) Lega-Jact. Enciclopedia Jurídica Ome- ba. Edit. Argentina. México, 1963. Pág. 538.

El poder legislativo tiene la función legislativa, el poder ejecutivo tiene la función de la administración pública y el poder judicial tiene la función jurisdiccional, no es posible tirar una línea divisoria entre cada poder, se encuentran invadidos porque desempeñan funciones que no les corresponden teóricamente hablando, pero que son necesarias para desempeñar su función propiamente dicha, actualmente que se haya en crísis la separación de poderes, se ha aceptado el principio de cooperación entre los mismos para responder con eficacia a las necesidades del pueblo.(90).

> "...por lo demás la doctrina jurídica ha reconocido que no existe una separación absoluta, dijéramos tajante de los actos legislativos, ejecutivos y judiciales"(91).

Por ahora, nos interesa estudiar sólo la locución jurisdicción, enseguida nos referiremos exclusivamente a élla.

Primero, se analizará la Jurisdicción en -

(90) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 50.

(91) Porras y López, Armando. Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975.- Pág. 187.

general, después, la jurisdicción especial laboral y finalmente, la jurisdicción especial laboral burocrática.

Para tener un concepto claro del vocablo - Jurisdicción, se transcriben los conceptos más aceptados por la doctrina, porque existen muchas definiciones superadas que no tiene sentido mencionarlas.

El maestro Alberto Trueba Urbina, menciona que el problema de definir la jurisdicción aún no ha sido resuelto por la Ciencia Jurídica, existen varios criterios de tratadistas, que lejos de ser aceptados han merecido críticas más o menos fundadas.

Etimológicamente, la palabra Jurisdicción- deriva de los términos latinos, Jus y Dicere que significan declarar, decir el Derecho.

Armando Porras y López, opina que la definición más aceptable de la jurisdicción, es la que - nos ofrece Hugo Rocco, cuando dice:

> "La función judicial o jurisdiccional- es, pues la actividad con que el Estado interviene a instancia de los particulares, a fin de procurar la realización de los intereses protegidos por - el Derecho que han quedado insatisfechos por la falta de actuación de la -

norma jurídica que los ampara"(92).

Al ser descompuesta la definición por Armando Porras y López, se desprende, que es una de las más felices definiciones del tema que estudiamos, cuya definición, es aplicable al Derecho del Trabajo en su aspecto objetivo.

> "La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva"(93).

Esta teoría se le denomina de la sustitución, es según Jact-Lega la más aceptada por muchos autores, aunque se le critica porque no es verdad que el Estado se sustituya por medio de sus órganos a los particulares, el Estado procede por derecho propio, en ejercicio de su soberanía, sobre bases de orden público, de carácter universal y con fundamen-

(92) Ibídem. Pág. 175.
(93) Lega-Jact. Op. Cit. Pág. 544.

to en leyes de naturaleza constitucional.

No obstante la crítica anterior, creemos - en nuestra opinión modesta, que aunque el Estado actue por derecho propio, existe la sustitución.

También, existe la teoría de la unidad jurisdiccional, a la cual, se adhieren la mayoría de - los autores modernos, por ello, vamos a referirnos - a ella enseguida:

> "La jurisdicción tiene su unidad conceptual como función soberana del Estado, su estudio se inicia en Italia con Mortara autor de la teoría de la Unidad de jurisdicción. Sperl en apoyo a- Mortara, dice: No es posible dejar de- reconocer que el proceso civil, penal,- la jurisdicción voluntaria, la ejecución forzosa, el procedimiento administrativo y el constitucional es ejercicio de soberanía estatal, que pone el- derecho en la sociedad y que sólo divide el trabajo entre sus órganos pero - es siempre el mismo poder"(94).

(94) Ibídem. Pág. 546.

Rafael de Pina, en su obra Curso de Dere-- cho Procesal del Trabajo, nos da otro concepto de jurisdicción pero ahora como poder de órganos especiales, diciendo:

> "La jurisdicción del Trabajo es la potestad conferida a órganos especiales- de aplicar el Derecho del Trabajo por- la vía del proceso"(95).

Eduardo J. Couture, dice que la palabra Jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados y que muchas de las dificultades que la doctrina no ha podido aun superar, proviene - de esta circunstancia.

Además menciona, que en latinoamérica este vocablo tiene cuatro acepciones: a)Como ámbito territorial; b)como sinónimo de competencia; c)como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del- poder público; d)y su sentido preciso y técnico de - función pública de hacer justicia.

a).- La jurisdicción como ámbito territorial, es la que se refiere a un ámbito determinado,-

(95) De Pina Vara,Rafael. Curso de Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Botas. México, 1952. -- Pág. 54.

ejemplo: Se dice que las diligencias deben realizarse en diversa jurisdicción o circunscripción.

b).- La jurisdicción como competencia, aparece como sinónimo hasta el siglo XIX, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia, en sentido material, en sentido territorial y para referirse a la función; pero se ha superado este equívoco, porque la competencia es una medida de jurisdicción, nunca puede haber competencia sin jurisdicción, porque la jurisdicción es el género y la competencia es la especie, la competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un Juez; la jurisdicción es el todo y la competencia es la parte.

c).- La jurisdicción como poder, algunos textos legales utilizan el vocablo jurisdicción para referirse a la prerrogativa, autoridad o poder de determinados órganos públicos, especialmente los del poder judicial, se alude a la investidura, a la jerarquía más que a la función, la jurisdicción como poder es insuficiente porque es un poder y un deber, el Juez tiene facultad de juzgar y tiene el deber de hacerlo, por lo que, el concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función.

d).- La jurisdicción como función, no toda función del poder judicial es función jurisdiccio---

nal, ejemplo: La jurisdicción voluntaria; ni toda -- función jurisdiccional corresponde al poder judicial, ejemplo: La función jurisdiccional de los tribunales laborales, esta dificultad, proviene de la crísis de la división de poderes, porque existe invasión de -- funciones en mínima parte, cómo garantía individual, la jurisdicción no revisa actos jurisdiccionales, sólo actos administrativos.(96).

Eduardo J. Couture, da el siguiente concepto de jurisdicción:

> "Función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las -- formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, -- con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevencia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución"(97).

La jurisdicción es una función pública, -- que implica conjunto de derechos y deberes, por lo -

(96) Couture, Eduardo J. Fundamentos del - Derecho Procesal Civil. Editora Nacional, S.A. México, 1981. Págs. 27 a 31.

(97) Ibídem. Pág. 40.

que, no es correcta la definición que concibe a la - jurisdicción como potestad.

Normalmente, los órganos de la jurisdicción son los del poder judicial, pero hay otros órganos también con funciones jurisdiccionales que no son del poder judicial, ejemplo: Las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

La función se realiza en el Estado democrático, emitiendo la Justicia en nombre de la nación - organizada.

Alberto Trueba Urbina, (98) dice: Que la - palabra jurisdicción, se deriva de la expresión latina Jus-Dicere ó jurisdictione, que quiere decir declarar o aplicar el Derecho a los casos particulares, agregando, que el complemento de la jurisdicción es el imperio, es decir, la facultad de mandar- y de usar de la coacción y coherción, sin esta facultad no podría ejercerse la jurisdicción.

Manifestando también, que la opinión dominante, es:

> "La jurisdicción constituye la actividad con que el estado provee a la tute

(98) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 251.

la del derecho subjetivo, o sea a la - reintegración del derecho amenazado o- violado, o bién, la actividad mediante la que el estado procura directamente- la satisfacción de los intereses tutelados por el derecho, cuando por algún motivo (inseguridad o inobservancia) - no se realice la norma jurídica que -- los tutela"(99).

Menciona además, que desde un punto de vista general, la jurisdicción se presenta como función única en el orden político, pero particularmente, es susceptible de distinciones. En cuanto a la naturaleza de las relaciones que constituye la materia de la jurisdicción, se distingue en civil, penal, administrativa, del trabajo y agraria.

La jurisdicción del trabajo, realiza los - derechos económico-sociales de los trabajadores, en- los conflictos entre los factores de la producción,- en función de redimir a aquellos y de suprimir la explotación del hombre por el hombre.

La jurisdicción laboral se distingue: en - ordinaria y específica, la primera, representada por

(99) Ibídem. Pág. 251.

las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y la segunda, representada por las Juntas Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.(100).

> "La jurisdicción especial del Trabajo comprende los tribunales y acciones correspondientes a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y en general a todo trabajador, cualquiera que sea la actividad que realice, y a los trabajadores al servicio del Estado. Dos jurisdicciones fundadas en los mismos principios sociales que integran la jurisdicción especial del trabajo"(101).

La jurisdicción del trabajo, nueva función soberana del Estado Mexicano de Derecho Social, se ejerce a través de órganos colegiados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

"Comprende la jurisdicción del trabajo:

(100) Ibídem. Pág. 252.
(101) Ibídem. Pág. 254.

a) La potestad de aplicar las leyes -- del trabajo y de regular la produc---- ción, tutelando y reivindicando a los- trabajadores.

b) La potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración que aplica las leyes del trabajo y que regula la producción, en los términos anteriores, y

c) La facultad de dictar medidas para- ejecutar las decisiones de los tribunales del trabajo.

En su aspecto objetivo, la jurisdic--- ción del trabajo significa el conjunto de asuntos encomendados a las Juntas - de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y Tribunales de la burocracia; subjetivamente entraña el ejercicio -- del poder estatal social con referen-- cia a la función de justicia social -- que no sólo es proteccionista sino reivindicatoria"(102).

En la jurisdicción burocrática sólo existe un órgano que ejerce la función conciliatoria y la - decisoria, el Tribunal Federal de Conciliación y Ar-

(102) Idem.

bitraje y el Presidente del mismo, a cuyo cargo queda la ejecución (Art. 125 y ss. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado): correspondiendo a la Comisión Sustanciadora la función conciliatoria y al Pleno de la Suprema Corte la decisoria, en los conflictos entre el Poder Judicial Federal y sus servidores.

El maestro Alberto Trueba Urbina (103), menciona como características de la jurisdicción social del trabajo, las siguientes: La función social por la que protege, tutela y reivindica los derechos de los trabajadores, los patrones también pueden ocurrir a los tribunales, la jurisdicción especial del trabajo es suprema potestad de administrar justicia social, atributo de la soberanía del Estado social que la imparte a través de sus órganos, incumbiendo a éstos la decisión del proceso, la ejecución del laudo a cargo de los presidentes de los tribunales laborales comunes y burócratas, se clasifica la jurisdicción en privada y administrativa, general y especial.

Es especial, porque deriva de una legislación de clase y por haber sido sustraída de los tribunales ordinarios, lentos y costosos sus procedi-

(103) Ibídem. Pág. 256.

mientos, el mismo derecho social, exige una jurisdicción especial, social, distinta a la burguesa.

El maestro Alberto Trueba Urbina, usa la palabra jurisdicción con dos sentidos o acepciones, una, refiriéndose a los órganos del Estado de la administración de justicia laboral y la otra, refiriéndose a la función soberana del Estado mexicano de Derecho Social, tal parece, que él mismo no se ha puesto de acuerdo, porque usa el mismo vocablo de jurisdicción para referirse a la función jurisdiccional y para referirse a los órganos que desempeñan dicha función.

Comparto el concepto de jurisdicción que proporciona Eduardo J. Couture, que anteriormente quedó transcrito.

Según Jact-Lega, (104) ha de entenderse, por último, que siendo la jurisdicción una manifestación soberana del poder público, necesariamente el concepto que sobre ella nos formemos, estará determinado por el régimen político imperante en cada país, por lo que es relativo el concepto, ni puede ser aplicado a todos los tiempos ni a todos los Estados ni a todas las organizaciones jurídicas.

(104) Lega-Jact. Op. Cit. Pág. 546.

El concepto de jurisdicción es susceptible de cambiar según el tiempo, el espacio y las organizaciones jurídicas.

D. COMPETENCIA.

La competencia primero vamos a estudiarla en general y después en materia laboral.

Armando Porras y López (105), dice: Que la jurisdicción es una sóla, y como sería imposible que un juez conociera de todos los negocios, por ello, se ha dividido la jurisdicción por razón del territorio, de la cuantía, de la materia y por el grado, esas divisiones y subdivisiones de la jurisdicción es lo que comúnmente se conoce con el nombre de competencia; la competencia es la jurisdicción limitada para el conocimiento de cierta clase de negocios. Los conceptos de jurisdicción y competencia, se diferencian porque la primera es el género y la segunda la especie, la diferencia es de cantidad y no de calidad, toda competencia implica jurisdicción, pero no toda jurisdicción implica competencia, desde el punto de vista subjetivo del juzgador, la competencia es la facultad y el deber del Tribunal de resolver determinados negocios.

(105) Porras y López. Op. Cit. Págs. 176 y 177.

Es aceptado por muchos tratadistas, que la competencia es el límite de la jurisdicción.

José Becerra Bautista, (106) dice que hay- muchos criterios doctrinales y legislativos para dividir la jurisdicción, pero que él toma como base -- nuestra legislación para dividirla, ejemplo: por territorio, por materia, por cuantía y por grado.

Cada parte que resulta por dividir la jurisdicción es la competencia.

La competencia por territorio, es la que - se determina de acuerdo con la asignación que se hace de una porción territorial a cada tribunal; la -- competencia por materia, atribuye a cada tribunal -- distintas ramas de derecho sustantivo: Civil, mercantil, penal y laboral, etc. la competencia por cuantía, es la determinada por el valor de la causa y la competencia por grado, es la que compete a los tribunales jerárquicamente superiores, para confirmar, modificar o revocar las resoluciones de las inferiores, el autor que estudiamos, llama a todas las competencias, límites objetivos de la jurisdicción para distinguirlos de los límites subjetivos, que tienen- algunos jueces para conocer de determinados negocios

(106) Becerra Bautista, José. El Proceso - Civil en México. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984. -- Págs. 14 y 15.

por vínculos familiares de las partes con el juez, - de lazos de amistad, de parentescos espirituales y - de interés en el negocio mismo.

La incompetencia subjetiva, es cuando un - juez puede conocer de un asunto determinado pero que por circunstancias personales, se coloca frente a -- las partes en el proceso en condiciones que no pue-- de proceder con serenidad y desinterés, por razones- de parentesco, lazos de amistad, etc. y cuando el -- juez por incompetencia subjetiva, no se excuse de co nocer determinado asunto, las partes tienen el Dere- cho de recusar al juez deshonesto.

> "Competencia es la atribución que tiene un Tribunal para conocer de un asunto,- por su naturaleza y por disposición de- la ley, en otros términos, es la apti-- tud o capacidad del órgano del estado - ya sea burgués o social para ejercer el poder jurisdiccional, dirimiendo los -- conflictos privados, públicos o socia-- les"(107).

"La resolución de los conflictos del --

(107) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Dere-- cho Procesal... Pág. 443.

trabajo corresponde a las Juntas de -- Conciliación y de Conciliación y Arbitraje conforme a la fracción XX, apartado A), del artículo 123 constitucional, en relación con la fracción XXXI- que precisa las materias que incumbe - resolver a las Juntas Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, por la naturaleza del conflicto -- precisado en la Ley fundamental"(108).

La competencia de las Juntas Locales de -- Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, para conocer de los conflictos del trabajo es general, según el artículo 123 de nuestra ley fundamental y la- competencia de las Juntas Federales es específica, - esta última, precisada en el artículo 123 fracción - XXXI constitucional y 527 de la ley reglamentaria.

La competencia de las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, puede ser en razón de la materia o del territorio, de la primera, - se especifica en la fracción XXXI del apartado 'A' - del artículo 123 constitucional y 527 de la ley reglamentaria y del segundo, se regula en el artículo- 700 de la Ley Federal del Trabajo.

(108) Idem.

Las cuestiones de competencia, sólo podrán promoverse en materia laboral por declinatoria dentro del juicio, porque la inhibitoria fué suprimida en esta materia.

La incompetencia, se opone como excepción de previo y especial pronunciamiento, al iniciarse el período de demanda y excepciones en la audiencia respectiva, (artículo 703) tramitándose rápido y sencillo en forma incidental.

La declaración de incompetencia, puede ser a petición de parte o de oficio, trayendo como consecuencia la nulidad de todo lo actuado, salvo el acto admisorio de la demanda, dejando el camino expedito para el Tribunal Competente.

Los artículos 124, 124 A, 124 B y 124 C de nuestra legislación federal burocrática, fijan la jurisdicción y limitan la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fín de dirimir los conflictos entre los poderes legislativo, ejecutivo y sus servidores.

El artículo 123 apartado 'B' fracción XII de nuestra ley fundamental, dispone: Que los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Na---

ción, en función de Tribunal del Trabajo Burocráti-- co, como órgano de la jurisdicción social.

Para conocer de estos conflictos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, tiene el deber de - sujetarse a las normas de procedimientos consignados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio -- del Estado, su función jurisdiccional es la misma -- que ejerce el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero limitada a controversias laborales en- el poder judicial federal, es decir, su competencia- es específica, en tanto que la del Tribunal es general y resuelve los conflictos suscitados entre los - poderes legislativo, ejecutivo y sus servidores. --- (109).

E. NATURALEZA JURIDICA.

Para determinar la naturaleza jurídica del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tene-- mos que referirnos a los antecedentes legislativos - revolucionarios, génesis de las Juntas de Concilia-- ción y Arbitraje, primer antecedente del tribunal burocrático.

Los antecedentes de las Juntas de Concilia

(109) Ibídem. Págs. 443 a 615.

ción y Arbitraje, son las Leyes Preconstitucionales de Veracruz, Yucatan y los trabajos de la asamblea constituyente.

La ley del trabajo promulgada en Veracruz por el General Cándido Aguilar el 19 de Octubre de 1914, crea las Juntas de Administración Civil encargadas de oír las quejas de patronos y obreros dirimiendo sus diferencias, oye a los representantes de los gremios y sociedades, en caso necesario, al inspector del Gobierno. (Art. 12.)

La ley del 14 de mayo de 1915 crea el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, promulgada por el General Salvador Alvarado en Mérida Yucatán, por su contextura fué la primera en la República. Las Juntas de Conciliación se componían de representantes de trabajadores y patronos, con facultad de normar las relaciones entre éstos, procurar convenios industriales y proponer fórmulas de avenencia provisionales, mientras se resolvía en definitiva por el Tribunal de Arbitraje, (Arts. 27, 28, 29, 40 y 41). El Tribunal de Arbitraje se integraba con un representante de las uniones de trabajadores, otro designado por los patronos y un juez presidente nombrado por las Juntas de Conciliación funcionando en Pleno en la ciudad de Mérida, si no se ponían de acuerdo las Juntas en este nombramiento, hacía la designación el Ejecutivo del Estado, (Art. 45). Los

miembros del Tribunal de Arbitraje duraban en su cargo un año y no podían ser reelectos (Art. 46).(110).

El diputado Héctor Victoria, dijo en la sesión del 26 de Diciembre de 1916, a la comisión encargada de estudiar el artículo 5o. del proyecto de Constitución, que no se había tomado en cuenta la iniciativa de la diputación Yucateca, toda vez, que en élla se pide el establecimiento de Tribunales de Arbitraje en cada Estado, dejando a éstos, libertad de legislar en materia de trabajo para quedar garantizados los derechos de los trabajadores.

Se transcribe un fragmento del discurso del diputado Victoria:

> "...y llegada la hora de la discusión, tendremos oportunidad de venir a la tribuna para reforzar los argumentos en favor de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que deseamos se lleven a cabo; propiamente no se trata de establecer tribunales especiales, sino simplemente de un tribunal que tendrá una función social trascendentalísima, dado que tendrá o tenderá a evitar los abusos que se cometen entre patrones y

(110) Ibídem. Págs. 222 y 223.

obreros..."(111).

El diputado José Natividad Macías, en la sesión del 28 de Diciembre de 1916, atacó la creación de Tribunales porque serían perjudiciales a los trabajadores y presenta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje como órganos sociales, esto se desprende de una parte de su discurso que se transcribe:

> "...en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgraciada, han dictado este sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. No son Tribunales, y voy a demostrar que si se convirtieran en Tribunales, sería contra los obreros; pues bién, estas Juntas de Conciliación y Arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas Juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya

(111) Ibídem. Págs. 223 y 224.

un representante de cada una de allas,- para poder estudiar estas cuestiones,-- que siempre son delicadas.

Sabido es cómo se arreglaban las desa-- venencias surgidas entre los patrones-- y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de -- los capitalistas, por el incondicional- apoyo que les brindaba el Poder Públi-- co; se despreciaba en acervo cuando se- atrevía a emplear medios colectivos pa- ra disputar un modesto beneficio a los- opulentos burgueses. Los Códigos poco - hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios secula- res que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del traba jador respecto del principal, al cele-- brar los contratos correspondientes. -- Hoy es preciso legislar sobre esta mate ria y cuidar de que la ley sea observa- da y que las controversias sean resuel- tas por organismos adecuados, para que- no sean interminables y onerosas las di ligencias: la conciliación y el arbitra je satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad desde todos los puntos de vista que se considere este -

problema..."(112).

La fracción XX del artículo 123 constitucional, estructura las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como sigue:

> "XX. Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por --- igual número de representantes de obreros y de los patronos, y uno del Gobierno..."(113).

Así, nacieron las Juntas de Conciliación y Arbitraje como Tribunales del Trabajo independientes del poder judicial, expresión de los factores reales de poder, pero de carácter social, creándose el cuarto poder constitucional.

La jurisprudencia de 1917 a 1923, autorizaba a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para conocer conflictos de naturaleza colectiva solamente,- pero la jurisprudencia de 1924 modificó la tésis anterior, estableciendo que las Juntas son Tribunales-

(112) Ibídem. Págs. 224 a 226.

(113) Ibídem. Pág. 227.

competentes para resolver no sólo conflictos colectivos sino también individuales, cuyo funcionamiento no viola el artículo 13 constitucional, por no ser Tribunales especiales.

La tésis jurisprudencial de 1924, causó gran satisfacción en la clase trabajadora y desconcierto en el grupo capitalista, hubo un certamen organizado por la Confederación de Cámaras Industriales de México, para determinar la naturaleza jurídica de las juntas, donde salieron tésis contradictorias, las cuales según Alberto Trueba Urbina (114), provienen de una lectura incompleta del diario de los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917.

Alberto Trueba Urbina, menciona que Vicente Lombardo Toledano, insiste en que el constituyente no quiso crear Tribunales de Trabajo, sino que asemejanza de las instituciones de Bélgica y Estados Unidos para prevenir y resolver conflictos colectivos, creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje como corporaciones públicas de aveniencia libre, sin potestad para imponer sus resoluciones.

"Nuestra tésis de que las Juntas son Tribunales sociales, se apoya en una

(114) Ibídem. Pág. 236.

> investigación minuciosa del texto de - las fracciones XX y XXI del artículo - 123, de donde se desprende que los --- constituyentes crearon un sistema propio, típicamente mexicano, cuyos antecedentes pueden verse en las leyes de- la etapa revolucionaria"(115).

Todo lo anterior, confirma el propósito de crear organismos especiales, independientes del po-- der judicial para conocer y decidir conflictos me--- diante procedimientos rápidos, empleándose la conciliación y el arbitraje, sistemas distintos de los -- procedimientos judiciales.

Se modificó la fracción XXI para suprimir- las palabras: 'A virtud del escrito de compromiso' - que desecha la idea del arbitraje potestativo.

Se trataba de crear Tribunales de Derecho- social distintos de los burgueses, su naturaleza no- depende de los modelos extranjeros sino del conoci-- miento que se tenía de las Juntas de Veracruz y Yucatán, antecedentes inmediatos de carácter social.

Algunos doctrinarios sostienen, que las -- Juntas son Tribunales administrativos y otros sostie

(115) Ibídem. Pág. 236.

nen, que son Tribunales sociales.

Alberto Trueba Urbina (116), menciona que- según Fleiner son Tribunales administrativos los que revisan judicialmente los actos administrativos, entrañando esta jurisdicción una garantía de los particulares, las Juntas no revisan actos de la administración, por lo que no son Tribunales administrativos.

No se puede decir, que la Junta es Tribunal administrativo porque el tercero dependa del ejecutivo, toda vez, que representa sólo un elemento integrador de la misma.

Alberto Trueba Urbina (117), concluye: Que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son Tribunales de Derecho social, independientes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, un nuevo órgano del Estado de derecho social, es decir, un cuarto poder.

Algunos doctrinarios, dicen: Que los tribunales de trabajo no son tribunales especiales, porque el artículo 13 constitucional se refiere a tribunales penales especiales.

(116) Ibídem. Pág. 238.
(117) Ibídem. Pág. 242.

Alberto Trueba Urbina (118), dice que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son tribunales especiales pero no prohibidos por el artículo 13 constitucional; los tribunales militares y los tribunales de trabajo constituyen la excepción, además, deque éstos últimos, no implican privilegio de grupo, porque son tribunales para resolver conflictos laborales de dos clases sociales en que está dividida la sociedad.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no pueden ser ordenadas en ninguno de los tres poderes del estado, constituyen un cuarto poder, que originó el artículo 123 no del Estado Político sino del Estado Social.

Las funciones de las Juntas son jurisdiccionales, legislativas y administrativas, todas de tinte social, porque a través de éllas, se protege, tutela y reivindica los derechos del proletariado.

La misma tésis es aplicable a todos los tribunales del trabajo burocrático, que han existido hasta la fecha bajo el amparo del artículo 123 constitucional, por ello, han estado y están obligados a realizar la justicia social, protegiendo, tutelando-

(118) Idem.

y reivindicando los derechos de los trabajadores, -- porque ésta fué la causa de su creación, según lo hemos visto anteriormente.

La misma tésis es aplicable al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, porque las Juntas centrales de Conciliación y Arbitraje fueron su primer antecedente de carácter social y el segundo las Juntas Arbitrales y el Tribunal de Arbitraje, estructurados en los estatutos de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, los cuales, influyeron para que en la fracción XII del apartado 'B' - del artículo 123 constitucional, se crearan el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Pleno - de la Suprema Corte de Justicia, ambos de naturaleza social, por pertenecer a dicho precepto fundamental, que los crea para proteger, tutelar y reivindicar -- los derechos de los servidores públicos en el proceso.

Por lo anterior se concluye, que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es de naturaleza social.

F. CREACION.

Por la reforma constitucional del 5 de Diciembre de 1960, el artículo 123 quedó integrado por los apartados A y B, éste en su fracción XII creó el

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para resolver los conflictos individuales, colectivos o intersindicales, suscitados con motivo de las relaciones laborales burocráticas, entre los poderes federales ejecutivo y legislativo y sus servidores; también estableció a manera de tribunal social del trabajo al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver los conflictos suscitados entre el poder judicial de la federación y sus servidores.

La fracción XII del apartado B del artículo 123 constitucional, dice:

> "XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley Reglamentaria.
>
> Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

En cuanto a la integración del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, señala la constitución que será integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria y ésta, en su artículo 118 consagra la fórmula tripartita, al disponer:

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas en igual forma que las Salas.

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal".

"Los Tribunales burocráticos al incluirse de manera expresa en el artículo --- 123, pasaron a formar parte, junto con- las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la Jurisdicción del Trabajo como jurisdicción única que tiene a su cargo - la tramitación y decisión de los con--- flictos laborales entre el capital y el trabajo y entre el Estado y sus servidores. La jurisdicción de que se trata está gobernada por el DERECHO PROCESAL - DEL TRABAJO, por lo que sus tribunales- tienen el carácter de sociales, inclusive el Pleno de la Suprema Corte de Justicia aunque su función en la especie - resulte contradictoria con la función - que ejerce en la jurisdicción burguesa- de amparo"(119).

Ahora toca a los trabajadores burócratas,- vigilar el cumplimiento del artículo 118 de la Ley - Federal del Trabajo burocrático y el de la fracción- XII del apartado 'B' del artículo 123 Constitucio--- nal, porque del cumplimiento de estos preceptos, en- lo relativo a la integración de las Salas, depende - la observancia de todos los derechos consagrados en- la legislación burocrática.

(119) Ibídem. Págs. 303 y 304.

El último párrafo del artículo 118 de la - Ley Federal Burocrática, deja mucho que desear en la integración del pleno, cuando dice, que adicionará - un Magistrado designado por el Presidente de la República, que fungirá como presidente del propio tribunal, esta designación presidencial es absurda porque ataca la independencia de la institución.

G. INTEGRACION.

Al igual que en la legislación común, la - legislación burocrática en su artículo 118 también - adoptó la fórmula tripartita para integrar el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual, es producto de luchas de trabajadores que les ha costado dolor, sangre y muerte, es una conquista de la -- clase débil porque su adopción permite a los trabajadores participar a través de sus representantes como autoridades en el Tribunal, es una innovación porque los trabajadores se han incrustado en el Tribunal para vigilar el cumplimiento de sus derechos y es una- perfección, porque permite el equilibrio de intereses entre el Estado, sus servidores y el de la Nación, salvaguardando la paz social.

El artículo 118 de la legislación burocrática, dispone:

"El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará -

en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala.

Además de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, en las capitales de las entidades federativas podrán funcionar las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que el Pleno considere necesarias, integradas de igual forma que las Salas.

El Pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal".

Sin embargo, vemos con preocupación y ver-

güenza que la fórmula tripartita, está siendo desvirtuada cada seis años al integrarse las Salas del Tribunal Federal Burocrático, porque en la realidad, no se integran como lo establece la ley, el tercer árbitro de cada Sala es designado por el Presidente de la República, en lugar de ser nombrado por el representante del Gobierno y el de los trabajadores como lo ordena el artículo 118 de nuestra legislación burocrática.

> "El Tribunal es colegiado y se integra por un representante del Gobierno Federal, designado de común acuerdo por los poderes de la Unión, un representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y un Magistrado tercer árbitro que nombrarán entre sí los dos representantes citados pero que en la práctica lo designa también el Presidente de la República, todo lo cual hace que este Tribunal carezca de independencia y siga las directivas políticas que ordene el jefe de la Nación, en razón de nuestro sistema presidencialista. Esta integración la establece expresamente el artículo 118 de la Ley Federal de los Tra-

bajadores al Servicio del Estado". --- (120).

"Sin embargo, la forma como se eligen los representantes obreros y patronales, la práctica seguida en los tribunales correspondientes y la facultad de revocación del cargo, hacen que en algunos casos, su actuación sea la de asesores o consejeros de la parte que representan, originando una práctica errónea consistente en 'salvar el voto', o sea que, en muchas ocaciones, votan invariablemente a favor del sector que los eligió"(121).

"Limites subjetivos de los órganos jurisdiccionales.

No basta que un juez sea objetivamente competente para conocer de un negocio es necesario que tenga absoluta independencia respecto al negocio y a los litigantes, pues sólo siendo un tercer extraño a la controversia y a los inte

(120) Ibídem. Pág. 612.

(121) Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo Tomo II. Editor Euquerio Guerrero, México, 1962. Pág. 280.

resados tertium Neuter tendrá la libertad necesaria para formarse un juicio exacto e imparcial"(122).

Los presidentes de la primera, segunda y tercera sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no son extraños al negocio y al litigante Estado, puesto que fueron designados por el Presidente de la República, según Alberto Trueba Urbina y según la visita de campo, siguiente:

El día 4 de Diciembre de 1986, entrevisté en su despacho al Licenciado Rene Nucamendi Sánchez, Magistrado Presidente de la 3a. Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ubicado en la Avenida de Insurgentes Sur número 1388 en la Colonia Actipan Mixcoac, en la Delegación Benito Juarez, Distrito Federal, quién contestó las siguientes preguntas:

Pregunta. Señor Magistrado, ¿Las Salas de este Tribunal en la realidad se integran conforme lo establece el artículo 118 de nuestra Legislación Burocrática? Respuesta: No, porque el precepto de referencia, dispone que el representante de los Trabajadores y el representante del Gobierno Federal se pondrán de acuerdo para nombrar el árbitro, y en mi ca-

(122) Becerra Bautista. Op. Cit. Pág. 15.

so particular fuí nombrado por el Gobierno y no por-los representantes mencionados.

Pregunta. Señor Magistrado, ¿Como se toman las resoluciones en esta Sala? Respuesta: Todas las-resoluciones inclusive el laudo se deciden por mayoría de votos de los tres Magistrados que integramos-la Sala.

Pregunta. Señor Magistrado, ¿Al votar una-resolución influye la parte que los nombró? Respuesta: Es humano que en un momento dado por agradeci---miento pudiera influir, pero ésto casi no sucede, só lo por alguna sugerencia gubernamental en un caso — muy difícil tal vez pudiera darse esta situación.

El día 5 de Diciembre de 1986, entrevisté-en su despacho al Profesor Raúl Sánchez Angeles, Magistrado representante de los Trabajadores de la 1a. Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ubicado en la Avenida de Insurgentes Sur número-1388 en la Colonia Actipan Mixcoac, en la Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, quién contestó las-siguientes preguntas:

Pregunta. Señor Magistrado, ¿Las Salas de-este Tribunal en la realidad se integran conforme lo establece el artículo 118 de nuestra Legislación Burocrática? Respuesta: No, en cuanto al Presidente de

la Sala se refiere, porque éste es designado por el Gobierno directamente y no es nombrado por el representante del Gobierno Federal y por el representante de los Trabajadores, como lo establece la ley.

Pregunta. Señor Magistrado, ¿El maestro Alberto Trueba Urbina, dice en su libro Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, que el tercer árbitro es designado por el Presidente de la República, esto es verdad? Respuesta: El maestro Trueba tiene razón porque como le dije antes, para el nombramiento del tercer árbitro no se toma opinión a los representantes del Gobierno Federal y de los Trabajadores.

Pregunta. Señor Magistrado, ¿El maestro Trueba afirma que las Salas del Tribunal Federal pierden independencia al ser nombrado el tercer árbitro por el Presidente de la República, que dice usted al respecto? Respuesta: El maestro Trueba tiene razón, pero sólo en casos muy difíciles existe la posibilidad de fallar un asunto conforme la sugerencia Gubernamental, pero normalmente se deciden los asuntos con justicia.

Pregunta. Señor Magistrado, ¿Como se toman las resoluciones? Respuesta: Por mayoría de votos de los tres Magistrados.

Pregunta. Señor Magistrado, ¿Al votar una-

resolución influye la parte que los nombró? Respuesta: Existe la posibilidad de votar en favor de la -- parte que representamos, pero como le dije antes los asuntos se resuelven con justicia.

Pregunta. Señor Magistrado, ¿Cuantos Magistrados hay en la realidad del Gobierno y cuantos de los Trabajadores? Respuesta: Dos Magistrados del Gobierno y uno de los Trabajadores.

En consecuencia, el Presidente de la República viola cada seis años de manera general y sistemática, en perjuicio de los servidores públicos el - mencionado ordenamiento, lo cual, es sumamente grave porque de esta violación, deriva la muy grande posibilidad de violar todos los demás derechos consagrados en la legislación burocrática en favor de los empleados.

La violación es general, porque agravia a- todos los servidores públicos en su derecho de tener un tribunal independiente y en su derecho de participar en el nombramiento del tercer árbitro como lo establece la ley para salvaguardar sus derechos.

> "Una garantía mínima de la jurisdic--- ción consiste en poder alejar, mediante recusación, al juez inidóneo. Los - ciudadanos no tienen un derecho adqui-

rido a la sabiduría del juez, pero tienen un derecho adquirido a la independencia, a la autoridad y a la responsabilidad del juez"(123).

En todos los tiempos y lugares el hombre siempre ha reclamado justicia, por ello, tiene derecho a la independencia de sus tribunales para que desempeñen una auténtica función jurisdiccional.

La violación es sistemática, porque esta práctica presidencial se lleva a cabo cada seis años al integrarse las salas del Tribunal, período que duran en funciones los Magistrados Presidentes.

El legislador, siempre deseó que sus tribunales burocráticos fueran independientes, para ello, estableció en el artículo 154 de la Ley Burócrata, que el tercero será ajeno a uno y otro y el artículo 118 de la misma ley, sólo da a entender la expresión anterior, cuando dice, que el tercer árbitro será nombrado por los dos primeros.

Al resultar violado el artículo 118 de la legislación burocrática por el Presidente de la República, se llenan los requisitos legales del artículo

(123) Couture. Op. Cit. Págs. 41 y 42.

94 del mismo ordenamiento, para declarar la huelga,- en virtud, de tratarse de una violación general y -- sistemática de dicho precepto legal, lo anterior, -- ocurre cada seis años al integrarse las Salas del -- Tribunal.

El sistema adoptado por el artículo 118 de la Ley de referencia, para nombrar al Magistrado tercer árbitro, propicia la intervención del ejecutivo- en dicho nombramiento, por lo cual, debe reformarse- el precepto legal mencionado, mientras tanto, los -- servidores públicos deben ejercer el derecho de huelga para evitar que se siga violando nuestra legislación burocrática.

El maestro Euquerio Guerrero, refuerza mi- opinión, al manifestar:

> "Siendo conveniente la integración tripartita de los tribunales de trabajo,- deberían establecerse modificaciones - que garantizaran la absoluta independencia de todos sus integrantes y la - equidad de las resoluciones que pronuncian"(124).

El supuesto Tribunal Federal de Concilia--

(124) Guerrero. Op. Cit. Manual de Derecho... Pág. 518.

ción y Arbitraje no es un tribunal jurídicamente hablando, por no estar integrado conforme lo establece el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en consecuencia, la función jurisdiccional que tiene a su cargo no es auténtica.

Es indispensable reivindicar al Tribunal Federal Burocrático para que desempeñe una auténtica función jurisdiccional.

Para reivindicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es necesario reformar el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para sustituir el sistema actual de nombramiento del Magistrado tercer árbitro; el cual, consiste en que tanto el Magistrado representante del Gobierno como el Magistrado representante de los trabajadores se pondrán de acuerdo para nombrar al Magistrado tercer árbitro, propiciando la intervención del ejecutivo en dicho nombramiento.

El nuevo sistema que se propone para nombrar el Magistrado tercer árbitro, consiste en un exámen de oposición entre dos candidatos que propongan uno el Gobierno y el otro la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ante la presencia de un jurado integrado por igual número de representantes del Gobierno y de representantes

de los trabajadores, el cual, calificará dicho exá-- men de oposición garantizando su imparcialidad el -- ejercicio del voto secreto, se sugiere que dicho exámen sea público, el triunfador deberá ser el Magis-- trado tercer árbitro de la Sala correspondiente.

El nuevo sistema que se propone para nom-- brar al Magistrado tercer árbitro, deberá ser reglamentado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

> "El ingreso en el Cuerpo de Magistra-- dos de Trabajo se efectúa por concur-- sos entre funcionarios de las carreras judicial y fiscal pertenecientes a las categorías de Jueces y abogados Fiscales que hayan prestado cinco años de - servicios efectivos en sus carreras de origen. Unicamente, y de manera excepcional, cuando no se puedan cubrir las Magistraturas en esta forma, se proveerán mediante oposición entre Licenciados en Derecho, varones o mujeres, mayores de 23 años.
>
> Los cargos de Presidente de Sala se -- proveen por elección entre Magistrados del Tribunal Central e Inspectores generales de Magistraturas de trabajo. - Los destinos de Magistrados del Tribunal Central (Inspección General y Je--

fes de las Secciones de Asuntos Generales, Régimen interior, y Recursos y de Personal) se proveen por elección entre funcionarios de categoría especial que lo soliciten. Las vacantes de ésta, a su vez, se cubren por elección entre Magistrados con diez años de servicios en el Cuerpo"(125).

En España se proveen de Magistrados de Trabajo por el sistema de concurso y cuando no se puedan cubrir las magistraturas en esta forma, se proveerán mediante oposición.

Los cargos del Presidente de Sala se proveen por elección entre Magistrados del Tribunal de Trabajo e inspectores generales de magistraturas de trabajo.

El sistema de concurso para proveer Magistrados, presenta el inconveniente de que pueda existir empate entre los concursantes y ante el imperativo de sacar un triunfador es susceptible que el jurado aprecie circunstancias diversas a la capacidad pa

(125) Alonso García, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Edit. Ariel Esplugues de Llobregat. Barcelona, 1967. Págs. 686 y 687.

ra emitir su voto, cometiendo un atentado en contra- de la justicia.

El sistema de elección para proveer Magistrados de trabajo, presenta el inconvemiente de que- pueda existir el famoso "dedazo" cubierto o escondido con falsas elecciones.

El sistema de oposición para proveer magistrados de trabajo, si no es la perfección, si es el- mejor sistema para tal efecto, porque la oposición - por su naturaleza es una contienda entre los oponentes franca, clara y abierta, quienes luchan por el - triunfo, además la oposición implica el sistema de - elección que practica el jurado a la emisión del voto, para emitirlo pesará en el jurado la superioridad del uno sobre el otro, la opinión del público — presente y el ánimo de hacer alarde ante el público- de personas de solvencia moral.

La contienda de la oposición tendrá tres - momentos importantes, el primero, cuando el Gobierno por un lado y los trabajadores por el otro busquen - el mejor hombre para proponerlo como candidato para- la oposición, el segundo, cuando los candidatos contiendan y el tercero, cuando el jurado emita su voto.

En el sistema de oposición nunca existirá- empate, siempre saldrá un triunfador.

El sistema de oposición, se propone para - nombrar los Magistrados tercer árbitros de las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de- México, porque no propicia la intervención del ejecutivo en dichos nombramientos.

El último párrafo del artículo 118 de nuestra legislación Burocrática, dice:

> "El pleno se integrará con la totalidad de los Magistrados de las Salas y- un Magistrado adicional, designado por el Presidente de la República, que fungirá como Presidente del propio Tribunal".

Como se desprende de la transcripción, la- integración del pleno también atenta contra la independencia del Tribunal, al facultar al Presidente de la República para designar un Magistrado adicional,- que fungirá como Presidente del mismo, es muy factible que este magistrado vote en favor del Gobierno y en contra de los empleados públicos, sin tener presente la idea de lo justo o injusto.

Por lo anterior, es de justicia social, se reforme también el último párrafo del artículo 118 - de nuestra legislación Burocrática, a fín de que el- Presidente del Tribunal también sea proveído por el-

sistema de oposición antes indicado y no por designación del Presidente de la República, para reivindicar el auténtico Tribunal Federal Burocrático y la auténtica función jurisdiccional que tiene a su cargo, en beneficio de la burocracia mexicana por quedar garantizados todos sus derechos.

H. FUNCIONES.

La formación del artículo 123 constitucional es producto de reclamos de la clase trabajadora, que hicieron a través de sus representantes en las cámaras legislativas, es un derecho de los trabajadores y para los trabajadores, nació solamente para proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los trabajadores en general, incluyendo los servidores Públicos, por lo mismo, no simpatizamos con las doctrinas burguesas, que dicen que el derecho laboral pretende armonizar los factores de la producción.

Por lo anterior, las leyes sustantivas, procesales y la jurisdicción laboral que emanan del artículo 123 son sociales, tienen la misión de proteger, tutelar y reivindicar los Derechos de los Trabajadores.

En los estatutos de 1938 y 1941, en la reforma constitucional del 5 de Diciembre de 1960 y en la ley reglamentaria de 1963, se concedió a los buró

cratas con base en la primera declaración constitu-- cional, una nueva ley sustantiva y procesal así como una nueva jurisdicción, animadas con los mismos principios protectores, tutelares y reivindicatorios, en virtud, de pertenecer al artículo 123.

En consecuencia, el constituyente de 1960- al crear la Jurisdicción Burocrática actual, fué para proteger, tutelar y reivindicar los derechos de - los burócratas a través del proceso en su función jurisdiccional.

El legislador de 1963, consecuente con el- constituyente de 1917, garantizó la protección, la - tutela y la reivindicación de los derechos de los -- Servidores Públicos al adoptar la fórmula tripartita para integrar el Tribunal Federal de Conciliación y- Arbitraje, porque en él, participan los trabajadores a través de sus representantes como autoridades, magistrados o jueces para vigilar el estricto respeto- de los derechos burocráticos.

El legislador de 1963, quiso que el Tribunal Burocrático en ejercicio de sus funciones, protegiera, tutelara y reivindicara los derechos de los - Servidores Públicos, las funciones son las siguien-- tes:

a).- Función Conciliadora.

b).- Función Legislativa.

c).- Función Administrativa.

d).- Función Social.

e).- Función Creadora.

f).- Función Jurisdiccional.

a).- La función conciliadora del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es una instancia que se creó como en las Juntas de Conciliación, para prevenir los conflictos laborales entre el Estado y sus servidores.

b).- La función legislativa del Tribunal Burocrático, la ejerce cuando expide su reglamento interior.(126).

c).- La función administrativa del Tribunal Burocrático, la ejerce cuando registra los sindicatos y cuando registra las condiciones de trabajo, (artículo 124 fracs. III, V).(127).

d).- La función social del Tribunal Burocrático, la ejerce simultaneamente con las demás funciones, en las que se protege, tutela y reivindica -

(126) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 248.

(127) Ibídem. Pág. 609.

los Derechos de los Burócratas.

e).- La función creadora del Tribunal Burocrático, la ejerce en el acto mismo de la jurisdicción, también aparece al apreciar las pruebas en conciencia, donde se aplican principios de equidad, que no se encuentran establecidos en la ley, sino que constituyen fuente supletoria de ésta, por lo que, puede dictar laudos conforme a la justicia y no conforme a la ley.(128).

f).- La función jurisdiccional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es la más importante, porque su ejercicio dirime los conflictos surgidos entre el Estado y sus servidores, con motivo de la relación de trabajo que existe entre ellos, esta función, es la soberana potestad del Estado de administrar justicia laboral a la burocracia, su ejercicio permite al Tribunal burocrático decir el derecho dentro de su jurisdicción y competencia, protegiendo, tutelando y reivindicando los derechos de los servidores públicos, conforme al ideario del artículo 123 constitucional apartado 'B', para que el Tribunal cumpla con su sagrada función de impartir justicia, debe ser independiente y para ello, debe estar integrado conforme lo establece la ley.

(128) Ibídem. Pág. 398.

En la realidad, la función jurisdiccional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no es auténtica, porque no es auténtico el Tribunal que la ejerce, el artículo 118 de nuestra legislación burocrática, establece: El Tribunal será colegiado, funcionará en Pleno y en Salas, se integrará cuando menos con tres Salas, cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de Sala, pero en la práctica lo designa el Presidente de la República, con violación de dicho precepto legal, quedando integradas las Salas del Tribunal por dos representantes del Gobierno y uno de los Trabajadores y por ende perdiendo su independencia.

> "El Tribunal es colegiado y se integra por un representante del Gobierno Federal, designado de común acuerdo por los Poderes de la Unión, un representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y un Magistrado tercer árbitro que nombrarán entre sí los dos representantes citados, pero que en la práctica lo de-

signa también el Presidente de la República, todo lo cual hace que este Tribunal carezca de independencia y siga las directivas políticas que ordene el Jefe de la Nación, en razón de nuestro sistema presidencialista"(129).

"Límites subjetivos de los órganos jurisdiccionales.

No basta que un juez sea objetivamente competente para conocer de un negocio es necesario que tenga absoluta independencia respecto al negocio y a los litigantes, pués sólo siendo un tercer extraño a la controvercia y a los interesados tertium neuter tendrá la libertad necesaria para formarse un juicio exacto e imparcial"(130).

Para el logro de resoluciones imparciales, el legislador, deseó que los presidentes fueran independientes de los litigantes, lo cual, se transparenta con la transcripción siguiente:

"Artículo 596. Para ser Presidente de las Juntas Federales de Conciliación -

(129) Ibídem. Pág. 612.
(130) Becerra Bautista. Op. Cit. Pág. 15.

Permanentes se requiere:

IV. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones".

Los Presidentes de las Salas del Tribunal-Federal de Conciliación y Arbitraje, no tienen independencia del litigante Estado, puesto que fueron designados por el Presidente de la República, consecuentemente, es factible que voten siempre las resoluciones, en favor del Gobierno sin la idea de lo justo e injusto y no haya resoluciones imparciales.

> "Sin embargo, la forma como se eligen los representantes obreros y patronales, la práctica seguida en los tribunales correspondientes y la facultad de revocación del cargo, hacen que, en algunos casos, su actuación sea la de asesores o consejeros de la parte que representan, originando una práctica errónea consistente en 'salvar el voto' o sea que, en muchas ocaciones, votan invariablemente a favor del sector que los eligió"(131).

Si se considera, que los proyectos de las-

(131) Guerrero. Op. Cit. Manual de Derecho... Tomo II. Pág. 280.

resoluciones se someten al régimen democrático de votación de los Magistrados para su aprobación o desaprobación, si se considera, que el Gobierno designó a dos Magistrados y los trabajadores designaron sólo a uno, si se considera, que la ley establece, que -- los Magistrados del Tribunal podrán ser removidos -- por la parte que los nombró y también, que muchas -- ocasiones los Magistrados votan en favor de la parte que los eligió, sin tener presente la idea de lo justo e injusto, resulta, que al votar una resolución,- siempre habrá de antemano dos votos del Gobierno en- contra de uno de los Trabajadores, quedando a voluntad del Gobierno que el trabajador gane o pierda su- juicio, es decir, de antemano están desididos los -- juicios laborales burocráticos.

El Tribunal Federal Burocrático, no está - facultado para ejercer la función jurisdiccional, -- porque jurídicamente hablando no es un Tribunal por- no estar integrado conforme lo previene la ley.

Originalmente, se creó la Jurisdicción especial burocrática, para proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los servidores públicos a través del proceso en ejercicio de la función jurisdiccional, pero actualmente esta función se encuentra - invertida, porque el Tribunal Burocrático, está al - servicio del Estado patrón.

Ahora corresponde a la burocracia, resca--

tar el auténtico Tribunal Federal, para poder rescatar su auténtica Función Jurisdiccional, para ello,- debemos evitar las prácticas del Presidente de la República, violatorias del artículo 118 de nuestra legislación burocrática en la forma propuesta, para -- que puedan quedar garantizadbs todos los Derechos de la burocracia.

C A P I T U L O T E R C E R O .

EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO BUROCRATICO.

A. GENERALIDADES.

B. DEFINICION.

C. CONFLICTOS.

D. ACCION.

E. EL PROCESO DEL TRABAJO BUROCRATICO.

F. PROCEDIMIENTOS DEL TRABAJO BUROCRATICO.

A. GENERALIDADES.

En el mundo jurídico del pasado el derecho procesal se ignoraba, sólo se conocía la práctica, - hasta la segunda mitad del siglo XIX empezó el estudio sistemático del procedimiento, encontrando re--- glas y principios en los ensayos jurídicos y filosóficos, que originaron el Derecho Procesal.

A la nueva disciplina se le reconoce: Función reguladora de la actividad del órgano jurisdiccional, autonomía y Naturaleza de Derecho Público; - dejando de ser rutina del foro, y arte del proceso - para ser disciplina técnica jurídica eminentemente - científica.

El nuevo derecho procesal comprende tres - ramas: Civil, Penal y Administrativo fundándose en - los principios de autonomía de la voluntad, igualdad de los hombres ante la ley, paridad procesal e imparcialidad de los tribunales; olvidando las desigualdades reales que existen entre pobre y rico, obrero y- patrón, padre e hijo, marido y mujer, súbdito y estado; aquellos principios constituían la base del régimen liberal que imperaba en nuestro sistema político, sobre los que descanza la teoría del derecho procesal burgués, así como la teoría general del proceso.

En el artículo 123 de la Constitución de -

1917, nace el derecho sustantivo y procesal del trabajo, frente al principio de igualdad establece el - de desigualdad y frente al de imparcialidad el de -- parcialidad en el proceso a favor de los trabajadores, frente a la teoría protectora y de equilibrio - de las normas laborales, se levanta la teoría integral del derecho del trabajo para destacar como característica especial la función reivindicadora, es- la teoría social del más joven de los procesos en la jurisdicción laboral.

El derecho procesal social de los artículos 27 y 123 constitucionales, no es compatible con- el derecho procesal burgués derivado de los artículos 14, 16, 17, 20, 94 a 107 de nuestra constitución política.

El derecho procesal del trabajo burocrático mexicano, como todo ordenamiento jurídico es producto de hechos que obligaron su creación, ejemplo:- Las injusticias cometidas por el Estado en agravio - de los servidores públicos con motivo de la relación de trabajo y la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana de 1910, en la cual, participaron los- servidores públicos integrando los batallones rojos- para reivindicar sus derechos entonces pisoteados -- por el Estado; los hechos antes mencionados y otros- más, dieron nacimiento a nuestro derecho adjetivo laboral burocrático.

La máxima aceptada como principio de derecho 'jus exfacto oritur' (el derecho nace del hecho) fundamenta nuestra modesta opinión antes expresada - en relación con el nacimiento del derecho procesal - del trabajo burocrático mexicano.(132).

Las injusticias sufridas por los servidores públicos y la Revolución Mexicana de 1910, motivaron el nacimiento del derecho procesal del trabajo burocrático en el artículo 123 de la constitución mexicana de 1917 para proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los burócratas en el proceso hasta - suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

El artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, contiene en su esencia la respuesta al clamor de los trabajadores mexicanos en general incluyendo a los empleados públicos, por lo cual, tanto el derecho laboral sustantivo como el derecho laboral adjetivo burocráticos emanados del mismo precepto constitucional deben proteger, tutelar y reivindicar los - derechos de los servidores públicos, por constituir- esto último el objeto de su existencia.

En dicho precepto constitucional se consig

(132) De Pina. Op. Cit. Curso de Derecho.. Pág. 144.

nó la primera declaración de derechos sociales de -- los empleados públicos en el mundo, al considerarlos como sujetos del derecho del trabajo, naciendo así y desde entonces el derecho procesal del trabajo burocrático para proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los burócratas mexicanos.(133).

Como consecuencia de la declaración constitucional, se expidieron por las Legislaturas de los Estados algunas leyes de los empleados públicos, --- ejemplo: a) Ley del trabajo para el Estado de Aguascalientes del 6 de marzo de 1928 bajo el rubro de: - "Empleados Públicos", b) Ley de trabajo del Estado - de Chihuahua del 5 de julio de 1922 bajo el rubro: - "De los Empleados", c) Código del trabajo del Estado de Puebla del 14 de noviembre de 1921 bajo el rubro- de: "Los Empleados Públicos", d) Ley reglamentaria - del artículo 123 y párrafo primero del artículo 4o.- constitucional del Estado de Chiapas del 28 de febrero de 1927 bajo el rubro de: "Los Accidentes y Enfermedades Profesionales".

No obstante la declaración constitucional- de derecho social, se pretendió regular la relación- de trabajo entre el Estado y sus servidores con le-- yes administrativas denominadas Leyes del Servicio -

(133) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, --- 1974. Pág. 44.

Civil.

La Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931 se contradijo al insistir con la terminología del Servicio Civil, porque ésta, viene del Código Civil individual burgués y la ley del trabajo es social originada en el artículo 123 constitucional, el artículo 2o. de la ley, dice:

> "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan".

El Presidente de la República General Abelardo L. Rodríguez, expidió un acuerdo sobre organización y funcionamiento del Servicio Civil el 9 de abril de 1934 y con vigencia hasta el 30 de Noviembre del mismo año en que terminó su mandato gubernativo, recogiendo la idea tradicional administrativa de Servicio Civil inspirada en leyes extranjeras.

La primera ley federal reglamentaria del artículo 123, que consigna nuevos derechos de los empleados públicos, fué el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión expedido a iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas por el Congreso de la Unión y publicado el 5 de Diciembre de 1938, creando órganos jurisdiccionales para dirimir sus conflictos, denominados Juntas Arbitrales y-

Tribunal de Arbitraje, fué la ley más avanzada del mundo y punto de partida de un nuevo derecho sustancial y procesal del trabajo burocrático, porque es en este estatuto donde aparecen realmente las primeras normas de derecho procesal del trabajo burocrático reglamentando el mencionado precepto constitucional.

En 1941 se expidió un nuevo estatuto que reformó el anterior, aumentando la lista de empleados de confianza y suprimiendo las Juntas Arbitrales pero conservando el Tribunal de Arbitraje, se consolida el derecho de asociación profesional y de huelga, cobrando respeto el derecho procesal y sustancial del trabajo burocrático.

En algunos Estados como Nuevo León en 1948, Zacatecas en 1950 y Querétaro en 1954 han expedido leyes con la denominación de Leyes del Servicio Civil pero son inconstitucionales, conforme a la fracción X del artículo 73 constitucional sólo el Congreso de la Unión tiene facultad de expedir leyes del trabajo a partir de la reforma constitucional de 1929.

La lucha de los burócratas mexicanos logró la incorporación de sus derechos en el apartado 'B' del artículo 123 constitucional, dicha adición se publicó el 5 de diciembre de 1960, en la que se crearon los órganos jurisdiccionales burocráticos actua-

les, constitucionalizándose bien definidamente el derecho procesal del trabajo burocrático.

El 28 de septiembre de 1963 se publicó la nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, consignando las garantías sociales mínimas en favor de los burócratas y reconociendo el derecho de asociación profesional y el derecho de huelga limitado. El nuevo derecho procesal sigue los mismos procedimientos de los estatutos, pero divide la jurisdicción burocrática en dos tribunales, a saber: a) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y b) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el primero, para dirimir los conflictos suscitados entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y sus servidores, el segundo, para dirimir los conflictos suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores, teniendo como base la fracción XII del apartado 'B' del artículo 123 Constitucional.

La legislación del trabajo burocrático de 1963 mejoró la sistemática del derecho procesal, durante su vigencia ha tenido escasos progresos respecto de este último, por ello, se aplican supletoriamente diversos ordenamientos jurídicos, hacemos votos porque el derecho adjetivo laboral de los servidores públicos se enriquezca hasta cobrar su autonomía e independencia para que cumpla eficazmente su misión de proteger, tutelar y reivindicar los dere-

chos de los burócratas mexicanos en el proceso.

No basta la existencia del derecho mate--- rial protector y reivindicador de los derechos obreros, se requieren además normas jurídicas procesales que realicen aquellos derechos, las cuales, constituyen el derecho procesal del trabajo, disciplina que- no corresponde a la 'teoría general del proceso' sino a la 'teoría general del proceso social', es una- disciplina nueva de carácter social que tutela y reivindica los derechos de los trabajadores en el proceso con la aplicación de sus principios y además tiende hacer efectivo el derecho material.

> "El derecho procesal del trabajo es autónomo por la especialidad de sus instituciones, de sus principios básicos- y por su independencia frente a otras- disciplinas, aunque esto no excluye -- que exista relación de las mismas. Estas características fundamentales definen la autonomía científica. En efecto, para que una rama jurídica pueda - decirse autónoma, la doctrina enseña - que debe ser 'bastante extensa, que -- amerite un estudio conveniente y particular; que también contenga doctrina - homogénea, dominando el concepto general común y distinto del concepto general informatorio de otra disciplina; -

que posea un método propio, es decir, - que adopte procedimientos especiales - para el conocimiento de la verdad constitutiva del objeto de la indagación'.

Esta doctrina es aplicable al derecho- procesal obrero o del trabajo, para la definición de su autonomía. Además, -- siendo el derecho del trabajo una rama jurídica autónoma y parte del Derecho- Social, asimismo tiene que ser autónoma la disciplina procesal, también social, que organiza los tribunales y -- procedimientos del trabajo, lo cual -- confirma Mossa, quién expone con acierto:

'No hay derecho especial sin juez propio, ni materia jurídica especial sin- un derecho autónomo'"(134).

La naturaleza del derecho procesal del trabajo se determina en razón del carácter social de -- las normas que lo constituyen, el cual, surgió pujante de las crísis de la vieja legislación y de los -- justos reclamos del proletariado para mejorar sus --

(134) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho... Pág. 25.

condiciones de vida, una de las características que- más destaca es su naturaleza social, por lo cual, es un derecho exclusivo de la clase trabajadora y es un instrumento de lucha para abatir el régimen de explo tación del hombre por el hombre en la vía pacífica,- puesto que sus finalidades son la protección, tutela y la reivindicación de los derechos del proletariado rompiendo el principio burgués de paridad procesal.

Los tribunales laborales al interpretar -- las normas sociales, tienen que tomar en cuenta sus- finalidades conforme a lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. de la nueva Ley Federal del Trabajo.

La misma teoría expuesta anteriormente, es aplicable al derecho procesal del trabajo burocráti- co mexicano, para que éste cumpla con su finalidad - es necesario que sus normas sean interpretadas por - un auténtico Tribunal Federal, integrado conforme lo establece el artículo 118 de nuestra legislación bu- rocrática, para ello, deberá reformarse dicho precep to legal en los términos propuestos en el inciso G - del capítulo segundo de esta tésis, mientras tanto - debe evitarse con la huelga la intervención del eje- cutivo en la designación de los Presidentes de las - Salas.

B. DEFINICION.

El maestro Alberto Trueba Urbina, propor--

ciona las definiciones siguientes:

a) Definición integral y

b) Definición social.

a) Definición integral.-"Conjunto de - reglas jurídicas que regulan la activi dad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, para el mante- nimiento del orden jurídico y económi- co en las relaciones obrero-patrona--- les, interobreras e interpatronales" - (135).

La definición anterior, es aplicable tanto al derecho procesal del trabajo común como al dere-- cho procesal del trabajo burocrático, por lo cual, - podemos definir el derecho procesal del trabajo buro crático, como sigue:

Conjunto de reglas jurídicas que regulan - la actividad jurisdiccional de los tribunales y el - proceso del trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico en las relaciones entre el Estado y sus ser vidores, entre los servidores públicos y sus asocia- ciones profesionales y entre las asociaciones profe-

(135) Ibídem. Pág. 74.

sionales entre sí.

b) Definición Social.-"Conjunto de --- principios, instituciones y normas que en función protectora, tutelar y rei-- vindicatoria, realizan o crean dere--- chos en favor de los que viven de su - trabajo y de los económicamente débi-- les"(136).

La definición social anterior, es exacta-- mente aplicable al derecho procesal del trabajo burocrático, por ello, no pretendemos dar otra defini--- ción derivada de la misma.

C. CONFLICTOS.

GENERALIDADES.- En el conglomerado humano- de todos los tiempos, han surgido, surgen y surgirán conflictos entre los individuos con motivo de las relaciones sociales, los cuales ha sido, es será necesario resolver para lograr la convivencia social.

En esta obra, sólo tienen interés los conflictos surgidos entre el Estado y sus servidores -- con motivo de las relaciones laborales burocráticas-

(136) Ibídem. Pág. 52.

en México, los cuales, se suscitan por formación, modificación o incumplimiento de las normas de nuestra legislación laboral burocrática, pero también por el régimen de explotación del hombre por el hombre, resultando certera la tesis de Marx: La historia de toda sociedad hasta nuestros días no ha sido sino la historia de la lucha de clases.

> "Los conflictos del trabajo componen uno de los factores que expresan la crísis de nuestras sociedades. Una solución de este problema no puede preverse por ahora y es porque no son causa, sino efecto de la injusticia social y de los desequilibrios económicos. Cuando ésto se resuelva, probablemente desaparecerán los actuales conflictos del trabajo"(137).

Consideramos que las tésis de referencia, son aplicables al origen de los conflictos laborales burocráticos de México, porque la formación, modificación e incumplimiento de nuestra legislación laboral burocrática es producto de la lucha entre el Estado y sus servidores.

(137) Gaete Berrios, Alfredo. Derecho Colectivo del Trabajo. Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1953. Pág. 187.

Los conflictos entre poderes federales, locales y municipales y sus trabajadores, se originaron por la declaración de derechos sociales en favor de éstos en el artículo 123 de la constitución de 1917, desde entonces comenzó su lucha social, inicialmente teniendo como escenarios las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, después en 1938 las Juntas Arbitrales y el Tribunal de Arbitraje y en 1960 el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

DEFINICION.- El maestro Alberto Trueba Urbina, dice que es imposible encontrar una fórmula perfecta para definir el conflicto, por ello, no formula ninguna definición de conflictos, pero proporciona las definiciones siguientes:

"Krotoschin los define así:

> Por conflicto de trabajo, en sentido amplio, se entienden las controversias de cualquier clase que nacen de una relación del derecho laboral, o sea que esta relación se haya establecido entre un empleador y un trabajador individual (contrato individual de trabajo) o entre grupos de trabajadores y patrones (convención colectiva de trabajo); pero también cuando la relación pertinente al derecho laboral existe entre un em-

pleador o un trabajador y el Estado.

Pérez Botija, con más sencillez expresa:

> Con el nombre de conflictos laborales se alude a las fricciones que pueden producirse en las relaciones de trabajo. Desde un paro en masa, que pone en peligro la vida de una comunidad, hasta la más leve controversia sobre si cierta empresa ha impuesto o no una sanción injusta a uno de sus empleados.

De la Cueva dice:

> Los conflictos del trabajo son las diferencias que se suscitan entre trabajadores y patrones, solamente entre aquéllos o únicamente entre éstos, en ocasión o con motivo de la formación, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo"(138).

SUJETOS DE LOS CONFLICTOS LABORALES BUROCRATICOS.- Los sujetos de los conflictos laborales -

(138) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Págs. 177 y 178.

burocráticos son los siguientes:

a) ESTADO.

b) SERVIDORES PUBLICOS.

c) SINDICATOS BUROCRATAS.

Con el fín de tener una idea clara de los- sujetos en los conflictos laborales burocráticos, -- proporcionamos un concepto de cada uno de los mis--- mos.

a) ESTADO. El maestro Mario de la Cueva, - dice:

"El Estado es la organización nacional soberana"(139).

El maestro Alberto Trueba Urbina, dice que el Estado moderno se desdobla en nuestra constitu--- ción de 1917 en dos entes, a saber:

1.- Un Estado político, organizado jurídi- camente con las garantías individuales y los tres po deres públicos, éstos y los Estados miembros que --- adoptan la misma forma de gobierno constituyen el Es tado Federal, teniendo como base de su división te--

(139) De la Cueva, Mario. Teoría del Esta- do. Edición por la Comisión Organizadora presidida - por Leon I. Ruis Ponce, Ciudad Universitaria, Méxi-- co, 1969. Pág. 223.

rritorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.

2.- Y un Estado de derecho social, que comprende las garantías sociales y su jurisdicción especial, nacidas en la Constitución.(140).

El Estado mexicano es patrón cuando emplea al servicio de trabajadores en actividades económicas de carácter empresarial o para la realización de sus propios fines políticos, en el primer caso, sus relaciones se rigen por leyes del trabajo y en el segundo, por la legislación federal del trabajo burocrático.

Son patrones: a) El Presidente de la República y sus Secretarios, b) Cámaras de Diputados y Senadores, c) Y la Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito, así como las empresas desentralizadas y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Estados y los Municipios.(141).

El Estado es un ente, una realidad jurídi-

(140) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 187.

(141) Ibídem. Págs. 595 a 608.

ca representada por el Gobierno, compuesto de individuos e instituciones y actúa en nombre del pueblo, - en su organización democrática representa el poder - capitalista que simboliza la clase explotadora, cuya alma es burguesa en sus relaciones sociales con sus- servidores, con el afán de lograr sus fines se llegan a pisotear los derechos laborales de los servidores públicos que consagra la misma Constitución, originándose conflictos laborales entre el Estado y sus servidores.

b) SERVIDORES PUBLICOS.- Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, dice:

> "De acuerdo con el artículo 108 constitucional, son servidores públicos: Los representantes de elección popular, -- los miembros de los poderes judicial - federal y judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y - en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración- Pública Federal o en el Distrito Federal"(142).

(142) Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Edit. Limusa, - México, 1986. Pág. 146.

"Empleado Público.- Organo Personal de la actividad Administrativa, afecto a- un servicio público determinado, en cu ya realización participa, con carácter permanente y profesional mediante una- retribución (sueldo)"(143).

El artículo 3o. de la Ley Federal de los - trabajadores al Servicio del Estado, refiere:

"Artículo 3o. Trabajador es toda perso na que preste un servicio físico, inte lectual o de ambos géneros, en virtud- de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajado res temporales".

Con la palabra burocracia indicamos al gru po de personas que sirven al Estado en forma perma-- nente, presupuestal y a la sociedad, realizando los- fines de éste, ocacionando grandes gastos a los ciu- dadanos, creando un conflicto grave a la sociedad -- con el papeleo y demás trabas, constituyendo un pro- blema actual del Estado moderno.

De los conceptos anteriores se desprende,- que servidor público o burócrata es toda persona que

(143) Mora Rocha. Op. Cit. Pág. 38.

presta sus servicios al Estado a cambio de una retribución.

c) SINDICATOS BUROCRATAS.- La fracción X del apartado B del artículo 123 constitucional, crea los sindicatos burocráticos, al disponer:

> "X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes..."

Nuestra Legislación Burocrática al reglamentar la fracción X del apartado B del artículo 123 constitucional, define los sindicatos burocráticos diciendo:

> "Artículo 67. Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."

CLASIFICACION DE LOS CONFLICTOS LABORALES-BUROCRATICOS.- El maestro Alberto Trueba Urbina, clasifica los conflictos laborales burocráticos, según los sujetos que intervienen en la contienda, a saber:

a) INDIVIDUALES.

b) COLECTIVOS.

c) SINDICALES.

d) INTERSINDICALES.

a) INDIVIDUALES.- En estos conflictos laborales burocráticos intervienen en la contienda los titulares de una dependencia y sus trabajadores;

b) COLECTIVOS.- En estos conflictos laborales burocráticos intervienen en la contienda el Estado por un lado y las organizaciones de trabajadores a su servicio por el otro;

c) SINDICALES.- En estos conflictos laborales burocráticos intervienen en la contienda los servidores públicos por un lado y sus organizaciones sindicales por el otro;

d) INTERSINDICALES.- En estos conflictos laborales burocráticos intervienen en la contienda dos o más sindicatos de trabajadores al servicio del Estado. (Art. 124, fracs. I, II y IV).(144).

Los conflictos antes mencionados, se suscitan con motivo de las relaciones laborales burocráticas o por hechos íntimamente relacionados con ellas,

(144) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 610.

cuando éstas se forman, modifican o incumplen por -- los sujetos de dicha relación laboral burocrática; - conforme al artículo 124 de nuestra legislación de - los trabajadores al servicio del Estado es competente para conocerlos y dirimirlos el Tribunal Federal- de Conciliación y Arbitraje.

Los conflictos suscitados entre el Estado- y sus servidores, ya sean individuales o colectivos- son esencialmente jurídicos, siempre se refieren a - la interpretación o aplicación de leyes existentes,- tambien pueden suscitarse con motivo de la formación o modificación de las mismas, pues el Estado no tiene fines lucrativos y por lo mismo, no se dan conflictos de naturaleza económica.

Los conflictos sindicales e intersindicales tambien son jurídicos, sólo que los primeros, -- surgen entre los trabajadores y sus organizaciones - con motivo de la relación de trabajo, por divergencias en torno a derechos escalafonarios o preferentes; los segundos, se suscitan entre dos o más sindicatos por motivos que atañen directamente a las asociaciones profesionales, no existen conflictos de naturaleza económica porque se refieren a la aplicación e interpretación de normas establecidas en sus- estatutos sindicales.

Los conflictos entre los poderes legislati

vo, ejecutivo y judicial y sus trabajadores, se tramitan con sujeción a las mismas normas de procedimiento, consignadas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado 'B' del artículo 123 Constitucional.

Consideramos que cuando nuestra legislación laboral burocrática se observe en su integridad, y no sea violada por los sujetos de la relación laboral, disminuirán en un gran porcentaje los conflictos de trabajo actuales, porque la ley laboral combate la injusticia social que se da en el trabajo, la cual, es causa de los conflictos.

> "Sostiene el profesor de la Cueva que: los conflictos del trabajo componen uno de los factores que expresan la crísis de nuestras sociedades. Una solución de este problema no puede preverse por ahora y es porque no son causa, sino efecto de la injusticia social y de los desequilibrios económicos. Cuando ésto se resuelva, probablemente desaparecerán los actuales conflictos del trabajo"(145).

(145) Gaete Berrios. Op. Cit. Pág. 187.

Por lo anterior, exhortamos a toda la burocracia mexicana, primero a unirse como una sola persona, y segundo a luchar redoblando esfuerzos materiales e intelectuales para no permitir que el Estado patrón todo poderoso viole nuestra legislación laboral burocrática, la cual, garantiza nuestros sagrados derechos que han costado dolor, sangre y muerte.

D. ACCION.

Según el criterio tradicional, la acción era un derecho privado que se encontraba estrechamente vinculado al derecho que se hacía valer en el juicio, es decir, era el derecho subjetivo contemplado en su estado dinámico, donde el sujeto pasivo de la acción era el deudor de la obligación y no el Estado, en donde también, el objeto que se perseguía era la prestación que se exije del demandado y no la actividad del órgano jurisdiccional.

Desde luego, el concepto tradicional de la acción ha sido cambiado por uno nuevo gracias a un estudio cuidadoso y tenaz.

La teoría moderna de la acción procesal revela que es un derecho autónomo y diferente del subjetivo que se pretende hacer valer en el juicio, el sujeto pasivo no es el particular sino el Estado que administra justicia, su objeto es provocar la activi

dad de los órganos jurisdiccionales para alcanzar -- una sentencia favorable y por ende se trata de un derecho de orden público.

Hugo Alsina define la acción, como:

"La facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material"(146).

Tanto en la jurisdicción burguesa como en la jurisdicción de los tribunales laborales, la acción persigue la actuación del derecho material, con la diferencia de que en los tribunales judiciales la acción es pública, en tanto que en los tribunales laborales la acción es social, toda vez, que tiene una función reivindicatoria que le da una fisonomía propia y exclusiva.

En México la acción procesal del trabajo tiene su fundamento en el artículo 123 constitucional apartado 'A' fracción XXII, porque en este precepto se contienen derechos sustanciales y procesales en favor de los trabajadores en general incluyendo a los burócratas, el derecho de estos últimos está contenido en la fracción IX apartado 'B' del mis-

(146) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 209.

mo precepto constitucional, aclarando además, que -- tanto el derecho sustancial como el derecho procesal tienden a reivindicar a los trabajadores por el régimen de explotación del hombre por el hombre.

Independientemente de la jurisdicción laboral, se concede en la constitución a los trabajadores una pretensión procesal autónoma y típica, es decir, el derecho de huelga para lograr el equilibrio entre los factores de la producción armonizando los derechos del capital con el trabajo, es un derecho exclusivo de los trabajadores en el que no necesariamente debe intervenir la jurisdicción laboral.

> "ES UN DERECHO SUBJETIVO DE CARACTER SOCIAL, EN VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA (FISICA O SINDICATO OBRERO) SE DIRIGE A LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO PARA PROVOCAR SU ACTUACION SOCIAL EN EL PROCESO CORRESPONDIENTE, PARA OBTENER UNA DECISION JURISDICCIONAL QUE IMPLIQUE, GENERALMENTE RESPECTO DE OTRA U OTRAS PERSONAS (OBREROS, PATRONES O SINDICATOS), DECLARACION, CONDENA O CONSTITUCION DE RELACIONES JURIDICAS O ECONOMICAS, ASI COMO LA REIVINDICACION DE DERECHOS PROVENIENTES DE LA EXPLOTACION CREADORA DE LA PLUSVALIA"(147).

(147) Ibídem. Pág. 213.

Las acciones procesales del trabajo son eminentemente sociales por tener su fundamento en el artículo 123 constitucional, hay acciones individuales y colectivas según quién las ejercite, también hay acciones declarativas, de condena y constitutivas según que en el lado, declaren, condenen o constituyan derechos.

Lo normal es, que se ejercite una acción en el proceso, sin embargo, el trabajador puede tener varias acciones y deben ser ejercitadas todas juntas bajo pena de extinción de las que no se ejerciten, claro está con el requisito de que no sean contradictorias; hay litis consorcio cuando se dan pluralidad de actores o demandados, hay litis denunciatio cuando una resolución laboral afecta a terceras personas, quienes pueden intervenir en el juicio comprobando su interés jurídico.

Hay prescripción de la acción cuando ha transcurrido el tiempo que fija la ley para el ejercicio de un derecho. Hay desistimiento cuando se ha abandonado expresa o tácitamente la demanda. La caducidad es la extinción de la instancia por falta de promoción. La prescripción de las acciones y la caducidad de la instancia son instituciones burguesas que deben desaparecer de la Ley Federal del Trabajo.

E. EL PROCESO DEL TRABAJO BUROCRATICO.

Primero haremos referencia al proceso en -

general, incluyendo al proceso burocrático, después explicaremos éste último detalladamente, al final diremos que se requiere para que el proceso burocrático cumpla con su función protectora, tutelar y reivindicatoria de los derechos de los servidores públicos.

La ciencia burguesa distingue con precisión los términos proceso, procedimiento y juicio, que se confunden frecuentemente.

> "Proceso.- Por proceso se entiende el conjunto de autos y actuaciones en una causa sometida a la justicia. Asimismo, el litigio sujeto a conocimiento, trámite y resolución de un tribunal."- (148).

Según el maestro Alberto Trueba Urbina, hay dos conceptos del proceso, a saber: a)Un concepto burgués del proceso y b)Un concepto nuevo del proceso del Trabajo.

a) El concepto burgués del proceso, es el conjunto de actos para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional, este concepto supone una serie-

(148) Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral Tomo II. Edit. Bibliográfica Omeba,- Buenos Aires, 1968. Pág. 702.

de actos de las partes y del tribunal desarrollados- dentro de marcos legales con objeto de obtener la -- sentencia que pone fín al conflicto de intereses. -- Además define el proceso como un procedimiento regla mentado. También dice que 'la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de la acción procesal y que tienen por objeto obtener una deci--- sión, se llama proceso:

La igualdad de las partes en el proceso y- la imparcialidad del juzgador son principios del pro ceso burgués, provienen del ideario de los Códigos - Civiles sobre libertad de contratación y autonomía - de la voluntad suprema ley en la época liberal, di-- chos principios tubieron su crisis por la condición- débil del obrero frente al patrón, de la mujer fren- te al marido, del menor hijo frente al padre que lo- abandona, del individuo frente al Estado donde exis- te una real desigualdad, ante esta situación en el - proceso no hay igualdad, la aparente fué substituída por nuevas normas de excepción en favor de los débi- les para acercarse más al ideal de la auténtica --- igualdad.

b) El concepto nuevo del proceso del traba jo nace en el artículo 123 de la constitución de --- 1917, donde se origina el proceso laboral con nuevos principios sociales diametralmente opuestos a los -- burgueses, surgiendo la disparidad de las partes en-

el proceso para tutelar y reivindicar al débil, ahora el proceso es un instrumento de lucha de los trabajadores para defender sus derechos, porque el derecho procesal laboral es un derecho social que ha quebrado los principios individualistas y liberales, especialmente los de igualdad de las partes en el proceso y de imparcialidad de los juzgadores, para hacer efectiva la teoría social del artículo 123 en lo sustantivo y en lo procesal.

El procedimiento es el aspecto externo puramente formal de los actos jurídicos procesales. El juicio es el complejo de las actividades procesales del juez; también se afirma que el juicio es actividad intelectiva del juez. El proceso ya quedó definido anteriormente.

PRINCIPIOS PROCESALES TUTELARES DE LOS TRABAJADORES.- Los nuevos principios procesales del trabajo, están vigentes en el derecho procesal del trabajo común como en el burocrático y son los siguientes:

a) La conciliación y avenimiento.- Este procedimiento tiene por objeto buscar un arreglo amistoso entre las partes o sea la llamada 'autocomposición' frente a la 'heterocomposición; la ventaja para el trabajador radica en evitarle perjuicios inherentes al desarrollo del proceso.

b) La relación procesal tutelar.- Tiene este carácter porque existe la suplencia de la queja obrera y otros principios que se ponen en práctica en el proceso para tutelar y reivindicar a los trabajadores; también se dice, que el proceso del trabajo es una relación jurídica y económica tutelar y reivindicatoria del obrero, movible dentro de los ámbitos de la justicia social.

c) La inversión de la prueba.- Esto sucede cuando en riesgos profesionales, despido y abandono se invierte la carga de la prueba en contra del patrón.

d) El laudo y la sentencia colectiva.- Conforme a nuestra ley laboral se denomina laudo a la resolución definitiva que pone fín a la controversia de trabajo, el cual se dicta a verdad sabida sin sujetarse a las reglas de valoración de pruebas. La sentencia colectiva se diferencia de la individual porque quedan sometidos a la decisión no sólo los que fueron parte en el proceso sino todos los trabajadores que se encuentren dentro del sindicato.

e) La cosa juzgada.- Es en sentido formal la imposibilidad de impugnación de la sentencia, en sentido material es la indiscutibilidad de la esencia de la voluntad concreta de la ley afirmada en la sentencia, existe en materia laboral la desaparición del principio de firmeza de la sentencia basada en

autoridad de cosa juzgada, se admite la posibilidad de modificar la sentencia si es contraria a un reglamento o contrato colectivo que establezca mayores ventajas para el obrero, pero no puede modificarse la sentencia cuando se perjudique al trabajador.

f) Patrocinio gratuito para los obreros.-- Es un medio de obtener el ideal de justicia por ser el obrero la parte débil en el proceso.(149).

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO COMUN Y BUROCRATICO.- La técnica jurídica del proceso laboral los regula a través de normas instrumentales que contempladas en su totalidad, constituyen seis principios rectores:

a) Dispositivo.- Significa que no hay juez sin demandante y que el juez no procede de oficio. - El proceso del trabajo está influído por este principio que impone a las partes el deber de estimular la actividad de las juntas, sólo en materia jurídica -- porque en la económica gozan los tribunales de absoluta libertad para formular el derecho aplicable al caso; por este principio, los laudos deben ser congruentes con la demanda y demás prestaciones deduci-

(149) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Págs. 329 a 334.

das en el proceso, aunque hay disposiciones de impulso procesal oficioso.

b) Informalista.- El derecho procesal del trabajo no es formalista, la simplicidad y la sencillez son características del procedimiento laboral - para facilitar el acceso de los trabajadores a los - tribunales laborales.

c) De la oralidad.- Predomina sobre la escritura por lo que debe calificarse de oral el proceso del trabajo, la ventaja es el contacto inmediato del tribunal con todas las personas que intervengan en el proceso, aunque tanto el sistema escrito como el oral tienen ventajas y desventajas.

d) De la publicidad.- La ley laboral dispone que las audiencias serán públicas, la presencia - del público en las audiencias es muy conveniente para la buena marcha de la administración de justicia laboral, el temor a la censura provoca cierto con--- trol en el comportamiento de las personas que intervienen en el proceso, por lo que se portarán bién para causar buena impresión al público; a petición de parte o de oficio también se celebrarán las audien--- cias a puerta cerrada cuando lo exija el mejor despacho de los asuntos, la moral y las buenas costum---- bres.

e) De la concentración.- Indica que las --

cuestiones incidentales se resolverán juntamente con lo principal, a menos que el Tribunal Federal estime que debe resolverse previamente.

f) De la apreciación de pruebas en conciencia.- La ley laboral dispone que los laudos se dictarán a verdad sabida y a buena fé guardada sin necesidad de ajustarse a reglas sobre estimación de las -- pruebas, sino apreciando los hechos y las pruebas según lo crean debido en conciencia.

g) El principio de la función creadora de- los Tribunales del Trabajo en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores realiza el idearioSocial del artículo 123, esta función tiene lugar -- cuando se dictan laudos a verdad sabida apreciando - las pruebas a conciencia.(150).

Los principios rectores de ambos procesos- se encuentran considerados en sus respectivas leyes- reglamentarias del artículo 123 constitucional.

PRINCIPIOS PROCESALES NUEVOS.- Según la -- nueva ley federal del trabajo sus normas sustantivas y adjetivas son de orden público, dicha declaración-

(150) Cavazos Flores, Baltazar. Derecho Laboral en Iberoamérica. Edit. Trillas, México, 1981.- Págs. 892 a 898.

fué con el fín de evitar la renunciabilidad de las - normas laborales, lo cual, carece de sentido jurídico ya que las partes en cualquier momento celebran - convenios, donde puede haber renuncia de derechos para evitar mayores perjuicios.

No obstante que la Ley Federal del Trabajo declara que las normas laborales son de orden público, éstas son de naturaleza social por tener su origen en el artículo 123 constitucional, tienen como - fín proteger, tutelar y reivindicar a los trabajadores de donde deriva su naturaleza social.

Según el artículo 2o. de nuestra ley laboral, se pretende alcanzar la justicia social en el - equilibrio entre trabajadores y patrones, ninguna -- disposición laboral sustantiva y procesal tiene por- objeto conseguir el equilibrio sino proteger, tute-- lar y reivindicar a los trabajadores conforme al --- ideario del artículo 123.

Los nuevos principios de paridad procesal- y la imparcialidad de los tribunales son contrarios- al ideario del artículo 123 constitucional, los cuales, han sido desquebrajados por la suplencia de la- queja cuando se trata de los trabajadores y por la - parcialidad de los tribunales en favor de los trabajadores.

La doctrina no ha podido precisar y defi--

nir los principios generales del derecho a que se refiere el artículo 14 constitucional, este concepto - ha sido y sigue siendo muy vago, en los tribunales - de trabajo se tienen que aplicar los principios generales del derecho del trabajo derivados del artículo 123 de la constitución social de 1917.

El artículo 17 de nuestra Ley Federal del- Trabajo se refiere a los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 constitucional, tienen por objeto convertir el proceso en un instrumento de lucha de los trabajadores tutelándolos y reivindicándolos, despreciando el principio de paridad procesal y rompiendo el principio de imparcialidad de los tribunales, haciendo justicia para - desiguales que reivindica al obrero frente al patrón para la supresión de la explotación del hombre por - el hombre.

El maestro Alberto Trueba Urbina, citando- a De la Cueva:

> "La auténtica justicia no puede darse - dentro de los regímenes económicos que- protegen la explotación del hombre por- el hombre"(151).

(151) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 426.

En México se protege al régimen capitalista, por lo que, la auténtica justicia no puede darse en nuestro país.

El principio de la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda fué transplantado de la jurisdicción penal a la jurisdicción laboral, al interpretar se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. de la ley, además debe aplicarse el principio reivindicatorio para hacer efectiva la justicia social. (Artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo).

El Derecho Procesal del Trabajo contiene principios generales que deben aplicarse en el proceso para reivindicar al trabajador.

Los mismos principios proteccionistas y reivindicatorios alientan la dinámica del proceso laboral burocrático y común, pero en el proceso burocrático tienen preeminencia las reglas de procedimiento burocrático, a falta de normas aplicables a un caso concreto, supletoriamente se aplica la ley federal del trabajo, el código federal de procedimientos civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad. (Artículo 11 de nuestra legislación burocrática).

También se aplica supletoriamente al proce

so burocrático los principios procesales de los asalariados, como la protección, tutela y reivindicación de la parte débil en el proceso, así como la suplencia en las quejas deficientes de los trabajadores.

TEORIA DE LOS PROCESOS JURIDICOS.- Existen las teorías contractual, de la relación jurídica procesal, de la situación jurídica y de la institución-jurídica que explican los procesos jurídicos, pero - la teoría aceptada es la teoría de la relación jurídica procesal creada por Bülow desde 1868, según esta teoría la ley reguladora del proceso, las reglas-de procedimientos y la norma procesal originan la - relación jurídica, por esta razón el proceso se concibe como una relación jurídica entre las partes y - el Tribunal.

TEORIA DE LOS PROCESOS ENTRE EL ESTADO Y - SUS SERVIDORES.- La misma teoría social de los procesos jurídicos comunes es aplicable a los procesos individuales y colectivos jurídicos burocráticos.

En el procedimiento común la oralidad destaca de principio a fín, en cambio en el procedimiento burocrático sólo la etapa probatoria es oral, pero son los mismos principios sociales los que animan a los dos procedimientos y son las mismas normas procesales las que se aplican, a saber: Apreciación de-

pruebas en conciencia, aplicación del derecho equitativo y la función tutelar, reivindicatoria de los -- Tribunales en favor de los trabajadores.

Como el derecho procesal burocrático es -- parte del derecho procesal común, les es aplicable - la misma teoría social, tanto la norma sustantiva como la procesal del trabajo burocrático son sociales- y por ende tuitivas y reivindicatorias, reivindica-- ción que el mismo Estado ha reconocido al pagarles - su sueldo más otras prestaciones en especial; ambos- procesos con la actitud creadora del tribunal forman la teoría integral del derecho procesal del trabajo.

SUJETOS DEL PROCESO DEL TRABAJO BUROCRATICO.- Son los trabajadores, sus sindicatos, el Estado, los terceros, los tribunales burocráticos, las - federaciones, las confederaciones y dependientes económicos del trabajador en caso de muerte. Los menores de catorce años no pueden ser sujetos de contratación laboral por prohibirlo el artículo 123 constitucional. Los sujetos del proceso laboral burocrático al ejercitar sus acciones o excepciones deberán - acreditar ante el Tribunal Federal su personalidad y capacidad jurídica.

Los representantes pueden intervenir por - poder emanado de las partes o de la voluntad de la - ley.

El gestor de negocios ajenos sin mandato - expreso está obligado al otorgamiento de garantía en cuanto a las resultas del juicio, sólo así es admisible la representación.

También participan en el proceso laboral - burocrático sin ser sujetos del proceso los asesores, los abogados, los testigos, los peritos, etc. - para aclarar la verdad como auxiliares de las partes y del Tribunal Federal. Los gestores en asuntos de - empleados están excentos de tener título profesional de licenciado en Derecho, así como también los representantes de las partes o sus asesores.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo- puede intervenir en el proceso laboral cuando representen y patrocinen gratuitamente a los trabajadores.

PROCESOS DEL TRABAJO BUROCRATICO.- Estos - procesos se clasifican, en:

a) Procesos individuales jurídicos y

b) Procesos colectivos jurídicos.

a) Procesos individuales jurídicos.- El - proceso individual del trabajo es motivado por un - conflicto entre los intereses individuales de los sujetos de una singular relación de trabajo o varios - trabajadores y el Estado, pero se refieren a intere-

ses particulares, es un proceso individual acumula-- tivo y no colectivo.

b) Procesos colectivos jurídicos.- Tienen- como motivación la controversia colectiva que afecta a la categoría profesional, su finalidad es tutelar- y reivindicar los intereses de ésta con la interpretación del contrato colectivo o de la ley, sus estadios de este proceso son los mismos que los del proceso individual jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO BUROCRATICO.- Las disposiciones generales del derecho procesal del trabajo burocrático - son semejantes a las del común, además éstas últimas son supletorias en el proceso burocrático, donde también se consagra el principio de irrenunciabilidad - de derechos sustanciales y procesales, asi como el - principio de la prevalencia de interpretación más favorable al burócrata en caso de duda; en este proceso destaca la prohibición de cobrar costas y de recusar a los miembros del tribunal, rigiendo en ambos - procesos un régimen de responsabilidades y sanciones para la buena administración de justicia.

DEMANDA.- Demanda es el acto o declaración de voluntad en que se ejercita una o varias acciones o es el escrito del actor en el cual ajercita la pretención procesal laboral, solicitando la tutela jurí

dica frente al demandado.(152).

> "La demanda es el medio por el cual -- una persona ejercita una acción en contra de otra. Por medio de ella se invoca la actividad del órgano jurisdiccional"(153).

La demanda puede ser oral o escrita ante - los tribunales laborales a fin de que intervengan en el conflicto para hacer justicia. En la demanda se - ejercita la acción motivando emplazamiento al demandado para que comparezca a la audiencia de conciliación demanda y excepciones.

El proceso del trabajo burocrático constituye una unidad con fases diferentes, la primera es- la demanda su primer efecto es la notificación al demandado, será personal y se hará cuando menos tres - días antes de la audiencia, entregándole al demandado copia de la demanda constituyéndose la relación - procesal entre actor y demandado. La ley excluye forma determinada para la demanda.

(152) Cabanellas. Op. Cit. Compendio de Derecho... Tomo II. Pág. 716.

(153) Castorena, J. Jesus. Los Procesos -- del Derecho Obrero. s.e, México, s.f.

La demanda en el proceso común debe llenar algunos requisitos y fijar con precisión lo que se pide; en la demanda burocrática además de llenar algunos requisitos se deben acompañar las pruebas que tenga el actor, así como los documentos que acrediten la personalidad de su representante, este procedimiento es más ritualista que el común, el actor no tiene oportunidad legal de ampliar o modificar la demanda, los requisitos de la demanda son establecidos por la ley federal del trabajo burocrático, a saber:

"Artículo 129. La demanda deberá contener:

I. El nombre y domicilio del reclamante;

II. El nombre y domicilio del demandado;

III. El objeto de la demanda;

IV. Una relación de los hechos, y

V. La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el reclamante no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin."

NOTIFICACIONES.- Presentada la demanda de-

be notificarse al demandado para que le produzca consecuencias jurídicas, las notificaciones pueden ser personales o por estrados.

Por notificación debe entenderse el acto material consistente en hacer saber algún proveído o resolución a determinada persona, cumpliendo con la garantía de audiencia. En materia laboral las citaciones y emplazamientos son notificaciones.

> "Se llama notificación al acto por el cual se informa a una parte sobre el acuerdo que ha tomado la autoridad respecto de los asuntos que ante ella se tramitan"(154).

Las notificaciones deben hacerse conforme a los requisitos establecidos en la ley bajo pena de nulidad, surtirán sus efectos si son personales el día y hora en que se practiquen, si no lo son al día siguiente de su publicación. Se entiende por ulteriores notificaciones las posteriores a la primera que se harán al interesado o a su representante en el local del Tribunal, deben hacerse en horas hábiles con una anticipación por lo menos de veinticuatro horas del día y hora de la audiencia.

(154) Guerrero. Op. Cit. Manual de Derecho... Tomo II. Pág. 290.

Se entiende por representante a la persona que reemplaza al interesado en sus ausencias accidentales, aunque no haya mandato jurídico sino sólo por la confianza que se deposite en él. Las notificaciones por estrados son las que se hacen en el Tribunal Federal por medio de listas que tienen los nombres de los interesados, debiéndose fijar también la demanda en los estrados del Tribunal.

Las notificaciones pueden ser nulas sino se practican con arreglo a la ley, pueden hacerse valer por las partes la nulidad en forma incidental en cualquier estadio del proceso antes de dictarse el laudo, algunas notificaciones practicadas en forma distinta a la prevenida en la ley, podrán convalidarse si la persona por notificar se haya dado por enterada del proveído, surtiendo desde entonces todos sus efectos.

Existen notificaciones por medio de suplicatorios o exortos dentro de la República mexicana, pueden extenderse en el extranjero por los conductos diplomáticos.

TERMINOS PROCESALES.- En materia laboral no se distingue el término del plazo, pero en otras jurisdicciones, dicen: Término es el espacio de tiempo que se fijan las partes, la autoridad y otras personas para la realización de una antividad conjunta,

ejemplo: La audiencia. Plazo es el espacio de tiempo para la realización de un acto procesal unilateral,- ejemplo: La interposición de la demanda o de algún - recurso.

Los términos empezarán a correr el día siguiente al en que surta efectos la notificación, se contará en ellos el día del vencimiento, el primer - día se denomina Díaes Acuo y el del vencimiento --- Díaes Ad quem; en ningún término se contarán los --- días en que no puedan tener lugar actuaciones salvo disposición contraria de la ley.

Son días hábiles todos los del año con excepción de vacaciones, días feriados, domingos, descanzos obligatorios y los sábados después de haberse implantado la semana inglesa para toda la burocracia; en casos urgentes se habilitan días y horas, -- con excepción de los términos para la prescripción - en los que cuentan meses y años incluyendo los días- inhábiles.

> "Se llama término al período dentro del cual deben las partes o el tribunal, -- efectuar determinado trámite o diligencia. En diversos preceptos la Ley marca la duración de esos términos y entonces lo interesante es precisar cuándo empiezan, cómo se computan y cuándo concluyen.

> La regla general es que todo término - comience a correr al día siguiente de- aquel en que se haya hecho la notifica ción, citación o emplazamiento. Por -- ejemplo, si se emplaza a un demandado- para que conteste la demanda dentro de un término de diez días y esta provi-- dencia se notifica el día primero de - un mes, que suponemos día lunes y há-- bil, a partir del martes siguiente co- mienza a correr el término indicado. - Solamente se incluyen dentro de los -- términos los días hábiles, o sea aque- llos en que pueden tener lugar actua-- ciones ante la Junta"(155).

Todas las actuaciones deben practicarse en días y horas hábiles bajo pena de nulidad, sólo en - casos urgentes se habilitarán los días y horas inhábiles, las actuaciones se escribirán como complemento de la oralidad para recordar hechos.

PERSONALIDAD.- La personalidad es la repre sentación que una persona tiene de otra para interve nir en juicio, la cual, se puede otorgar con carta - poder ante los tribunales laborales, los sindicatos- la acreditarán con la copia certificada que les ex--

(155) Ibídem. Págs. 294 y 295.

tienda la secretaría del trabajo y previción social- de haber quedado registrada la directiva del sindicato, también puede quedar acreditada la personalidad- ante el Tribunal si de los documentos exhibidos se - llega al convencimiento de que se representa a la -- persona interezada.

CONTESTACION.- La contestación a la demanda es una pretensión o excepción procesal que se opone al actor, en forma escrita u oral, se puede allanar, oponer defensas y excepciones, puede permanecer en rebeldía.

> "Contestación de la demanda:-Respuesta que da la persona afectada por dicha - demanda para aceptarla, para negarla o para pretender modificaciones. Para -- ello expondrá las excepciones o medios de defensa que les correspondan en cada caso"(156).

La contestación debe contener los mismos - requisitos de la demanda, debe referirse a todos los hechos que comprenda la demanda y ofrecer pruebas -- también, deberá contestarse dentro del término de -- cinco días contados a partir del siguiente de su no-

(156) Ibídem. Pág. 317.

tificación, la negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos, la confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

Si el demandado se allana, el Tribunal debe dictar resolución oyendo previamente a las partes, a sus procuradores o defensores.

Si el demandado niega la demanda, no opone excepciones sólo opone la inexistencia del derecho del actor, quedando en el demandado la carga de la prueba de la inexistencia de la relación de trabajo.

Sino comparece el demandado en el proceso se le tiene por contestada la demanda en sentido afirmativo salvo prueba con contrario.

La excepción se refiere a la falta de los presupuestos o requisitos necesarios para que pueda establecerse una relación procesal perfecta. La defensa es una oposición no a la actividad del órgano jurisdiccional sino al reconocimiento del derecho material pretendido en la demanda.

En el derecho laboral los términos excepciones y defensas se usan con el mismo significado.- la excepción se encuentra en el derecho procesal y la defensa es la oposición sobre el fondo de la demanda. Los autores clasifican las excepciones, en: -

Sustantivas o de fondo, procesales o de forma, perentorias y dilatorias. La excepción sustantiva o de -- fondo es la defensa, la excepción procesal es la excepción propiamente dicha, pretende inpedir el desenvolvimiento de la acción procesal ataca a los presupuestos procesales, tanto las excepciones de fondo o de forma se resuelven en el laudo salvo la de incompetencia que debe resolverse como artículo de previo y especial pronunciamiento.

Hay otras excepciones, a saber: La compensación, la prescripción que son excepciones sustanciales, la cosa juzgada, la plus petición, la simulación, la inexistencia y la falsedad que son también excepciones sustanciales; en cuanto a las excepciones procesales derivadas de la ley, son: La falta de personalidad, la falta de personería, la de incompetencia, la de oscuridad o imprecisión de la demanda, la de litispendencia y la cosa juzgada.

La demanda interrumpe la prescripción de las pretenciones que tenga el actor, origina que el tribunal cite al actor y al demandado a una audiencia de conciliación demanda y excepciones, en esta audiencia el actor debe exponer su demanda, ampliarla, modificarla, ratificar su escrito inicial, al notificar la demanda se inicia la relación procesal.

En la audiencia referida el demandado está

obligado a contestar la demanda oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, si no contesta la demanda se le tiene por contestada en sentido afirmativo.

Las contradicciones de los hechos de la demanda y de la contestación fijan la litis o en términos modernos la 'relación procesal!

LA LITIS.- Esta se forma con la pretensión del actor y con la pretensión del demandado, debe -- precisarse para admitir y rechazar pruebas inconducentes, contrarias a la moral, al derecho o que no - tengan relación con ella; establecida la litis las - partes pueden objetar pruebas según la ley federal - del trabajo aplicada supletoriamente.

El proceso burocrático siempre tiene carácter jurídico, por lo mismo es una relación procesal-jurídica, no hay conflictos económicos sólo jurídicos porque se originan por violaciones a la ley.

AUDIENCIA.- Se entiende por audiencia los- actos de las juntas juzgando a las partes y éstas -- realizando actividades ante las mismas. Serán públicas pero pueden ser a puerta cerrada a petición de - parte o de oficio cuando lo exija el mejor despacho- de los negocios, la moral y las buenas costumbres.

"Se entiende por audiencias, del verbo

'audire', 'oir', aquellos actos por -- virtud de los cuales el tribunal escucha las peticiones, demandas, contestaciones de las partes, recepción de --- pruebas, alegatos de las propias partes, etc. La regla general es que las audiencias sean públicas, o sea que -- cualquier persona extraña al juicio y al tribunal pueda presentarse y presenciar el acto, aun cuando, naturalmente no pueda tener intervención en el mismo. Sin embargo, en aquellos casos en que por convenir así al despacho de -- los negocios, a la moral o al decoro, según las cuestiones que vayan a tratarse, la Junta, de oficio o a petición de alguna de las partes, puede resolver que la audiencia se lleve a cabo a puerta cerrada"(157).

Las resoluciones laborales son decretos de trámite o laudos, las correcciones disciplinarias -- son castigos leves que impone el Tribunal para conservar el orden y el respeto que merecen los tribunales y el público que asiste a las audiencias.

Pueden surgir incidentes en los juicios la

(157) Ibídem. Pág. 296.

borales los que se resolverán con lo principal, a menos que deban resolverse previamente suspendiéndose el procedimiento y tramitándose por cuerda separada, se citará a las partes a una audiencia, después de oirlas y recibir pruebas se dictará resolución.

Las audiencias son a cargo del secretario de audiencias del tribunal, la audiencia de aceptación y recepción de pruebas es oral, se admitirán las pruebas ofrecidas previamente en la demanda y contestación ordenándose su desahogo.

PRUEBAS LABORALES.- Son el medio más eficaz para hacer que el juzgador conozca la verdad de un hecho en el proceso porque las afirmaciones sin pruebas carecen de eficacia jurídica, las pretenciones que no se prueban son sombras de derecho o de hechos. Los hechos notorios no necesitan ser probados.

La Ley Federal del Trabajo admite en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, mencionando en el artículo 776 los siguientes:

I.- Confesional,

II.- Documental,

III.- Testimonial,

IV.- Pericial,

V.- Inspección,

VI.- Presuncional,

VII.- Instrumental de actuaciones,

VIII.- Fotografías y, en general, aquellos medios apartados por los descubrimientos de la ciencia.

Estas pruebas deberán ser apreciadas en conciencia sin sujetarse a reglas fijas para su estimación. La ley burocrática no establece disposiciones específicas de la prueba, por lo que es aplicable supletoriamente el régimen probatorio de la Ley Federal del Trabajo.

La carga de la prueba en el proceso del trabajo es actividad esencial de las partes, es facultad de éstas aportar al tribunal el material probatorio, aunque se pueden practicar de oficio diligencias probatorias para el mejor esclarecimiento de la verdad; la carga de la prueba se puede invertir en el proceso laboral, esta inverción puede ser en favor del trabajador y raras veces en favor del patrón; para valorar la prueba existe el sistema libre, legal o tasada y mixto, el proceso laboral sigue el sistema libre.

PRUEBA EN CONTRARIO EN EL PROCESO LABORAL BUROCRATICO.- Si la demanda se tiene por contestada en sentido afirmativo, el titular tiene que probar que no existe relación jurídica de trabajo o vínculo

contractual.

CADUCIDAD.- El proceso del trabajo debiera ser oficioso por su naturaleza social, sin embargo,- obliga a las partes a promover constantemente para - evitar la caducidad, en el proceso burocrático debe- promoverse hasta el pronunciamiento del laudo, cuan- do no se ha dictado dentro del plazo que señala la - ley supletoria hay ocasiones en que se conjuga la in dolencia del empleado con la mala fé de la autoridad jurisdiccional, deja transcurrir los plazos para de- clarar la caducidad, ésta es contraria a la teoría - social del artículo 123, la caducidad debería desapa recer del derecho procesal del trabajo en general, - la caducidad será declarada cuando no se haga promo- ción en el término de tres meses, artículo 140 de -- nuestra legislación burocrática.

LAUDOS DEL TRIBUNAL Y DEL PLENO.- Toman el nombre de laudos las resoluciones definitivas que re suelven el fondo del asunto dictadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las -- que dicta el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;- se dictará a verdad sabida, entendiéndose por ésta,- la convicción íntima del juzgador sin sujetarse a -- formulismos legales, su naturaleza es social porque- es donde se reivindica a los trabajadores, los lau-- dos pueden ser declarativos, de condena y constituti vos, los primeros reconocen la existencia o inexis--

tencia de un derecho, los segundos implican una obligación de hacer, de no hacer y de dar, los terceros crean una nueva condición en una situación jurídica.

> "Sentencia.- La palabra sentencia procede del latín sentiendo, que equivale a 'sintiendo'; por expresar la sentencia -denominada también fallo o auto - definitivo- lo que siente u opina ---- quien la dicta. Por ella se entiende - la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo - con su opinión y según la ley o norma- aplicable"(158).

El laudo tiene requisitos internos y externos, los primeros, son: Claridad y precisión en su - contenido, congruencia con la demanda y contestación y demás prestaciones deducidas, apreciaciones de hechos y de pruebas en conciencia incluyendo la actividad creadora y decisión de los puntos litigiosos.

Y los segundos, son: Lugar, fecha, tribu-- nal que lo pronuncia, nombres, domicilios y ocupa--- ción de las partes, carácter con que litigan, nom---

(158) Cabanellas. Op. Cit. Compendio de Derecho... Tomo II. Pág. 731.

bres de sus abogados y procuradores, objeto del pleito, que exprese las apreciaciones de hechos y pruebas y la aplicación del derecho, consignando las razones, fundamentos legales, doctrinarios, equidad, función creadora y sus conclusiones resolutorias. El laudo tiene que ser congruente con los hechos probados, debe contener esencialmente la aplicación del derecho y la equidad, pero primero, tiene que apreciar las pruebas en conciencia.

Además del laudo, el proceso laboral burocrático puede terminar: Por desistimiento expreso o tácito de la acción, caducidad de la instancia y por convenio de las partes.

REFLEXION PERSONAL.- Conforme al artículo 123 constitucional, el proceso del trabajo burocrático es un instrumento de lucha de los servidores públicos para suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre, para que cumpla con su finalidad es necesario que las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sean integradas como lo establece el artículo 118 de nuestra legislación burocrática, es decir, que el Presidente de la República deje de intervenir en la designación de los Presidentes de las Salas de dicho Tribunal, en su defecto, sea reformado dicho precepto legal en los términos propuestos en el capítulo segundo de esta tesis.

Lo anterior, para reivindicar el auténtico

tribunal que se conduzca en el proceso con parcialidad y desigualdad en favor de los servidores públicos a fin de acercarse a la auténtica igualdad y además lograr una auténtica función jurisdiccional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual, actualmente se encuentra en crísis por la intervención del Ejecutivo en la designación de los Presidentes de las Salas.

El artículo 123 constitucional rompió con los principios de igualdad procesal de las partes e imparcialidad de los tribunales provenientes de los códigos civiles burgueses.

IMPROCEDENCIA DE RECURSOS LABORALES.- Para hacer una justicia pronta y expedita nuestra legislación del trabajo burocrático, no admite recursos en contra de las resoluciones incluyendo al laudo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la firmeza de éstas, sugiere que sean pronunciadas por un Tribunal que interprete las normas burocráticas con un sentido social, haciendo efectiva la protección, tutela y reivindicación de los derechos de los servidores públicos en ejercicio de la función jurisdiccional, conforme al ideario del artículo 123 constitucional.

Para lo anterior, es necesario que dicho Tribunal sea integrado conforme lo establece el artí

culo 118 de nuestra legislación burocrática, por lo-mismo, debe exigirse respeto de dicho precepto legal al ejecutivo para evitar su intervención en la designación de los Presidentes de las Salas, en su defecto, se reforme el precepto mencionado conforme la -- propuesta en el capítulo segundo de esta tésis para-lograr la reivindicación del auténtico Tribunal y de su auténtica función jurisdiccional que se encuentra en crísis actualmente, que garantice la justicia social de los servidores públicos.

> "Recursos.- En lo procesal, recurso es la reclamación que, concedida por ley- o reglamento, formula quien se cree -- perjudicado por una resolución judi--- cial, ante el mismo que la ha dictado- o ante el superior inmediato, con la - finalidad de que la reforme o revoque" (159).

Cuando decimos que nuestra legislación burocrática no admite recursos en contra de las resoluciones del Tribunal Federal, nos referimos a que no-existe el recurso ordinario de apelación que se pudiera sustanciar en una segunda instancia, sólo se - establece friamente por el artículo 128 de nuestra -

(159) Ibídem. Pág. 732.

legislación burocrática el recurso de revisión de -- las resoluciones dictadas en audiencias, así como el artículo 850 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente establece el recurso - de revisión con más seriedad que el anterior, en contra de los actos de los ejecutores de los laudos.

AMPARO CONTRA LOS LAUDOS.- El laudo del -- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, sólo - es impugnable a través del juicio de amparo directo- ante la Cuarta Sala también llamada del Trabajo de - la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual,- está obligada por un alto deber de impartición de -- justicia social a no sólo la suplencia de la queja - deficiente de los burócratas, sino también a la in-- terpretación de las normas del trabajo burocrático - con un sentido social, protegiendo, tutelando y reivindicando los derechos de los servidores públicos - conforme al ideario del artículo 123 constitucional, y además, porque la Cuarta Sala de nuestro más alto- Tribunal representa la única alternativa de la burocracia donde fincan sus esperanzas de redención, porque el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje- no garantiza sus derechos dada su integración defi-- ciente originada por las prácticas violatorias del - artículo 118 de nuestra legislación burocrática por- el Presidente de la República.

F. PROCEDIMIENTOS DEL TRABAJO BUROCRATICO.

Abordaremos el estudio de los procedimientos del trabajo burocrático con una breve referencia de que es el procedimiento en general, para mencionar después que es el procedimiento del trabajo incluyendo porsupuesto al procedimiento burocrático. - Acto continuo, estudiaremos el procedimiento ordinario, el especial de huelga y el de ejecución por todas sus etapas procedimentales.

El procedimiento es etimológicamente hablando, el modo de mover y la forma en que es movido el acto. El sufijo mentum es derivado del griego menos, que significa principios de movimiento, vida, - fuerza vital. Constituye en sí mismo un impulso una dirección en el movimiento, la forma de la actividad. El procedimiento es forma para todos los procesos, pero varía en razón de la naturaleza de éstos.

> "El procedimiento califica el modo de proceder en justicia o por la vía administrativa: la tramitación de una petición extrajudicial o de una demanda judicial hasta su término; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de una causa o de un expe---

diente gubernativo.

Este conjunto de reglas impuestas por- la ley al titular de un derecho para - hacerlo valer ante la justicia, se de- fine por CUCHE como la serie de forma- lidades que deben observarse por los - justiciables, o con respecto a ellos,- cuando se dirigen a las jurisdicciones para obtener, ya sea la comprobación o respeto de un derecho preexistente y - reconocido o violado, ya sea el recono cimiento de algún derecho nuevo"(160).

El procedimiento es el conjunto de reglas- jurídicas que regulan la manera, forma, términos y - medios de expresión de los actos procesales. El pro- cedimiento es una rama del derecho procesal esencial mente práctica, constituye un capítulo de formas o - ritualidades para el ejercicio de las actividades -- procesales de las partes y de los tribunales. Los -- procedimientos tienen por objeto la realización del- derecho o satisfacción de la justicia social.

El procedimiento judicial es estricto no - así el procedimiento del trabajo, aunque muchos fun- cionarios de los tribunales desvirtúan el proceso la

(160) Ibídem. Pág. 702.

boral haciéndolo demasiado ritualista.

Los procedimientos del trabajo son de naturaleza social, por ello se caracterizan por la rapidez, sencillez, fácil comprensión y sentido protector del burócrata, se pretende que ante las desigualdades entre el empleado y el Estado establezcan formas jurídicas de privilegio que protejan al empleado frente al Estado, creando frente a las desigualdades reales otras desigualdades con la finalidad de compensar para establecer la verdadera igualdad ante la ley.

Nuestro derecho procedimental del trabajo ha tratado de reducir al mínimo las formas procesales para tutelar a los trabajadores, pero no se ha alcanzado la rapidéz deseada por las prácticas deshonestas de los abogados que los tribunales tienen que reprimir.

El procedimiento del trabajo es social, integrado por el conjunto de normas jurídico formales-instrumentales, conforme a las cuales, se ejercen los actos procesales para conservar el orden jurídico en los procesos del trabajo; nació simultaneamente con el derecho sustantivo en el artículo 123, por lo que, las leyes adjetivas tienen que responder a los anhelos de justicia social, deben ser procedimientos rápidos, creando privilegios en favor de los burócratas, la actividad jurisdiccional debe ser so-

cial, también debe proteger a los trabajadores su--- pliendo deficiencias en sus demandas, por ello, no - se establecen recursos en la ley contra las resolu-- ciones del Tribunal, aún así, son lentos los procedi mientos y costosos, los tribunales dejan mucho que - desear por las injusticias que a diario se contem--- plan.

La ley laboral burocrática establece tres- procedimientos para substanciar y resolver los con-- flictos laborales burocráticos, a saber:

a) Procedimientos ordinarios,

b) Procedimientos especiales en la huelga, y

c) Procedimientos de ejecución.

La ley burocrática es muy pobre para regu- lar los procedimientos de referencia, revela falta - de método y de técnica, reproduce los estatutos que- le precedieron.

a) **PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS.**- A través de los procedimientos ordinarios se substancian y re--- suelven los conflictos individuales, colectivos, sin dicales e intersindicales de naturaleza jurídica que sean sometidos al Tribunal Federal Burocrático.

En los conflictos colectivos o sindicales- tan pronto se reciba la primera promoción, el Presi-

dente del Tribunal citará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la citación, en esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo que las obligará como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal para que se proceda al arbitraje de conformidad con el procedimiento que establece este capítulo.(Artículo 125 de la ley del trabajo burocrático.).

El proceso del trabajo en general incluyendo al burocrático, se formaliza con el ejercicio de la acción procesal y la notificación de la demanda, con esta notificación nace la relación jurídica. El Tribunal señala día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, donde pueden ocurrir diversas situaciones procesales que originan efectos jurídicos distintos, a saber:

a) Ausencia del actor, se tendrá por inconforme con todo arreglo y por reproducido en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial, ésto encaso de que concurra el demandado, pero sino concurre se manda archivar el expediente hasta nueva promoción.

b) Ausencia del demandado, se tendrá por - contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo - prueba en contrario pero previamente se le tendrá -- por inconforme con todo arreglo.

c) Ausencia del actor y del demandado, se- manda archivar el expediente hasta nueva promoción,- empezando a correr el término de seis meses para el- desistimiento de la acción.

d) Concurrencia del actor y del demandado, se lleva a cabo la audiencia de conciliación, si no- hay avenimiento se pasa al arbitraje.

La audiencia de conciliación sólo tiene lugar en conflictos colectivos o sindicales, en con--- flictos individuales no hay conciliación.(161).

En el caso de los conflictos individuales- los procedimientos se reducirán: a) A la presenta--- ción de la demanda escrita o verbal por medio de comparecencia, b) A la contestación que se hará en ---- igual forma y c) A una audiencia de recepción de --- pruebas, alegatos y resolución, salvo cuando a juicio del tribunal se requiera la práctica de otras di

(161) Tapia Aranda, Enrique. Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Velux, S.A. México, 1978. --- Págs. 338 y 339.

ligencias, en cuyo caso se ordenará su práctica, y - una vez desahogadas se dictará laudo.(Artículo 127 - de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Esta-- do).

El Tribunal Federal Burocrático al recibir la demanda escrita o verbalmente por comparecencia - con sus pruebas, deberá dictar acuerdo admitiéndola- y ordenando se corra traslado al demandado.(Artículo 129 de nuestra legislación burocrática).

El demandado deberá presentar su contestación de demanda en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de- su notificación, debiendo referirse a cada uno de -- los hechos que comprenda la demanda, en la cual, --- ofrecerá sus pruebas. Si el domicilio del demandado- se encuentra fuera del lugar en que radica el tribu- nal, se ampliará el término de cinco días a un día - más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.(Artículo 130 de nuestra legislación burocrática).

Al ofrecer la prueba confesional, se dará- el nombre y domicilio de quién deba absolver posiciones, solicitando se cite personalmente con apercibimiento de declararlo confeso para el caso de no comparecer sin justa causa.

Si se ofrece la testimonial, deben propor-

cionarse los nombres y domicilios de los testigos, - si no los puede presentar directamente, solicitará - al tribunal que los cite.

Si se ofrece la pericial, podrá solicitarse que el perito lo designe el tribunal cuando el -- trabajador no pueda cubrir los honorarios, si tiene- posibilidades económicas al designar su perito debe- proporcionar el nombre y domicilio del mismo, donde- deberá ser citado para la aceptación y protesta del- cargo conferido.

Al ofrecer la prueba de inspección deberá- precisarse el objeto materia de la misma; el lugar - donde debe practicarse; los períodos que abarcará, - los objetos y documentos que deben ser examinados. - Al ofrecerse la prueba deberá hacerse en sentido --- afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se - pretenden acreditar. (Artículo 827 de la ley federal- del trabajo).

Tan luego que reciba el Tribunal la contestación de la demanda o transcurrido el plazo para — contestarla, citará para la audiencia de recepción - de pruebas, alegatos y resolución, esta audiencia es la única parte oral del proceso burocrático porque - es predominantemente escrito. (Artículo 131 de la mencionada ley).

En la audiencia de recepción de pruebas debe objetar pruebas primero el actor y después el demandado, en la práctica objeta primero el demandado y después el actor. Son objetables las pruebas que no se relacionen con los hechos de la demanda, de la contestación ó porque no se relacionen con los hechos que integran la litis, se puede objetar de falsedad de documentos en su contenido y firma ó cuando no se presenten documentos estando en posibilidad de hacerlo y cuando no se señale concretamente el lugar donde se encuentran los documentos respectivos para su cotejo.

La audiencia antes mencionada será de recepción de pruebas en su primer etapa. Acto continuo se desahogarán primero las del actor, después las del demandado y se procurará la celeridad en el procedimiento. (Artículo 132 de la citada ley).

El tribunal al admitir o desechar pruebas, tomando en cuenta que cualquier imperfección en el ofrecimiento por parte del trabajador debe ser siempre valorado en conciencia, ejerciendo su función tutelar de manera que la prueba no pierda su efectividad.

En dicha audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente ó de hechos supervenientes ó para probar tachas de testigos y se trate de la confesional si se ofrece antes de cerrarse la-

audiencia. (Artículo 133 de la ley burocrática).

Las partes tienen la obligación de aportar todos los elementos probatorios para el esclareci--- miento de la verdad.

Los trabajadores podrán comparecer por sí- ó por representantes acreditados con carta poder, -- los titulares podrán hacerse representar mediante -- oficio donde se otorgue poder. (Artículo 134 de la -- multicitada ley).

Si no se contesta la demanda ó hubo mala - representación se deberá tenerla por contestada en - sentido afirmativo salvo prueba en contrario. En este caso el titular está obligado a probar la no existencia de la relación laboral o vínculo contractual.

MEDIOS DE PRUEBA.- En el proceso burocrático se disponen de los medios de prueba a que se re-- fiere el artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, siguientes:

I. Confesional;

II. Documental;

III. Testimonial;

IV. Pericial;

V. Inspección;

VI. Presuncional;

VII. Instrumental de actuaciones;

VIII. Fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

El desahogo de los medios de prueba antes mencionados, se sujetan a la ley burocrática, a las normas supletorias de la Ley Federal del Trabajo y a la jurisprudencia que las interpreta, pueden existir elementos fuera de la ley que pueden constituir una prueba.

Lo ideal sería que todas las pruebas se desahogaran en una sóla audiencia, pero en la realidad se desahogan en varios actos, concluyendo dicha audiencia al desahogarse la última prueba.

ALEGATOS.- Concluído el desahogo de las pruebas las partes tienen derecho de alegar en la audiencia verbalmente ó hacerlo por escrito dentro de cuarenta y ocho horas, con lo que termina el trámite del negocio para la emisión del laudo si no se solicitan pruebas para mejor proveer.

LAUDO.- La ley burocrática no señala plazos para alegar ni para emitir el laudo, por lo que deben cumplirse los plazos de la ley federal del trabajo, cuarenta y ocho horas para alegar por escrito-

y quince días para la emisión del laudo, éstos pla-- zos nunca se cumplen, el laudo debe ser congruente - con la demanda y contestación, sin sujetarse a re--- glas fijas para estimar las pruebas, deben ser apre- ciadas en conciencia, resolver a verdad sabida y bue na fé guardada expresándose las consideraciones en - que se funda la decisión, juega un papel importante- la función creadora en el laudo al aplicar la equi-- dad y las doctrinas sociales.(162).

AMPARO CONTRA LAUDOS.- El laudo no admite- ningún recurso ordinario, pero procede en su contra- el amparo directo por violaciones procesales o de -- fondo.(Artículo 138 de la ley de amparo).

Conforme al artículo 174 de la ley de ampa ro, corresponde a la autoridad responsable conocer - de la suspensión, en esta materia debe aplicarse la- última jurisprudencia que beneficia a los trabajado- res, la cual, niega la suspensión a los titulares de las dependencias burocráticas, misma que se encuen-- tra bajo el número 891.(163).

REFLEXION PERSONAL.- Siendo el procedimien

(162) Ibídem. Págs. 339 a 341.

(163) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Dere-- cho Procesal... Págs. 627 a 637.

to ordinario del trabajo burocrático, el conjunto de normas jurídicas procesales que regulan la actividad del órgano jurisdiccional, exigen de éste, su fiel - interpretación, aplicación y cumplimiento con un sentido social conforme al ideario del artículo 123, para que en cada uno de los actos jurídicos procesales se proteja, tutele y reivindique los derechos de los servidores públicos en ejercicio de la auténtica función jurisdiccional, para que ésto pueda ser posible es necesario que las Salas de dicho tribunal sean integradas conforme lo establece el artículo 118 de -- nuestra legislación burocrática, en su defecto, se - reforme dicho precepto legal en los términos propuestos en el capítulo segundo de esta tesis.

b) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LA HUELGA.- La huelga burocrática nació pujante con todo su vigor y plenitud en el artículo 123 constitucional,- como consecuencia de los justos reclamos de los servidores públicos desde que quedó configurado el Estado Mexicano hasta la Revolución de 1910 en la cual - integraron los batallones rojos.

Los estatutos de 1938, reglamentan por primer vez en nuestro país el artículo 123 constitucional consagrando el derecho de asociación profesional y de huelga, regulándola con el mismo vigor, esplendor y plenitud de dicho precepto constitucional, iniciándose un movimiento burocrático que decayó en un-

'charrismo' más sumiso, convirtiéndose la huelga en un mito, sin embargo los trabajadores han alcanzado estabilidad o inamobilidad en sus empleos y beneficios de la seguridad social; es un instrumento de lucha concedido a los burócratas mexicanos, con el --- que, fueron lanzados a la Revolución pacífica hasta suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

Los estatutos de 1941, ratificaron el derecho de asociación profesional y huelga de los servidores públicos de México, su lucha logró que en 1960 el derecho de asociación profesional y huelga se elevara a rango constitucional en la fracción X del --- apartado B del artículo 123 de nuestra carta magna, del cual pueden hacer uso cumpliendo los requisitos de ley, respecto de una o varias dependencias públicas cuando se violen de manera general y sistemática sus derechos.

La ley laboral burocrática de 1963 hizo nugatorio el derecho de huelga, por ello, todos los burócratas debemos unirnos como un sólo hombre para luchar por un nuevo ordenamiento jurídico laboral, que reivindique la autenticidad de la huelga burocrática para que cumpla con su finalidad de proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los servidores públicos conforme al ideario del artículo 123 constitucional, porque la legislación burocrática actual im-

pone muchos requisitos para declarar la huelga ha--- ciéndola imposible y nula, por lo mismo perdiendo su autenticidad y convirtiéndola en un mito.

DEFINICION.- Antes de entrar al procedi--- miento especial de huelga, proporcionamos las definiciones legales, siguientes:

> "Huelga es la suspensión temporal del- trabajo como resultado de una coali--- ción de trabajadores, decretada en la- forma y términos que esta ley establece"(Artículo 92 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado).

> "Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de - los trabajadores de una dependencia de suspender las labores de acuerdo con - los requisitos que establece esta ley, si el titular de la misma no accede a- sus demandas"(artículo 93 de nuestra - legislación burocrática).

> SANCION DE LOS HUELGUISTAS.-"Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas cometidos por los huel-- guistas, tendrá como consecuencia, res

pecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador; si no constituye otro delito cuya pena sea mayor, se sancionarán con prisión hasta de dos años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño" (Artículo 97 de la ley burocrática).

DERECHO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.- "Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 constitucional"(Artículo 94 de la mencionada ley burocrática).

Este derecho sólo lo pueden ejercer los burócratas que radiquen en el país.

El estatuto de 1938, distinguía dos clases de huelga, la general y la parcial, la primera se enderezaba en contra de todos los funcionarios y la segunda en contra de un grupo de funcionarios de una unidad burocrática.

REQUISITOS PARA DECLARAR LA HUELGA.- "Para declarar una huelga se requiere:

I. Que se ajuste a los términos del artículo 94 de esta ley, y

II. Que sea declarada por las dos terceras partes de los trabajadores de la dependencia afectada"(Artículo 99 de - la multicitada ley burocrática).

Previamente a la suspensión de las labo--- res, los trabajadores públicos deberán presentar al- Presidente del Tribunal su pliego de peticiones, --- acompañando copia del acta de la asamblea donde se - haya acordado declarar la huelga; habiendo recibido- el Presidente la documentación de referencia, correrá traslado con las copias simples al funcionario o- funcionarios correspondientes, para que resuelvan en el término de diez días a partir de la notificación. (Artículo 100 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado).

El Tribunal Federal decidirá dentro de setenta y dos horas, a partir desde la hora en que reciba copia del escrito donde se acuerda la huelga, - sí ésta es legal o ilegal, según si se llenaron los- requisitos legales, en el primer caso, procederá a - la conciliación de las partes, siendo obligatoria su presencia.(Artículo 101 de la ley de referencia).

SUSPENCION DE LABORES.- Si la declaración- de huelga se considera legal por el Tribunal, y si -

transcurrido el plazo de diez días no se hubiere llegado a un entendimiento, los trabajadores podrán suspender las labores.(Artículo 102 de la ley burocrática).

CALIFICACION DE LA HUELGA.- Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días del emplazamiento, el Tribunal declarará la inexistencia de huelga; fijará a los trabajadores veinticuatro horas para reanudar labores, apercibiéndolos de cese sin responsabilidad para el Estado si no lo hacen, salvo casos de fuerza mayor o de error no imputable a ellos, y declarará que el Estado no ha incurrido en responsabilidad.(Artículo 103 de nuestra legislación burocrática).

HUELGA ILEGAL Y DELICTUOSA.- La huelga será ilegal y delictuosa cuando la mayoría de los huelguistas realicen actos violentos o cuando se decreten conforme al artículo 29 constitucional.(Artículo 106 de la ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional).

En caso que el Tribunal resuelva que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores que de suspender las labores, ésto será considerado causa justificada de cese, dictando medidas necesarias para evitar la suspensión.(Artículo 104 de la ley burocrática).

Si se resuelve que la huelga es ilegal, --

quedarán cesados los huelguistas por éste sólo he--- cho, sin responsabilidad para el Estado, pero únicamente los trabajadores que hubieren suspendido sus - labores. (Artículo 105 de la ley que venimos mencio-- nando en este procedimiento de huelga).

TERMINACION DE LA HUELGA.- La huelga terminará: Por avenencia, por resolución de asamblea tomada por la mayoría de sus miembros, por declaración - de ilegalidad o inexistencia y por laudo. (Artículo - 108 de nuestra legislación burocrática).

Si se resuelve que la declaración de huelga es legal, el Tribunal a petición de las autoridades y tomando en cuenta sus pruebas, fijará el número de trabajadores que los huelguistas están obligados a mantener en el desempeño de sus labores para - realizar servicios que de no hacerlos perjudicaría - la estabilidad de las instituciones, la conservación de las instalaciones o sea un peligro para la salud- pública. (Artículo 109 de la Ley de los Trabajadores- al Servicio del Estado).

Consideramos que el precepto legal inmediato anterior, resta fuerza a la huelga burocrática al fijar un número de trabajadores que los huelguistas- están obligados a mantener en sus labores, porque en los daños que la huelga ocasiona radica la fuerza -- del estado de huelga para obligar a los titulares ac-

cedan a las demandas de los servidores públicos, que se entienda bién que no deseamos los daños, que deseamos solamente que el Estado acceda al pliego de peticiones que se le formule por los servidores públicos.

REFLEXION PERSONAL.- Siendo competente el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer el procedimiento especial de huelga burocrática, ante quién se debe acreditar que se llenan todos los requisitos que la ley establece para declarar la huelga, es necesario que se encuentre integrado conforme lo establece el artículo 118 de nuestra legislación burocrática para garantizar justicia social a los servidores públicos conforme al ideario del artículo 123 constitucional, y si esto no es posible por las prácticas violatorias del Presidente de la República de dicho precepto legal, se reformen los términos propuestos en el capítulo segundo de esta tésis, con el fín de reivindicar la auténtica función jurisdiccional.

c) PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION.- Tanto la Ley Federal del Trabajo de 1931 como la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 y la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado de 1963, no nosdan un concepto de ejecución sólo se refieren a las disposiciones generales del procedimiento de ejecución.

Sin embargo el maestro Alberto Trueba Urbina, nos da la definición, siguiente:

> "El conjunto de actos dirigidos a asegurar la eficacia práctica del laudo - jurídico y económico o de cualquiera - otra resolución de las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje" (164).

Transplantada la definición anterior al -- procedimiento de ejecución burocrático, quedaría en- la forma siguiente:

El conjunto de actos dirigidos a asegurar- la eficacia práctica del laudo jurídico o de cual--- quier otra resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

La finalidad de los prccedimientos ejecutivos, consiste en lograr el cumplimiento efectivo de- la resolución jurisdiccional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de carácter definitivo y -- firme por lo que los laudos son coercibles.

La doctrina procesal mexicana del trabajo, distingue el procedimiento de conocimiento del proce

(164) Ibídem. Pág. 567.

dimiento de ejecución, el segundo es el complemento- del primero, sus principios son la definitividad o - ejecutoriedad de las resoluciones, esta distinción - es importante porque revela la transformación de la- actividad jurisdiccional de teórica en práctica.

Los órganos de ejecución son los funcionarios que llevan a cabo el aseguramiento práctico de- la resolución, a saber: a) El Presidente del Tribu-- nal Federal de Conciliación y Arbitraje y b) Los actuarios de dicho Tribunal. (Artículo 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

Para la ejecución de los laudos, se puede- convenir en el modo de cumplirlo, es decir, en las - modalidades del procedimiento pero nunca se puede alterar en el fondo.

Los laudos pueden ser declarativos, de condena y constitutivos. Los gastos correrán a cargo de la parte que no cumpla.

Las disposiciones procesales burocráticas- para la ejecución de los laudos, son deficientes al- establecer los medios de apremio siguientes: a) Multas y b) Medidas cohercitivas.

"El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas --

hasta de mil pesos"(Artículo 148 de -- nuestra legislación burocrática).

"Las multas se harán efectivas por la- Tesorería General de la Federación, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Tesorería informará al Tribunal de haber hecho --- efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro"(Artículo 149 de la ley burocrática).

Los medios de apremio establecidos por --- nuestra legislación burocrática, para hacer cumplir- sus determinaciones son insuficientes, porque en primer lugar queda a voluntad de los titulares de las - unidades burocráticas pagar o no las multas impues-- tas, en virtud, de ser inembargables los bienes de - la federación.(Artículo 4o. del código federal de -- procedimientos civiles de aplicación supletoria), y- además los mil pesos de multa que fija nuestra legislación mencionada no representan ninguna presión para que los titulares cumplan las determinaciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

El Tribunal proveerá a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, dictando todas las medidas necesarias que a su juicio sean procedentes.(Artículo 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio

del Estado). (165).

> "Cuando se pida la ejecución de un laudo el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuario para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior"(Artículo 151 de la ley burocrática de referencia).

Si el Tribunal fuera independiente, aplicarían supletoriamente la Ley Federal del Trabajo para la ejecución de los laudos. La revisión de los actos del ejecutor se substancia aplicando supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

REFLEXION PERSONAL.- El procedimiento de ejecución es el más importante de los procedimientos, porque sus actos procesales tienden a lograr la efectividad del laudo, el cual, supuestamente en teoría protege, tutela y reivindica los derechos de los servidores públicos; los procedimientos de ejecución es

(165) Tapia Aranda. Op. Cit. Pág.342.

tán a cargo de los presidentes de las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quienes tienen el deber conforme al ideario del artículo 123 constitucional a interpretar las normas ejecutivas con un sentido social, en consecuencia, deben proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los servidores públicos en cada uno de sus actos procesales para lograr la efectividad de la protección, tutela y reivindicación que contiene el laudo, convirtiendo la teoría en práctica, para ello, es necesario que los Presidentes mencionados sean designados conforme lo establece el artículo 118 de nuestra legislación burocrática, y si esto no es posible por las prácticas violatorias del Presidente de la República de dicho precepto legal, se reforme en los términos propuestos en el capítulo segundo de esta tésis.

C A P I T U L O C U A R T O .

ACTOS JURIDICOS PROCESALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

A. DISPOSICIONES GENERALES.

B. DEFINICION.

C. ACTOS JURIDICOS DEL PROCESO LABORAL.

D. ACTOS JURIDICOS PROCESALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

E. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS ORDINARIOS.

F. AMPARO DIRECTO.

G. AMPARO INDIRECTO.

A. DISPOSICIONES GENERALES.

Para entrar al estudio de los actos jurídicos procesales laborales, vamos a partir de la máxima aceptada como principio de derecho 'Jus exfacto oritur' (el derecho nace del hecho).(166).

Para la teoría general del derecho civil, la denominación de hechos jurídicos, corresponde a todos aquellos hechos que producen consecuencias jurídicas, por su origen se clasifican, en: Independientes de la voluntad humana y dependientes de ella, los primeros se denominan hechos jurídicos, los segundos actos jurídicos.

En este trabajo, sólo tienen importancia los hechos jurídicos dependientes de la voluntad humana, es decir, los actos jurídicos, por lo que sólo a éllos haremos referencia.

> "La palabra actuación viene del latín actus, que quiere decir acto, y agere, hacer, o sea que etimológicamente significa acción y efecto de obrar. La actuación es el paso de la voluntad en -

(166) De Pina. Op. Cit. Curso de Derecho... Pág. 144.

potencia, al estado de existencia" --- (167).

B. DEFINICION.

Antes de seguir con el estudio de los actos jurídicos, vamos a proporcionar las definiciones siguientes:

"Los actos jurídicos procesales son -- las manifestaciones de la voluntad humana producidas en el proceso y susceptibles de eficacia en el mismo.

El Código de Procedimiento Civil del - Estado de la Ciudad del Vaticano (art. 144), define los actos jurídicos procesales como aquellos que tienen por inmediata consecuencia la constitución,- el desenvolvimiento la modificación o- la definición de una relación proce--- sal.

Chiovenda define los actos jurídicos - procesales diciendo que son los que -- tienen importancia jurídica respecto - de la relación procesal, o sea, los ac

(167) Castorena. Op. Cit. Los Procesos del Derecho... Pág. 125.

tos que tienen por consecuencia inme-- diata la constitución, conservación de sarrollo, modificación o definición de una relación procesal y agrega que pue den proceder de cualquiera de los suje tos de la relación jurídica procesal,- es decir, de las partes o de los órga- nos jurisdiccionales. Frente a los ac- tos procesales, tenemos los simples he chos jurídicos procesales"(168).

"Se puede definir el acto procesal co- mo el acaecimiento, caracterizado por- la intervención de la voluntad humana, por el que se crea, modifica o extin-- gue alguna de las relaciones jurídicas que integran el proceso (GUASP)"(169).

C. ACTOS JURIDICOS DEL PROCESO LABORAL.

Después de habernos referido a los actos - jurídicos como integrantes del proceso en general, - ahora vamos a circunscribirnos a los actos jurídicos integrantes del proceso laboral.

(168) De Pina. Op. Cit. Curso de Derecho... Págs. 141 y 142.

(169) Alonso Olea, Manuel. Derecho Proce-- sal del Trabajo. Edit. Gráficas Hergón, Madrid, 1972. Pág. 34.

Es admitido por muchos autores, que los actos jurídicos integrantes del proceso laboral, son - todos aquellos actos realizados en el proceso por -- las partes en conflicto, por el órgano jurisdiccional, sus auxiliares, los terceros y por otras personas que no tienen la calidad de sujetos del proceso, ejemplo: los testigos, los peritos, etc.

> "En el proceso laboral, los actos más importantes de las partes son: la demanda, la contestación, la reconvención, la confesión, las proposiciones de prueba, los alegatos y las recusaciones"(170).

Según el maestro Rafael de Pina, hay personas que sin ser sujetos de la relación jurídica procesal, producen actos jurídicos procesales, ejemplo: Un testigo que declara, un perito que formula un dictamen, etc.(171).

Todos los actos jurídicos procesales laborales son importantes y en especial los de la parte obrera, pero para los fines de nuestro estudio, sólo nos interesan los actos jurídicos procesales del órgano jurisdiccional, porque a través de éllos, se --

(170) De Pina. Op. Cit. Curso de Derecho... Pág. 149.

(171) Ibídem. Pág. 154.

protege, tutela y reivindica los derechos de los trabajadores incluyendo a los burócratas, conforme a nuestra Ley Federal del Trabajo, conforme a nuestra Legislación Federal Burocrática y conforme al ideario del artículo 123 constitucional.

El maestro Alberto Trueba Urbina, refiere que el proceso laboral común y burocrático, constituyen un instrumento de lucha para proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los trabajadores en el proceso; en nuestra modesta opinión, consideramos para que el proceso laboral tenga tal carácter, es indispensable que los actos procesales del órgano jurisdiccional sean ejecutados conforme lo establece la ley, donde se encuentra la protección, tutela y reivindicación de la clase obrera, además que se ejerza la función creadora en favor de los trabajadores conforme al ideario del artículo 123 constitucional.(172).

D. ACTOS JURIDICOS PROCESALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Los actos jurídicos procesales del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje son de mayor trascendencia que los demás actos jurídicos procesa-

(172) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 329.

les de las partes, porque en los primeros se debe -- proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los- servidores públicos conforme al ideario del artículo 123 constitucional, para ello, es condición que al - ejecutar los actos procesales existan previamente leyes revolucionarias y magistrados independientes con espíritu justiciero, porque la justicia laboral en - México no es sólo problema de leyes avanzadas sino - también de hombres probos e independientes encarga-- dos de aplicarla; los actos jurídicos procesales del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deben- ser reflejo y expresión clara de leyes progresistas- conforme al ideario del artículo 123 constitucional, donde se proteja, tutele y reivindique los derechos- de los servidores públicos, lo anterior, sugiere que las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Ar- bitraje sean integradas conforme lo establece el ar- tículo 118 de nuestra legislación burocrática, y si- esto no es posible por las prácticas violatorias del Presidente de la República de dicho precepto legal,- se reforme en los términos propuestos en el capítulo segundo de esta tésis, para lograr que se emitan ac- tos del órgano jurisdiccional con un sentido social- que realice el mencionado fín.

> "El problema de la justicia en México, no es problema de leyes, ni de justi-- cia social, sino de hombres: falta de- valor, de dignidad o de honradez, inde

pendientemente de la posición burguesa de todos los tribunales judiciales" -- (173).

En consecuencia, sostenemos que para la -- existencia de un proceso laboral protector, tutelar- y reivindicador de los derechos de los servidores públicos, es necesario que el acto jurídico procesal - integrante del proceso, también proteja, tutele y -- reivindique a los que viven de su fuerza material e- intelectual; para que el acto procesal tenga estas - características es indispensable la existencia de leyes revolucionarias, de hombres probos y justicieros en el órgano jurisdiccional.

Procuremos la existencia de actos procesales tuitivos y reivindicatorios en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, porque sólo éstos - alcanzan los objetivos del derecho del trabajo, no - debemos olvidar, que el derecho del trabajo nació -- por los trabajadores y para los trabajadores, es un- derecho de clase, lo cual confirma su propia historia no sólo de México si no de todo el mundo.

Por lo anterior, los órganos jurisdiccionales laborales encargados de administrar justicia co-

(173) Ibídem. Pág. 35.

mún y burocrática, tienen la obligación de proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los trabajadores en todos y cada uno de sus actos procesales, esta obligación, la impone el ideario del artículo 123 constitucional, sus propias normas, así como sus leyes reglamentarias del apartado A y B de dicho precepto constitucional.

El maestro Alberto Trueba Urbina, clasifica los actos jurídicos procesales laborales del órgano jurisdiccional, incluyendo por supuesto los del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la forma siguiente:

"a) Actos procesales en general;

b) Notificaciones, citaciones y emplazamientos;

c) Apreciación de pruebas en conciencia;

d) Excusa de los miembros de las juntas;

e) Acuerdos, resoluciones y laudos" -- (174).

El mencionado autor explica cada uno de --

(174) Ibídem. Pág. 365.

los actos procesales laborales antes referidos, en - la forma siguiente:

a) Actos procesales en general.

"Los actos procesales de las juntas y- de sus auxiliares, ya sean exclusivos- o con intervención de las partes u --- otras personas, se realizan por medio- de escritos u oralmente y a través de- actuaciones"(175).

Quedan incluídos todos los actos verificados en el proceso, los cuales no se mencionan por -- ser numerosos.

b) Notificaciones, citaciones y emplaza--- mientos.

"También constituyen actos procesales- las notificaciones, citaciones y emplazamientos que practiquen los secretarios y actuarios como funcionarios auxiliares de los tribunales del trabajo, por las consecuencias jurídicas -- que producen en el proceso"(176).

(175) Idem.

(176) Idem.

"Por notificación debe entenderse el - acto material que tiene por objeto hacer saber algún proveído o resolución- a determinada persona, para que le produzca consecuencias jurídicas. Sus --- efectos en el proceso es enterar a las partes de acuerdos o resoluciones de - los tribunales laborales, a fín de que puedan concurrir en defensa de sus derechos. La primera notificación en un- juicio es, por lo tanto, el acto procesal que tiende al cumplimiento de la - garantía de audiencia, por cuanto que- por medio de ella se entera no sólo a- las partes sino a cualquier persona -- que intervenga en el proceso, de la determinación del tribunal para el efecto de que cumplan con élla o ejerciten algún derecho. En sentido amplio, las- citaciones y emplazamientos se han considerado en nuestra ley laboral com--- prendidas dentro del concepto de notificación. Las notificaciones pueden -- ser personales o por estrados"(177).

Según la transcripción anterior, las noti-

(177) Ibídem. Pág. 432.

ficaciones tienen como finalidad cumplir la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, en materia laboral, la notificación comprende la citación y el emplazamiento, las notificaciones pueden ser:

1) Notificaciones personales y

2) Notificaciones por estrados.

1) Notificaciones personales.- Estas deben hacerse directamente al interesado o a su representante, para ello, tanto el actor como el demandado - en su primera comparecencia ó escrito deben designar domicilio para oir y recibir notificaciones personales.

En materia laboral, las notificaciones personales surten sus efectos el día y hora en que se - practiquen; las que no lo sean al día siguiente de - su publicación.

Las notificaciones deben hacerse en horas-hábiles, salvo el caso de que el Presidente ó las -- Juntas habiliten los días y horas inhábiles para la-práctica de diligencias urgentes.

Los notificadores deben ser muy escrupulosos al hacer las notificaciones, para impedir estados de indefensión y evitar nulidades de actuaciones.

2) Notificaciones por estrados.- Estas son las que se hacen en los estrados de los Tribunales - Laborales, por medio de listas que continen los nombres de los interesados, así como el número del expediente respectivo, para que las partes se enteren de resoluciones ó acuerdos que se hubiere dictado.

Todas las notificaciones si no se practican con arreglo a la ley, serán nulas, quitándoles - los efectos jurídicos que debían producir.(178).

> "El acto por el cual se hace saber en- forma legal a alguna persona un mandato judicial. La citación es el acto de poner en conocimiento de alguna persona un mandato del juez o Tribunal para que concurra a la práctica de alguna - diligencia judicial. El emplazamiento- es el llamamiento que se hace, no para la asistencia a un acto concreto y determinado, sino para que, dentro del - plazo señalado, comparezca en juicio - ante el Tribunal a usar de su derecho, so pena de sufrir el perjuicio a que - hubiere lugar"(179).

(178) Ibídem. Págs. 432 a 438.

(179) De Pina. Op. Cit. Curso de Derecho... Pág. 161.

c) Apreciación de pruebas en conciencia.-- Según el maestro Alberto Trueba Urbina, es el acto - que realizan las Juntas de Conciliación y Arbitraje- y los Tribunales Burocráticos para hallar la verdad- en un conflicto laboral, es un acto jurisdiccional - que implica amplia libertad para analizar las prue-- bas, lo que permite al Tribunal realizar una auténti ca función social, tutelar y reivindicadora de los - obreros; para realizar esta actividad, se requiere - entre otras cosas de hombres honestos. Este princi-- pio es congruente con la teoría social del proceso - del trabajo y se consagra en el artículo 841 de la - Ley Federal del Trabajo.(180).

El mismo autor refiere, que el artículo -- 550 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, ordenaba:

> "Los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas so-- bre estimación de pruebas sino apreciando los hechos según los miembros de la - Junta lo crean debido en conciencia" --- (181).

También se transcriben los antecedentes -- del mencionado precepto, que se encuentra en la expo

(180) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Dere-- cho Procesal... Págs. 383 a 385.

(181) Ibídem. Pág. 385.

sición de motivos, y proyectos del Código Federal -- del Trabajo de 1929, que dice:

> "La apreciación de la prueba en con--- ciencia significa plenamente que al -- apreciarla no se haga esto con un cri- terio estricto y legal, sino que se -- analice la prueba rendida con un crite rio lógico y justo, como lo haría el - común de los hombres para concluir y - declarar, después de este análisis, -- que se ha formado en nuestro espíritu- una convicción sobre la verdad de los- hechos planteados a nuestro juicio" -- (182).

El artículo 137 de nuestra Ley Federal de- los Trabajadores al Servicio del Estado, establece - que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje- apreciará las pruebas en conciencia, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación.

d) Excusa de los miembros de las Juntas.-- Es un deber que impone la ley común y burocrática, a los miembros de los tribunales laborales comunes y - burocráticos, cuando alguna circunstancia personal -

(182) Idem.

impida conocer o seguir conociendo un asunto con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, la Ley Federal del Trabajo, admite la recusación con causa en contra de los integrantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando no se inhiban del conocimiento de un asunto que conforme a la ley deban hacerlo. Nuestra Legislación Federal del Trabajo Burocrático, prohíbe la recusación de los integrantes del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero regula un régimen de responsabilidades y sanciones para una buena administración de justicia.(183).

e) Acuerdos, resoluciones y laudos.- Estos son los actos jurídicos que se dictan en el proceso por los tribunales del trabajo, sin embargo, también tienen tal carácter, los interrogatorios que formulan los miembros del tribunal laboral a cuantas personas intervengan en la audiencia, así como también los careos que lleven a cabo entre las partes o con los testigos, el exámen de documentos, objetos, lugares, y la práctica de cualquier diligencia para el esclarecimiento de la verdad.

"En la doctrina procesal se comprenden, bajo la denominación de resoluciones, -

(183) Ibídem. Págs. 469 y 619.

desde las simples disposiciones ora--- les, sin formalidades, hasta la deci-- sión principal por su forma y contenido, que es la sentencia. Las resoluciones judiciales se han clasificado en - tres categorías: decretos, autos o sentencias. Los primeros se refieren a -- simples determinaciones, autos cuando- deciden cualquier punto y las que al - fondo del proceso se refieren, se les- denomina sentencias"(184).

"Los actos jurídicos procesales de los órganos jurisdiccionales están constituidos, principalmente, por las resoluciones judiciales, sin que ellas integren la totalidad de los que pueden -- realizar.

Los actos de mayor trascendencia de -- las Juntas son sus resoluciones. Estas se clasifican, según el criterio jurisprudencial sentado para subsanar las - deficiencias de la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia, en opiniones, providencias, acuerdos, autos, laudos- y sentencias colectivas.

(184) Ibídem. Pág. 392.

La opinión como resolución de una Junta Municipal de Conciliación o Federal de Conciliación es el criterio manifestado para resolver como amigables componedoras un conflicto de trabajo (art. 505 de la Ley Fed. del Trab.) Pero con la palabra opinión se designa también en el proceso laboral es criterio que sustentan los representantes de las referidas Juntas cuando disienten de las conclusiones acerca de los puntos resolutivos formuladas por el Auxiliar de cada grupo de acuerdos con el artículo 535 de la Ley Federal del Trabajo.

Las providencias y acuerdos son simples resoluciones de trámite dictadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Los acuerdos son, en la práctica, resoluciones de trámite referentes al señalamiento para las audiencias, a la admisión de pruebas, a la clausura de la substanciación del proceso y otras cuestiones de naturaleza análoga.

Los autos son, según el criterio de la Suprema Corte de Justicia, resoluciones de carácter interlocutorio.

El laudo es una verdadera y propia sen

tencia. La denominación de laudo res-- ponde a una concepción falsa de la naturaleza de la función encomendada a - los órganos de la justicia del traba-- jo.

La doctrina de la Suprema Corte, des-- pués de algunas vacilaciones, lo ha re conocido así.

La sentencia colectiva es calificada,- según las diferentes opiniones sobre - esta cuestión, como acto administrativo, como acto legislativo y como acto- jurisdiccional.

La sentencia colectiva no puede ser ca lificada como acto de naturaleza administrativa porque, aparte de que proce de de un órgano jurisdiccional, como - lo es la Junta de Conciliación y Arbitraje, es un acto de aplicación del de recho por la vía del proceso; ni como- acto legislativo, porque carece de los requisitos que la doctrina más autorizada atribuye a la norma jurídica objetiva"(185).

(185) De Pina. Op. Cit. Curso de Derecho... Págs. 152 y 153.

El artículo 837 de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, puntualiza:

"Las resoluciones de los Tribunales Laborales son:

I. Acuerdos: si se refieren a simples determinaciones de trámite o cuando decidan cualquier cuestión dentro del negocio;

II. Autos incidentales o resoluciones interlocutorias: cuando resuelvan dentro o fuera de juicio un incidente; y

III. Laudos: cuando decidan sobre el fondo del conflicto"

A las resoluciones laborales, que constituyen simples determinaciones de trámite, la ley las denomina en su artículo 837 fracción I acuerdos, y el maestro Alberto Trueba Urbina las denomina decretos.

A las resoluciones laborales, que resuelven dentro o fuera del juicio un incidente, la ley las denomina en su artículo 837 fracción II autos incidentales o resoluciones interlocutorias, y el maestro Alberto Trueba Urbina las denomina autos, coincidiendo en este punto el autor mencionado y la ley vigente.

A las resoluciones laborales, que deciden-

sobre el fondo del conflicto la ley en su artículo - 837 fracción III las denomina laudos y el maestro Alberto Trueba Urbina, define al laudo diciendo:

> "El laudo es la resolución ipso iure - pronunciada por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje en- el proceso que decide definitivamente- el fondo de los conflictos del trabajo, ya sean jurídicos o económicos" -- (186).

También en este punto, la Ley Federal del- Trabajo coincide con el autor citado.

La doctrina denomina sentencia colectiva a la resolución que tiene por objeto disminuir o aumentar personal, la jornada o la semana de trabajo, o - modificar los salarios y, en general, cambiar las -- condiciones laborales.

Los laudos burocráticos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, de conformidad con - el artículo 137 de nuestra legislación burocrática.

Según el maestro Alberto Trueba Urbina, -- los laudos se clasifican, en:

(186) Trueba Urbina. Op. Cit. Nuevo Derecho Procesal... Pág. 392.

a) Declarativos;

b) De condena y

c) Constitutivos.

a) Declarativos.- Son los que reconocen la existencia o inexistencia de un derecho o de una relación laboral.

b) De condena.- Son los que condenan al cumplimiento de una obligación o al pago de determinadas prestaciones.

c) Constitutivos.- Son aquellos que introducen una nueva condición en una situación jurídica, económica o contractual existente, o modifican éstas, por ejemplo, la sentencia o laudo que se dicta en el proceso colectivo económico.(187).

Cuando el laudo resuelve un conflicto colectivo jurídico se le denomina por la naturaleza de éste, laudo colectivo jurídico, y cuando el laudo resuelve un conflicto de naturaleza económica se le denomina laudo colectivo económico.

El autor citado, dice que la emisión del -

(187) Ibídem. Pág. 394.

laudo supone el cumplimiento de un conjunto de requisitos, que la doctrina denomina presupuestos procesales previos de la sentencia de fondo, sólo diremos - que los requisitos son internos y externos.(188).

Los laudos deben ser congruentes con la demanda y contestación, el maestro Alberto Trueba Urbina, dice:

"La vigente doctrina jurisprudencial - reitera la antigua en todo lo relativo a los problemas que plantea la incon-- gruencia de los laudos, como puede verse en las tésis siguientes:

LAUDOS, CONGRUENCIA DE LOS. La con---- gruencia en los laudos a que se refiere el artículo 551 de la Ley Federal - del Trabajo no es sino la relación lógica entre las acciones ejercitadas -- por el actor, las excepciones opuestas por el demandado y lo que se resuelve- por la Junta que conoce del conflicto, de modo que sólo puede hablarse de incongruencia cuando el juzgador declare procedente una acción no ejercitada o- una excepción no opuesta o cuando para

(188) Ibídem. Pág. 395.

hacerlo se apoye en hechos o considera ciones que no hicieron valer las par-- tes"(189).

El laudo debe contener esencialmente, la - aplicación del derecho y del principio de la equi-- dad. Después de apreciar las pruebas en conciencia,- procede la aplicación del derecho.

E. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS ORDINARIOS.

En la jurisdicción mexicana del trabajo, - no proceden recursos legales contra sus resoluciones jurídicas o económicas, ya se trate de Tribunales co munes o burocráticos. El proceso del trabajo será re ducido a una sóla instancia para obtener la brevedad de la justicia laboral, por ello, la ley laboral co- mún y burocrática, no admiten recursos contra sus -- laudos y demás resoluciones, con la simplicidad, rá- pidez y economía en los procedimientos laborales, se pretende tutelar y reivindicar a los trabajadores, - porque es un derecho exclusivo de ellos. El artículo 146 de nuestra Legislación Federal del Trabajo Buro- crático, dice:

"Las resoluciones dictadas por el Tri-

(189) Ibídem. Págs. 396 y 397.

bunal Federal de Conciliación y Arbi-- traje serán inapelables y deberán ser- cumplidas, desde luego por las autori- dades correspondientes.

Pronunciado el laudo, el Tribunal lo - notificará a las partes?

F. AMPARO DIRECTO.

Los laudos laborales comunes y burocráti-- cos, pueden ser combatidos por medio del juicio constitucional de amparo directo, artículo 103 y 107 de- la Constitución de la República Mexicana y relativos de la ley de amparo.

El amparo directo contra los laudos, proce de:

a) Por violaciones de las leyes de procedi miento.

b) Y por violaciones de las leyes de fon-- do.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuarta Sala o del trabajo, es competente para cono-- cer del juicio de Amparo Directo, pero también se -- puede presentar ante la propia autoridad responsa--- ble, quién lo remitirá a la Cuarta Sala del Tribunal Supremo.

Cuando los obreros o empleados públicos, - interpongan Amparo Directo contra laudos y se encuentre defectuoso, procede la suplencia de la queja.

G. AMPARO INDIRECTO.

Los laudos del Pleno de la Suprema Corte - de Justicia, no son impugnables a través del juicio- de amparo, pero sus resoluciones si son atacables -- por medio del juicio constitucional de amparo indirecto.

También las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que se dictan en el proceso, son atacables por medio del juicio constitucional de amparo indirecto por violaciones procesales.(190).

REFLEXION PERSONAL.- El Tribunal Federal - de Conciliación y Arbitraje debe proteger, tutelar y- reivindicar los derechos de los servidores públicos- en todos y cada uno de sus actos procesales, desde - el más simple hasta el más complejo, para lograr la- protección, tutela y reivindicación en el laudo, y - más porque nuestra Legislación Federal del Trabajo - Burocrático no admite recursos ordinarios en contra-

(190) Ibídem. Pág. 626.

del laudo y demás resoluciones del Tribunal, para -- ello, es indispensable que las Salas del Tribunal -- sean integradas conforme lo establece el artículo -- 118 de nuestra legislación burocrática, y si ésto no es posible, por las prácticas violatorias del Presidente de la República de dicho precepto legal, se reforme en los términos propuestos en el capítulo segundo de esta tésis.

Mientras tanto, el juicio de amparo directo e indirecto es la única alternativa de los servidores públicos para lograr la protección, tutela y - reivindicación de sus derechos, para lo cual, la --- Cuarta Sala o del Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la obligación de interpretar las normas del trabajo burocrático y supletorias con un sentido social, conforme al ideario del artículo 123 constitucional para salvaguardar los derechos de los burócratas Mexicanos, protegiéndolos, tuteléndolos y reivindicándolos; la Cuarta Sala de --- nuestro más alto Tribunal debe ser auténtica garantía de los servidores públicos, dado que la integración de las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje son defectuosas, y la función jurisdiccional que ejerce.

Hacemos votos, porque la unión de los burócratas mexicanos sea cada día más fuerte, para que - su voz sea escuchada y su voto se tome en cuenta a -

fín de lograr la reivindicación del auténtico Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y con ello, la reivindicación de la auténtica función jurisdiccional que actualmente se encuentra en crísis por la defectuosa integración de las Salas que la ejercen.

Hice referencia siempre a la defectuosa integración de las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, porque ésta es la causa de que no exista una auténtica función jurisdiccional en el Tribunal Federal Burocrático.

Con esta tésis, espero haber puesto un grano de arena en pro de la autenticidad del Estado de Derecho Mexicano, porque sólo dentro de él, se garantiza la justicia y con ella, la paz social que se encuentra en peligro en este tiempo, además este grano de arena, se aportó con pasión porque su finalidad es la felicidad del hombre.

C O N C L U S I O N E S .

1.- La fracción XII del apartado B del artículo 123 constitucional crea el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer y decidir conflictos laborales burocráticos suscitados entre los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y sus servidores.

2.- El artículo 118 de nuestra legislación burocrática adoptó la fórmula tripartita para integrar el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al igual que las legislaciones burocráticas que le precedieron, esta fórmula ha costado a los trabajadores dolor, sangre y muerte, es una conquista de la clase débil porque les permite participar como autoridades en el Tribunal, es una inovación porque se han incrustado en el Tribunal para vigilar el respeto de sus derechos y es una perfección porque permite el equilibrio de intereses entre el Estado, sus servidores y el de la Nación.

3.- Para que exista una auténtica función jurisdiccional es necesario que los Presidentes de las Salas del Tribunal Federal Burocrático, sean designados conforme lo establece el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

4.- Los trabajadores burócratas deben vigilar el cumplimiento del artículo 118 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático y el de la fracción XII del apartado B del artículo 123 constitucional, porque del cumplimiento de estos preceptos, en lo relativo a la integración de las Salas, depende la observancia de todos los derechos consagrados en la legislación burocrática.

Sin embargo, vemos con preocupación y vergüenza que la fórmula tripartita, está siendo desvirtuada cada seis años al integrarse las Salas del Tribunal Federal Burocrático, porque en la realidad, no se integran como lo establece la ley, el tercer árbitro de cada Sala es designado por el Presidente de la República, en lugar de ser nombrado por el representante del Gobierno y el de los trabajadores como lo ordena el artículo 118 de nuestra legislación burocrática.

En consecuencia, el Presidente de la República viola cada seis años de manera general y sistemática, en perjuicio de los servidores públicos el mencionado ordenamiento, lo cual, es sumamente grave porque de esta violación deriva la muy grande posibilidad de violar todos los demás derechos consagrados en la legislación burocrática en favor de los empleados.

5.- Los servidores públicos deben ejercer el derecho de huelga para pedir al Presidente de la República se abstenga de seguir violando el artículo 118 de nuestra legislación burocrática, como la violación es general y sistemática procede su declaración de conformidad con el artículo 94 del mismo ordenamiento.

6.- Teniendo en consideración que el sistema actual para nombrar al Magistrado tercer árbitro propicia la intervención del Ejecutivo en dicho nombramiento, proponemos sustituirlo por uno nuevo, para lo cual, deberá reformarse el artículo 118 de nuestra legislación burocrática.

El artículo 118 de nuestra legislación burocrática contiene el sistema actual para nombrar al Magistrado tercer árbitro, consistente en que tanto el Magistrado representante del Gobierno como el Magistrado representante de los trabajadores se pondrán de acuerdo para nombrar al Magistrado tercer árbitro.

El nuevo sistema que se propone para nombrar el Magistrado tercer árbitro, consiste en un exámen de oposición entre dos candidatos que propongan uno el Gobierno y el otro la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ante la presencia de un jurado integrado por igual número

de representantes del Gobierno y de representantes - de los trabajadores, el cual, calificará dicho exá-- men de oposición garantizando su imparcialidad el -- ejercicio del voto secreto, se sugiere que dicho exámen sea público, el triunfador deberá ser el Magis-- trado tercer árbitro de la Sala correspondiente.

7.- El último párrafo del artículo 118 de- la Ley Federal Burocrática, deja mucho que desear en la integración del pleno, cuando dice, que adicionará un Magistrado designado por el Presidente de la - República, que fungirá como presidente del propio -- tribunal, esta designación presidencial es absurda - porque ataca la independencia de la institución.

Por lo anterior, es de justicia social, se reforme también el último párrafo del artículo 118 - de nuestra legislación burocrática, a fín de que el- Presidente del Tribunal también sea proveído por el- sistema de oposición antes indicado y no por designación del Presidente de la República.

8.- El supuesto Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no es un Tribunal jurídicamente- hablando, por no estar integrado conforme lo establece el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en consecuencia, la -- función jurisdiccional que tiene a su cargo no es auténtica, por ello, se debe reformar el precepto de -

referencia en los términos propuestos para reivindicar al Tribunal y a su función jurisdiccional.

9.- La función jurisdiccional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es la más importante, porque a través de ella se dirimen los conflictos suscitados entre el Estado y sus servidores, para que el Tribunal cumpla con esta función debidamente, los Presidentes de las Salas deben ser independientes del litigante Estado y para ello, las Salas deben estar integradas conforme lo establece la ley, o se reforme el artículo 118 de la ley multicitada en los términos propuestos.

Originalmente, se creó la Jurisdicción especial burocrática, para proteger, tutelar y reivindicar los derechos de los servidores públicos a través del proceso en ejercicio de la función jurisdiccional, pero actualmente esta función se encuentra invertida, porque el Tribunal Burocrático, está al servicio del Estado patrón.

Ahora corresponde a la burocracia, rescatar el auténtico Tribunal Federal, para poder rescatar su auténtica Función Jurisdiccional, para ello, debemos evitar las prácticas del Presidente de la República, violatorias del artículo 118 de nuestra legislación burocrática en la forma propuesta, para que puedan quedar garantizados todos los Derechos de la burocracia.

B I B L I O G R A F I A

1.- Alonso García, Manuel. Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo. Edit. Urgel, BOSCH, Casa Editorial, Barcelona, 1958.

2.- Alonso García, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Edit. Ariel Esplugues de Llobregat, Barcelona, 1967.

3.- Alonso Olea, Manuel. Derecho Procesal del Trabajo, Edit. Gráficas Hergón, Madrid, 1972.

4.- Bayón Chacón, G. - Perez Botija, E. Manual de Derecho del Trabajo. Volúmen I. Edit. D. Marcial Pons Libros Jurídicos, Madrid, 1964.

5.- Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984.

6.- Briseño Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Edit. Harla, S.A. México, 1985.

7.- Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968.

8.- Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo II. Edit. Bibliográfica -- Omeba, Buenos Aires, 1968.

9.- Cabanellas, Guillermo. Introducción al Derecho - Laboral. Volúmen I. Edit. Bibliográfica Omeba, Editores-Libreros. Buenos Aires, 1960.

10.- Caldera, Rafael. Derecho del Trabajo. Edit. El- Ateneo, Buenos Aires, 1960.

11.- Camacho Henríquez, Guillermo. Derecho del Trabajo. Tomo I. Edit. Temis, Bogota, D.E. 1981.

12.- Castorena, J. Jesus. Manual de Derecho Obrero.- Edit. Particular, México, 1971.

13.- Castorena, J. Jesus. Los Procesos del Derecho - Obrero. s.e. México, s.f.

14.- Cavazos Flores, Baltazar. Derecho Laboral en -- Iberoamérica. Edit. Trillas, México, 1981.

15.- Cavazos Flores, Baltazar. El artículo 123 Constitucional y su Proyección en - Latinoamérica. Edit. Jus, S.A.- México, 1976.

16.- Couture, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editora Nacional, S.A. México, 1981.

17.- De la Cueva, Mario. Teoría del Estado. Edit. Comisión Organizadora, Ciudad Universitaria, México, 1969.

18.- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1974.

19.- De Ferrari, Francisco. Derecho del Trabajo. Volúmen I. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1976.

20.- De Pina Vara, Rafael. Curso de Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Botas, México, 1952.

21.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Edit. Limusa, México, 1986.

22.- Gámiz Parral, Máximo N. Nociones Fundamentales de Administración para el Funcionario Público. Edición Patrocinada por el Gobierno del Estado de Durango, México, 1979.

23.- Gaete Berrios, Alfredo. Derecho Colectivo del Trabajo. Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1953.

24.- Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984.

25.- Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Tomo II. Editor. Euquerio Guerrero, México, 1962.

26.- Mora Rocha, J. Manuel. Elementos Prácticos de Derecho del Trabajo Burocrático. Editor. Francisco Méndez Cervantes. México, 1986.

27.- Porras y López, Armando. Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975.

28.- Tapia Aranda, Enrique. Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Velux, S.A. México, 1978.

29.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Actualización del artículo 123 en la UNAM. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975.

30.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A.- México, 1975.

LEGISLACION.

31.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Litografía Rekord,- S.A. México, 1972.

32.- Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980. Comentada por Trueba - Urbina, Alberto y Trueba Barrera, - Jorge. Edit. Porrúa, S.A. México, - 1980.

33.- Nueva Legislación de Amparo Reformada. Comentada por Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985.

34.- Legislación Burocrática Federal. Comentada por- Herrán Salvatti, Mariano - Quintana Roldán, Carlos F. Edit. Porrúa, -- S.A. México, 1986.

35.- Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada. Co-- mentada por Cavazos Flores, Baltazar. Edit. Jus, S.A. México, 1975.

36.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Comentada por Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. Edit. Porrúa, S.A. México, 1986.

OTRAS FUENTES.

37.- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Esquema Histórico de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Edit. Talleres de la FSTSE. México, 1976.

38.- Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Historia del Movimiento Sindical de los Trabajadores del Estado. Edit. Talleres de la FSTSE. México, 1983.

39.- De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975.

40.- Lega - Jact. Enciclopedia Jurídica Omeba. Edit. Argentina, México, 1963.

41.- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. México, 1970.

42.- Vidales, Ismael. Merla, Gerardo. Treviño, Héctor Jaime. Vidales, Flavio. Leal, Idolina. Historia Segundo Grado. Edit. Limusa, México, 1982.